Anexo Nº 1
MATRIZ DE COMENTARIOS

Comentarios a la Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Resolución de Gerencia General Nº 399-2016-GG/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de julio de 2016.

COMENTARIOS RECIBIDOS:

Se han presentado comentarios a la referida Oferta, mediante las siguientes comunicaciones:

- Correo electrónico de Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL), recibido el 02 de agosto de 2016.
- Carta DMR/CE/N°1542/16 de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), recibida el 02 de agosto de 2016.
- Carta GL-290-2016 de Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT NETWORKS), recibida el 02 de agosto de 2016.
- Carta TP-AG-GER-1843-16 de Telefónica del Perú S.A. (en adelante, TELEFÓNICA), recibida el 01 de agosto de 2016.

I. CONDICIONES GENERALES DEL ACCESO Y LAS FACILIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA		
1. Antecedentes de las partes y títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.		
Numeral 1.2	**EL USUARIO** es una empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.34 de la Cláusula Segunda del Contrato de Concesión de la RDNFO, ha contratado a **AZTECA PERÚ** la prestación del Servicio Portador y requiere la contratación de una o más Facilidades Complementarias para efectos de facilitar y complementar el acceso al Servicio Portador que ha contratado. (...)	
Comentarios recibidos	**GILAT NETWORKS**	Sobre el particular, es importante traer a colación lo indicado en el numeral 2.78 del Contrato de Concesión del Proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro (en adelante, Contrato de Concesión): "**2.78 Usuario** Es el prestador de servicios públicos de telecomunicaciones que contrata el Servicio Portador y, de ser el caso, las Facilidades Complementarias brindadas por el Concesionario." Como se desprende, la definición de **Usuario** no se restringe a una empresa concesionaria, sino se refiere a una empresa que presta servicios públicos de telecomunicaciones; por ende,

		consideramos que AZTECA PERÚ no puede limitar los alcances de dicha definición. En ese sentido, en el caso particular, solicitamos a vuestro Despacho se reformule el numeral 1.2 de la Oferta Básica de Acceso para la Prestación de Facilidades Complementarias (en adelante, OBA) en los siguientes términos: ***"1.2 EL USUARIO** es el **operador de telecomunicaciones** que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.34 de la Cláusula Segunda del Contrato de Portador y requiere la contratación de una o más Facilidades Complementarias para efectos de facilitar y complementar el acceso al Servicio Portador que ha contratado".* Ahora bien, conforme al Reglamento de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, debe entender por operador de telecomunicaciones lo siguiente: *"Persona natural o jurídica que cuenta con concesión o registro para prestar uno o más servicios públicos de telecomunicaciones"*
Numeral 1.3, literal b)	**Uso de Facilidades Complementarias sólo para complementar y facilitar el acceso al Servicio Portador vinculado a las mismas.** De conformidad con el Contrato de Concesión de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** está impedida de negociar y/o contratar como Facilidades Complementarias prestaciones que no faciliten y complementen el acceso al Servicio Portador que el Usuario haya contratado, por lo que debe verificar que cada Facilidad Complementaria solicitada cumpla estrictamente con dichas características. En consecuencia, **AZTECA PERÚ** se encuentra obligada a exigir que las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias expliquen y sustenten en qué forma su utilización complementa y facilita directamente el acceso al Servicio Portador que se ha contratado en cada caso en particular, considerando la ubicación geográfica (nodo) en que se hará efectivo el acceso a este Servicio, la instalación específica *(Circuit ID)* a través de la cual se dará la conexión al Servicio, entre otros. De igual modo, **AZTECA PERÚ** se encuentra obligada a exigir que las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias expliquen y sustenten que su utilización complementa y facilita, en modo razonable y proporcional, el acceso al Servicio Portador contratado, considerando la proximidad de las instalaciones relevantes de la red del solicitante al punto de conexión con la RDNFO ("última milla"), la especificidad del uso de las Facilidades Complementarias (uso exclusivo de las mismas sólo para lograr el acceso al Servicio Portador), la cantidad o tamaño de instalaciones a ser utilizadas como Facilidades Complementarias, entre otros. No se admitirán solicitudes que carezcan de estas explicaciones y sustentos. **AZTECA PERÚ** observará las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias cuya explicación y sustento no acredite suficientemente su vinculación directa y proporcional al Servicio Portador contratado, en los términos señalados previamente, para que el solicitante proceda a subsanarlas en un plazo razonable, con cargo a que la solicitud quede sin efecto.	
Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	Conforme al Contrato de Concesión de la RDNFO, AZTECA no cuenta con la facultad de exigir que las solicitudes de Prestaciones Complementarias expliquen y sustenten que su utilización

		complementa y facilita el acceso al servicio portador contratado, tal como se plantea en el numeral objeto del comentario. Al respecto, consideramos que AZTECA debe ceñirse estrictamente al marco contractual y legal que aplica a la red dorsal y a las Condiciones Generales aprobadas por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD/OSIPTEL. En tal sentido nos parece desproporcionado que AZTECA pretenda evaluar en cada solicitud, si la explicación y sustento del uso de las facilidades complementarias, complementa "de modo razonable y proporcional", el acceso al servicio portador contratado de manera absolutamente discrecional y en base a criterio técnicos que no necesariamente podrían ser compartidos por la empresa solicitante. Por tanto, solicitamos que OSIPTEL observe la OBA en este extremo, y establezca las condiciones de acceso a las facilidades complementarias, de tal manera de asegurar el libre acceso a los operadores que detentamos títulos habilitantes para prestar el servicio portador. Asimismo, a fin de salvaguardar el objeto de las facilidades complementarias, conforme a lo establecido en el contrato de concesión, podría establecerse un mecanismo o procedimiento de verificación expost, que salvaguarde el correcto uso de las facilidades complementarias.
Comentarios recibidos	**GILAT NETWORKS**	Al respecto, a nuestro entender, será suficiente que el usuario demuestre ante AZTECA PERÚ que la facilidad complementaria será utilizada para la interconexión con la red de dicha empresa. Así por ejemplo, en el caso de la facilidad complementaria de coubicación de equipos, será suficiente con que se especifique que los equipos que serán coubicados se utilizarán necesariamente para la interconexión con la RDNFO y; por tanto, facilitarán el acceso al servicio portador de AZTECA PERÚ.
	TELEFÓNICA	En el tercer párrafo se señala que AZTECA Perú observará las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias en caso considere que las mismas no se encuentran suficientemente acreditadas; en cuyo caso se dejaría sin efecto la solicitud presentada por EL USUARIO. Sobre este punto consideramos que la determinación de la suficiencia o no del sustento presentado por EL USUARIO acreditando la vinculación directa y proporcional al Servicio Portador contratado puede resultar relativo. En ese sentido, consideramos que se debe establecer un procedimiento en caso existan discrepancias entre la determinación de la suficiencia del sustento; en cuyo caso, se debería incluir la posibilidad que ante discrepancias en este punto, se puede someter a opinión de OSIPTEL antes de dejar sin efecto la solicitud.
Numeral 1.3, literal c)	**Integridad y funcionalidad del Servicio Portador.** De conformidad con el Contrato de Concesión de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** está impedida de negociar y/o contratar Facilidades Complementarias cuya prestación implique una afectación de la funcionalidad adecuada del Servicio Portador en ninguno de sus aspectos. Adicionalmente, **AZTECA PERÚ** es responsable de los riesgos relacionados a las decisiones que adopte respecto de la prestación de Facilidades Complementarias.	

	La negociación y/o contratación de cualquier Facilidad Complementaria no podrá restringir o poner en riesgo la continuidad en la prestación del Servicio Portador, o la observancia de las normas de calidad consideradas como condiciones esenciales en la normativa que emita el OSIPTEL en el marco de su competencia, ni podrá limitar o condicionar el crecimiento propio de la RDNFO para la prestación del Servicio Portador. La prestación de Facilidades Complementarias en ningún caso podrá degradar en cualquier forma o medida la funcionalidad del Servicio Portador. De verificarse que la prestación de alguna Facilidad Complementaria está ocasionando este efecto se procederá de inmediato a suspender la provisión de la misma hasta que **EL USUARIO** garantice que no se producirá dicho efecto, o a la terminación de la prestación de dicha Facilidad, según corresponda.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	En el segundo párrafo se señala que la negociación y/o contratación de cualquier Facilidad Complementaria no podrá limitar o condicionar el crecimiento propio de la RDNFO. Sobre este punto, consideramos que si bien se debe buscar no interrumpir de modo alguno el crecimiento de la RDNFO, debería existir un criterio objetivo para limitar la prestación de Facilidades Complementarias, a fin de basar cualquier posible restricción en un plan de expansión de la RDNFO que pudiese presentar AZTECA PERÚ a OSIPTEL y/o al Ministerios de Transportes y Comunicaciones de forma previa. Lo anterior, además de brindar la transparencia pertinente, serviría para dotar de factibilidad cualquier acción de despliegue de infraestructura o servicio futuro.
Numeral 1.3, literal d)	**Tratamiento no discriminatorio de las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias.** De conformidad con el Contrato de Concesión de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** está obligada a brindar la prestación de Facilidades Complementarias en condiciones no discriminatorias[1]. Las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias que se le presenten serán atendidas en orden de presentación —o de ser el caso, de subsanación de observaciones-, hasta el límite de la capacidad técnica y operativa existente en las mismas, sin que le sea exigible ampliarla, e independientemente del uso que vayan a dar los solicitantes al Servicio Portador vinculado a las mismas, y siempre que sus solicitudes cumplan con las reglas señaladas en los numerales previos. Para garantizar que el objetivo de este criterio de asignación de la capacidad existente de las Facilidades Complementarias se cumpla a plenitud, **AZTECA PERÚ** cumplirá estrictamente las reglas señaladas en los numerales previos para las solicitudes presentadas.	

[1] Contrato de Concesión del Proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro:
23.2. La prestación de Facilidades Complementarias no podrá incluir la conectividad internacional a Internet, ni ser brindada en condiciones discriminatorias y anticompetitivas.

Comentarios recibidos	**GILAT NETWORKS**	Sobre este punto, concordamos con AZTECA PERÚ sobre la importancia de prestar el servicio de facilidades complementarias en condiciones no discriminatorias y anticompetitivas; no obstante ello, consideramos importante introducir o disponer un orden de prelación en el acceso y uso de dichas facilidades complementarias, otorgándole prioridad a los proyectos financiados por el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) y aquellos ejecutados por operadores de telecomunicaciones para el cumplimiento de obligaciones asumidas con el Estado. A mayor abundamiento, es importante mencionar que -en el contexto actual- se vienen implementando Proyectos Regionales que requieren acceder a las facilidades complementarias de la RDNFO. En efecto, el FITEL ha adjudicado Proyectos Regionales para el despliegue de redes regionales de fibra óptica, estableciendo plazos reducidos para culminar la implementación de los mismos, pues es necesario dotar del servicio de internet de banda ancha a las poblaciones de las zonas más alejadas del país. De este modo, para la implementación de dichos Proyectos Regionales, es necesario acceder al servicio portador y facilidades complementarias del concesionario de la RDNFO, **siendo que en dicho escenario las facilidades complementarias (coubicación de equipos, arrendamiento de postes e infraestructura de la RDNFO, acceso a NAP Regionales, etc.) constituyen facilidades esenciales porque la infraestructura que viene desplegando el concesionario de la RDNFO es un recurso esencial para el despliegue de las Redes Regionales**. Adicionalmente, es importante resaltar que la RDNFO debe interconectarse necesariamente con las Redes Regionales de fibra óptica que se vienen implementando, así como las que serán adjudicadas posteriormente, las mismas que han sido declaradas por el Estado Peruano de interés nacional y necesidad pública, a fin de que el país cuente con una red que facilite el acceso de la población a la banda ancha y que promueva la competencia en la prestación de este servicio, conforme se indica en el artículo 3° de la Ley N° 29904: ***"Artículo 3. Declaración de necesidad pública e interés nacional*** *Declárense de necesidad pública e interés nacional: i) La construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia.*

		ii) El acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, así como el uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil". En ese sentido, como se puede advertir, resulta necesario otorgarle prioridad a los proyectos que impliquen obligaciones asumidas con el Estado Peruano (por ejemplo, los Proyectos Regionales), a fin de que las empresas que se adjudiquen dichos proyectos, puedan prestar los servicios públicos de telecomunicaciones en las poblaciones menos favorecidas del país.
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	En el segundo párrafo se precisa que las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias serán atendidas en orden de presentación hasta el límite de la capacidad técnica u operativa. Sobre este punto, consideramos que no resulta necesario efectuar tal precisión, dado que de no existir capacidad para prestar el servicio, el mismo no podrá efectuarse, sin distinción del orden de llegada de las solicitudes. Lo anterior, dado que no existirá posibilidad de que los usuarios conozcan las solicitudes en curso de terceros; y más aún el momento en que estas han sido presentadas. Teniendo en cuenta ello, la precedencia o no de las solicitudes responderán únicamente a la evaluación que efectúe AZTECA PERÚ sobre la capacidad disponible y la correspondiente respuesta formal en ese sentido al solicitante.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de GILAT NETWORKS al Numeral 1.2:*** En relación al comentario bajo análisis de GILAT NETWORKS en la definición de Usuario se precisa la condición de prestador de servicios públicos de telecomunicaciones que éste debe tener, conforme a lo establecido en la Cláusula 2, numeral 2.78, del Contrato de Concesión de la RDNFO. Cabe mencionar que el concepto de "prestador de servicios públicos de telecomunicaciones" debe ser entendido en concordancia con el artículo 23.4 del Reglamento de la Ley N° 29904, que establece que el Operador Dorsal (AZTECA PERÚ) presta el servicio portador a "Operadores de Telecomunicaciones" y éstos son definidos en el artículo 3 de dicho Reglamento como la "Persona natural o jurídica que cuenta con concesión o registro para prestar uno o más servicios públicos de telecomunicaciones". En consecuencia, un "prestador de servicios públicos de telecomunicaciones" es un "Operador de Telecomunicaciones", que incluye a quien cuenta con la concesión o el registro que le permita brindar servicios públicos de telecomunicaciones, en el sentido definido por el Reglamento de la Ley N° 29904. ***Respecto de los comentarios de AMERICATEL, GILAT NETWORKS y TELEFÓNICA al Numeral 1.3, literal b):*** De conformidad con el numeral 12.2 de las Condiciones Generales, la OBA es un instrumento cuyos alcances y efectos se inician una vez que la empresa	

concesionaria de la RDNFO comunica a la empresa operadora solicitante de la Facilidad Complementaria que se encuentra en condiciones de recibir su aceptación de la OBA. En ese sentido, cualquier evaluación previa a la referida comunicación que realice la empresa concesionaria de la RDNFO, así como las reglas a las cuales sujetará su evaluación, no forman parte de la OBA.

En ese sentido, se debe recordar que la OBA es un documento que debe incluir las condiciones generales y específicas para la provisión de Facilidades Complementarias (artículo 4 de las Disposiciones Generales), en un contexto en el cual el Contrato de Concesión de la RDNFO establece que dicha provisión es una obligación para AZTECA PERÚ que debe cumplirse conforme al propio Contrato de Concesión. Según lo establece el artículo 12.1 de las Disposiciones Generales, la empresa operadora interesada en acceder a una Facilidad Complementaria específica y suscribir la OBA respectiva, debe comunicarlo a AZTECA PERÚ indicando el lugar específico del requerimiento y el detalle de la facilidad solicitada.

Si AZTECA PERÚ brinda a la empresa operadora solicitante alguna respuesta que impida la celebración del contrato de acceso, ésta se encuentra habilitada a solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Acceso a Facilidad Complementaria, tal como lo determina el artículo 12.3 de las Disposiciones Generales. En ese sentido, de impedirse a una empresa operadora el acceso a la Facilidad Complementaria que solicita, el OSIPTEL verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales de AZTECA PERÚ en el procedimiento de emisión de mandato respectivo, ordenando lo pertinente.

Por consiguiente, la evaluación que realice AZTECA PERÚ respecto de la solicitud que reciba de alguna empresa operadora interesada en acceder a alguna Facilidad Complementaria, deberá ceñirse estrictamente al Contrato de Concesión RDNFO, que determina el contenido y alcance de su obligación de brindar Facilidades Complementarias. En ese sentido, en el numeral 1.3 de la OBA presentada únicamente cabría hacer mención a título informativo respecto a que la prestación de cualquier Facilidad Complementaria se sujetará necesariamente a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión de la RDNFO, tales como las que establecen que:

- El USUARIO es el prestador de servicios públicos de telecomunicaciones que contrata el Servicio Portador y, de ser el caso, las Facilidades Complementarias brindadas por el AZTECA PERÚ (Cláusula 2, numeral 2.78, del Contrato de Concesión de la RDNFO).

- Facilidad Complementaria es toda aquella prestación que facilita y complementa el acceso al Servicio Portador, tales como (i) la coubicación de equipos, (ii) acceso a alguno de los NAP Regionales, (iii) el arrendamiento de postes e infraestructura de la RDFNO para la prestación de servicios de telecomunicaciones; y otras de naturaleza similar; siempre que se vinculen al Servicio Portador, según lo determine el OSIPTEL. Las Facilidades Complementarias podrán ser contratadas solo por quienes contraten el Servicio Portador (Cláusula 2, numeral 2.34, del Contrato de Concesión de la RDNFO).

- AZTECA PERÚ está obligada a prestar, a solicitud de los Usuarios, Facilidades Complementarias empleando los Bienes de la Concesión. Dichas Facilidades no podrán afectar la funcionalidad adecuada del Servicio Portador en ninguno de sus aspectos (Cláusula 23, numeral 23.1, del Contrato de Concesión de la RDNFO).

- La prestación de Facilidades Complementarias no podrá incluir la conectividad internacional a Internet, ni ser brindada en condiciones discriminatorias y anticompetitivas (Cláusula 23, numeral 23.2, del Contrato de Concesión de la RDNFO).

- AZTECA PERÚ es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos relacionados a las decisiones que adopte respecto de la prestación del Servicio Portador y Facilidades Complementarias, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Concesión de la RDNFO (Cláusula 17, numeral 17.1, del Contrato de Concesión de la RDNFO).

En ese sentido, corresponde reformular el numeral 1.3 de la OBA presentada por AZTECA PERÚ.

Cabe agregar que AZTECA PERÚ ha incluido en el numeral 1.3 de la OBA algunas reglas y criterios que no se encuentran previstas expresamente en el Contrato de Concesión de la RDNFO. En ese sentido, se debe recordar que de conformidad con la Cláusula 21, numeral 21.1, del propio Contrato de Concesión, es un derecho de los Usuarios acceder a las Facilidades Complementarias de acuerdo a lo que establezcan las Leyes Aplicables y el citado Contrato. Por consiguiente, y sin perjuicio de que los criterios planteados por AZTECA PERÚ puedan derivar de una aplicación sistemática y/o finalista de su Contrato de Concesión, la aplicación de los mismos en cada caso concreto podrá generar el supuesto previsto en el artículo 12.3 de las Disposiciones Generales, de emitir al solicitante una respuesta que impida la celebración del contrato de acceso, lo cual podrá ser aceptado por el solicitante o, en su caso, cuestionado por éste en la vía de mandato para que el Consejo Directivo del OSIPTEL emita el pronunciamiento que corresponda en ejercicio de su función normativa.

Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Numeral 1.3, literal c):

En relación a los comentarios de TELEFÓNICA, en adición a lo señalado al evaluar los comentarios al numeral 1.3, literal b); es preciso señalar que, de acuerdo al artículo 12.2 de las Disposiciones Generales, luego de evaluar una solicitud de acceso a Facilidad Complementaria, AZTECA PERÚ tiene la posibilidad de comunicar que la solicitud en cuestión no puede ser brindada por restricciones técnicas, las mismas que deberá sustentar.

Es preciso anotar que la capacidad disponible de la infraestructura de la RDNFO será variable en el tiempo, en función a las solicitudes de Facilidades Complementarias que vayan siendo atendidas y que utilicen la referida capacidad. En ese sentido, se podría evaluar, en su oportunidad, establecer algún mecanismo de consolidación de la información que reporte AZTECA PERÚ al Estado Peruano, sobre la capacidad utilizada y disponible de la infraestructura de la RDNFO destinada a la provisión de Facilidades Complementarias, a fin de trasladar la referida información para conocimiento del mercado.

Respecto de los comentarios de GILAT NETWORKS y TELEFÓNICA al Numeral 1.3, literal d):

Con relación a los comentarios de GILAT NETWORKS y TELEFÓNICA, de manera complementaria a lo señalado al evaluar los comentarios al numeral 1.3, literal b); se debe señalar que AZTECA PERÚ, en virtud del Contrato de Concesión de la RDNFO, no puede brindar las Facilidades Complementarias en condiciones discriminatorias y anticompetitivas (Cláusula 23, numeral 23.2, del Contrato de Concesión de la RDNFO).

	<u>Cambios adicionales planteados por el OSIPTEL al Numeral 1.1:</u> De manera adicional a los temas comentados por las empresas operadoras sobre el punto 1 de la OBA, se considera necesario precisar, en el numeral 1.1, que AZTECA PERÚ no está solo autorizada, sino también obligada a prestar Facilidades Complementarias, de conformidad con la Cláusula 23, numeral 23.1, del Contrato de Concesión de la RDNFO. Asimismo, se precisa también, que las Facilidades Complementarias podrán ser contratadas únicamente por quienes hayan contratado o también contraten (simultáneamente) el Servicio Portador, como también lo ha planteado AZTECA PERÚ en numerales subsiguientes de la OBA.
Versión final del numeral 1.	1. **Antecedentes de las partes y títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.** Las condiciones de la Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica contenidas en el presente documento (la OBA), se sujetan a las "Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica"[2], (en adelante, Disposiciones Generales) y al ordenamiento jurídico peruano, y constituyen las condiciones que los Usuarios de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (la RDNFO) deben cumplir para contratar la prestación de la Facilidad Complementaria. 1.1 Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (**AZTECA PERÚ**) es la empresa concesionaria a cargo del financiamiento, diseño, despliegue, operación y el mantenimiento de la RDNFO en los términos previstos en el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (el Contrato de Concesión de la RDNFO). **AZTECA PERÚ** se encuentra autorizada y obligada a prestar las Facilidades Complementarias a través de la infraestructura de la RDNFO, las cuales facilitan y complementan el acceso al Servicio Portador provisto a través de la RDNFO. Las Facilidades Complementarias podrán ser contratadas únicamente por quienes contraten o hayan contratado el Servicio Portador. 1.2 **EL USUARIO** es una empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.34 de la Cláusula Segunda del Contrato de Concesión de la RDNFO, ha contratado a **AZTECA PERÚ** la prestación del Servicio Portador y requiere la contratación de una o más Facilidades Complementarias para efectos de facilitar y complementar el acceso al Servicio Portador. **EL USUARIO** cuenta con Registro Único de Contribuyente N° .....con domicilio en ....., debidamente representada por …….., identificado con D.N.I. N …..... según poderes inscritos en la partida N°..... del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de …….

[2] Norma aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2016.

	Para tales efectos, **EL USUARIO** cuenta con títulos habilitantes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, según el siguiente detalle, los cuales han sido debidamente presentados al momento de contratar la prestación del Servicio Portador:..... En el texto de la presente OBA, al hacer referencia a ambas empresas se les denominará como "Las Partes". 1.3 La prestación de cualquier Facilidad Complementaria se sujetará necesariamente a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión de la RDNFO, entre las cuales, a título informativo, se mencionan las siguientes: - **El USUARIO** es el prestador de servicios públicos de telecomunicaciones que contrata el Servicio Portador y, de ser el caso, las Facilidades Complementarias brindadas por **AZTECA PERÚ** (Cláusula 2, numeral 2.78, del Contrato de Concesión de la RDNFO). - Facilidad Complementaria es toda aquella prestación que facilita y complementa el acceso al Servicio Portador, tales como (i) la coubicación de equipos, (ii) acceso a alguno de los NAP Regionales, (iii) el arrendamiento de postes e infraestructura de la RDFNO para la prestación de servicios de telecomunicaciones; y otras de naturaleza similar; siempre que se vinculen al Servicio Portador, según lo determine el OSIPTEL. Las Facilidades Complementarias podrán ser contratadas solo por quienes contraten el Servicio Portador (Cláusula 2, numeral 2.34, del Contrato de Concesión de la RDNFO). - **AZTECA PERÚ** está obligada a prestar, a solicitud de los Usuarios, Facilidades Complementarias empleando los Bienes de la Concesión. Dichas Facilidades no podrán afectar la funcionalidad adecuada del Servicio Portador en ninguno de sus aspectos (Cláusula 23, numeral 23.1, del Contrato de Concesión de la RDNFO). - La prestación de Facilidades Complementarias no podrá incluir la conectividad internacional a Internet, ni ser brindada en condiciones discriminatorias y anticompetitivas (Cláusula 23, numeral 23.2, del Contrato de Concesión de la RDNFO). - **AZTECA PERÚ** es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos relacionados a las decisiones que adopte respecto de la prestación del Servicio Portador y Facilidades Complementarias, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Concesión de la RDNFO (Cláusula 17, numeral 17.1, del Contrato de Concesión de la RDNFO).
2. Objeto del contrato.	
Numeral 2.1	2.1 Por medio de la relación contractual derivada de la aceptación y suscripción en señal de conformidad de la presente OBA por parte de EL USUARIO, AZTECA PERÚ se obliga a prestar a EL USUARIO las Facilidades Complementarias detalladas en la Oferta Comercial, en virtud de los cuales EL USUARIO logrará que se faciliten y complementen el acceso a la prestación del Servicio Portador específico contratado (vinculado a un determinado *Circuit ID*) según el requerimiento efectuado en la correspondiente Solicitud de Servicio, bajo las condiciones previstas en la presente OBA y en estricto apego a lo dispuesto en el Contrato de Concesión de la RDNFO y en la normativa regulatoria vigente.

	La presente OBA sólo tendrá validez en la medida que exista la factibilidad técnica requerida para la prestación de la Facilidad Complementaria requerida por EL USUARIO.
Posición del OSIPTEL	***<u>Cambios planteados por el OSIPTEL al Numeral 1.1:</u>*** Respecto del segundo párrafo del numeral 2.1 de la OBA presentada por AZTECA, se considera que no corresponde al objeto del contrato, que es precisamente un acuerdo de voluntades que se celebra habida cuenta de la existencia de factibilidad técnica y el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa legal y contractual aplicable. En ese sentido, de existir restricciones técnicas, según lo dispone el artículo 12.2 –numeral (ii)- de las Disposiciones Generales, la OBA no será suscrita por la empresa operadora solicitante, sin perjuicio del derecho que le asiste de recurrir al OSIPTEL para que evalúe la situación y emita, en su caso, el Mandato de Acceso a Facilidad Complementaria respectivo. En ese sentido, corresponde eliminar el referido segundo párrafo del numeral 2.1 de la OBA presentada por AZTECA PERÚ.
Versión final del Numeral 2	2.1 Por medio de la relación contractual derivada de la aceptación y suscripción en señal de conformidad de la presente OBA por parte de **EL USUARIO**, **AZTECA PERÚ** se obliga a prestar a **EL USUARIO** las Facilidades Complementarias detalladas en la Oferta Comercial, en virtud de los cuales **EL USUARIO** logrará que se facilite y complemente el acceso a la prestación del Servicio Portador específico contratado (vinculado a un determinado *Circuit ID*) según el requerimiento efectuado en la correspondiente Solicitud de Servicio, bajo las condiciones previstas en la presente OBA y en estricto apego a lo dispuesto en el Contrato de Concesión de la RDNFO y en la normativa regulatoria vigente.
3. Vigencia del Contrato.	
Numeral 3.1	Conforme establece el artículo 12 de las Disposiciones Generales para la Prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobadas por Resolución N° 073-2016-CD/OSIPTEL (en adelante, las Disposiciones Generales), **EL USUARIO** que solicite acceder a la Facilidad Complementaria deberá comunicar a **AZTECA PERÚ** su interés de acceder a una Facilidad Complementaria, indicando el lugar específico del requerimiento y el detalle de la facilidad solicitada sustentando lo señalado en el literal b) del numeral 1.3. En caso **AZTECA PERÚ** identifique que el sustento presentado en insuficiente lo informará a **EL USUARIO** para que efectúe la subsanación correspondiente en un plazo de siete (7) días hábiles.
Comentarios recibidos	**AMERICATEL**: De conformidad con lo señalado en nuestro comentario anterior, se debe eliminar toda referencia al sustento y explicación exigida por AZTECA.
Numeral 3.4	La relación contractual entre. **EL USUARIO** y **AZTECA PERÚ** quedará perfeccionada al cuarto día hábil siguiente a la fecha de remisión de la OBA debidamente suscrita por el representante legal de **EL USUARIO** -habiendo cumplido con los requisitos previstos en el numeral precedente. No obstante, si en el plazo de tres (3) días hábiles desde que **EL USUARIO** remitiera la OBA suscrita por su representante legal, **AZTECA PERÚ** determinara que **EL USUARIO** no ha cumplido con todos los requisitos para la contratación de la Facilidad Complementaria, le otorgará tres (3) días hábiles para que este efectúe la subsanación correspondiente. En este supuesto, la relación contractual quedará perfeccionada al día hábil siguiente en que EL **USUARIO** subsanó la referida omisión; caso contrario la solicitud de contratación de facilidad Complementaria quedará sin efecto. (13.4 de las Disposiciones Generales).

Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	En el numeral 3.4 se menciona que EL USUARIO contará con un plazo de tres (3) días hábiles para efectuar subsanaciones a posibles observaciones que pudiese efectuar AZTECA PERÚ a la OBA presentada. Sobre este punto, consideramos insuficiente el plazo propuesto para levantar las observaciones, dado que el plazo de atención podría variar de acuerdo a la complejidad de las observaciones. Considerando ello, consideramos que se debe incluir un plazo mayor o en su defecto, la posibilidad que EL USUARIO pueda solicitar ampliaciones al mismo antes de resolver dejar sin efecto la solicitud presentada.
Numeral 3.5	La relación contractual derivada de la presente OBA tendrá duración indeterminada, siempre que se mantenga la vigencia de la contratación del Servicio Portador vinculado a la Facilidad Complementaria contratada y sujetándose a las reglas señaladas en el literal a) del numeral 1.3. Queda establecido que la Facilidad Complementaria se suspenderá de manera automática cuando el Servicio Portador vinculado sea suspendido y se resolverá en caso se resuelva el Contrato de Prestación del Servicio Portador vinculado.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Dentro del numeral 3.5 se menciona la duración indeterminada de la relación contractual derivada de la OBA, así como la supeditación de la misma al Servicio Portador. Al respecto, consideramos conveniente incluir en esta parte una duración de tipo determinado con renovación automática, posibilidad que resulta más beneficiosa porque proporciona a ambas partes certeza de la durabilidad de la relación contractual, así como la facultad de dar término a la relación contractual en caso no se desee continuar con la misma. A nuestro entender, lo anterior resulta viable en la medida que la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura (OBC) aplicable a los proveedores de infraestructura (aplicable a Telefónica) regula estas condiciones para quienes se acogen a la misma; por lo que no hallamos una justificación que respalde el tratamiento diferenciado en este caso.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AMERICATEL al Numeral 3.1:*** En relación al comentario de AMERICATEL, se debe señalar que el numeral 3.1 no corresponde al ámbito y alcance de la OBA que, como se ha señalado, establece las condiciones que son ofrecidas por AZTECA PERÚ y aceptadas por la empresa solicitante, para la provisión de las Facilidades Complementarias. La evaluación que AZTECA PERÚ realice de la solicitud presentada para dar las posibles respuestas previstas en los artículos 12.2 y 12.3 de las Disposiciones Generales, es anterior al alcance de la OBA y, en todo caso, el contenido de dichos artículos podría ser referido en la Solicitud de Servicio que ha planteado AZTECA PERÚ. No obstante, en la Solicitud de Servicio deberá completarse la mención a la regla de la propia norma que establece que, ante cualquier respuesta de la empresa concesionaria de la RDNFO que impida la celebración del contrato de acceso; la empresa operadora solicitante de la Facilidad Complementaria se encuentra habilitada a solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Acceso a Facilidad Complementaria. Es en esta vía que el OSIPTEL analizará las razones que han impedido, en un caso concreto, la celebración del contrato de acceso, a efectos de verificar si dichas razones se justifican en el Contrato de Concesión de la RDNFO y las Disposiciones Generales. En ese sentido, se plantea eliminar el numeral 3.1 de la OBA presentada por AZTECA PERÚ y trasladar a la Solicitud de Servicio, las referencias a los artículos 12.2 y 12.3 de las Disposiciones Generales.	

Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Numeral 3.4:

Con relación al comentario de TELEFÓNICA, se debe señalar que el plazo de subsanación mencionado en el numeral 3.4 de la OBA presentada por AZTECA PERÚ ha sido fijado en el artículo 13.4 de las Disposiciones Complementarias, por lo que no puede ser modificado en la OBA.

No obstante, se debe precisar que las subsanaciones que solicite AZTECA PERÚ deberían estar referidas solo a aspectos relacionados con la garantía y/o seguro que corresponda, o con la acreditación del representante legal. En ese sentido, si AZTECA PERÚ formulara alguna objeción que implicara la exigencia de alguna subsanación que impida la celebración del contrato de acceso, y la empresa operadora solicitante no estuviera conforme con ella por ser inconsistente con los derechos que en su condición de Usuario le confiere el Contrato de Concesión de la RDNFO; tendrá expedita la posibilidad de recurrir al OSIPTEL en la vía de mandato, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 12.3 de las Disposiciones Generales. En ese sentido, se considera pertinente efectuar la precisión en mención en el numeral 3.4 de la OBA presentada por AZTECA PERÚ, para una mejor comprensión de la vinculación que existirá entre las reglas de la OBA y las Disposiciones Generales.

Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Numeral 3.5:

En relación al comentario de TELEFÓNICA, se debe señalar que de acuerdo al Contrato de Concesión de la RDNFO, la provisión de las Facilidades Complementarias está vinculada a la provisión del Servicio Portador, por lo que un plazo de duración indeterminado del contrato de acceso a las Facilidades Complementarias, permitiría mayor flexibilidad a ambas partes para gestionar sus dos relaciones contractuales (Servicio Portador y Facilidad Complementaria). A diferencia de ello, la OBC del Proveedor Importante es una oferta de infraestructura en la cual la provisión de ésta (p.ej. alquiler de postes) no se vincula a la contratación de algún servicio de telecomunicaciones que se brinde al solicitante de dicha infraestructura. En ese sentido, sí se justifica que en este caso puedan existir reglas distintas entre la OBA y la OBC del Proveedor Importante.

Cambios adicionales planteados por el OSIPTEL al Numeral 3:

En línea con lo señalado al analizar los comentarios de AMERICATEL al numeral 3.1, se considera que los numerales 3.2 y 3.3 de la OBA presentada por AZTECA PERÚ debe ser reubicados también en la Solicitud de Servicio, toda vez que hacen referencia a textos de disposiciones normativas (artículos 13.2 y 13.3 de las Disposiciones Generales) y situaciones que son anteriores a la vigencia temporal y alcance de la OBA; por ejemplo, el numeral 3.2 se refiere al plazo en el que el Usuario podrá decidir acogerse a las disposiciones de la OBA, siendo éste un supuesto de hecho previo a la celebración del contrato de acceso. Solo se considera viable mantener la idea final del numeral 3.3, relativa a que la aceptación de la OBA por parte del Usuario constituye aceptación expresa de las condiciones generales y específicas (técnicas y económicas) de la Facilidad Complementaria contratada.

Asimismo, se debe precisar que los requisitos que ha debido cumplir el Usuario para poder acogerse a la OBA, son los que se deriven del artículo 13 de las Disposiciones Complementarias, dado que esta norma define las condiciones que

	deben ser cumplidas por el Usuario para manifestar la aceptación expresa a la Oferta.	
Versión final del numeral 3	**3. Vigencia del contrato.** 3.1 La remisión de la OBA suscrita por el representante legal de **EL USUARIO** constituye su aceptación expresa de las condiciones generales y específicas (técnicas y económicas) de la Facilidad Complementaria contratada. 3.2 La relación contractual entre **EL USUARIO** y **AZTECA PERÚ** quedará perfeccionada al cuarto día hábil siguiente a la fecha de remisión de la presente OBA debidamente suscrita por el representante legal de **EL USUARIO**, habiendo cumplido con los requisitos que se hayan solicitado conforme al artículo 13 de las Disposiciones Complementarias. No obstante, si en el plazo de tres (3) días hábiles desde que **EL USUARIO** remitiera la OBA suscrita por su representante legal, **AZTECA PERÚ** determinara que **EL USUARIO** no ha cumplido con todos los requisitos para la contratación de la Facilidad Complementaria, le otorgará tres (3) días hábiles para que este efectúe la subsanación correspondiente. En este supuesto, la relación contractual quedará perfeccionada al día hábil siguiente en que **EL USUARIO** subsanó la referida omisión; caso contrario la solicitud de contratación de Facilidad Complementaria quedará sin efecto, sin perjuicio del derecho de **EL USUARIO** de cuestionar la exigencia de subsanación formulada por **AZTECA PERÚ** que no considere justificada de conformidad con el artículo 12.3 de las Disposiciones Generales. 3.3 La relación contractual derivada de la presente OBA tendrá duración indeterminada, siempre que se mantenga la vigencia de la contratación del Servicio Portador vinculado a la Facilidad Complementaria contratada y sujetándose a las reglas señaladas en el numeral 1.3. Queda establecido que la Facilidad Complementaria se suspenderá de manera automática cuando el Servicio Portador vinculado sea suspendido y se resolverá en caso se resuelva el Contrato de Prestación del Servicio Portador vinculado.	
4. Derechos y Obligaciones de Las Partes.		
4.1 AZTECA PERÚ tienen las siguientes obligaciones:		
Literal b)	Suspender la prestación de la Facilidad Complementaria en caso verifique que su prestación está ocasionando la degradación, en cualquier forma o medida, de la funcionalidad del Servicio Portador, para lo cual cursará una comunicación a **EL USUARIO** comunicándole la situación. La suspensión se mantendrá hasta que **EL USUARIO** garantice no se producirá dicho efecto, o a la terminación de la prestación de dicha Facilidad, según corresponda.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Dentro del literal b) del numeral 4.1. se indica que AZTECA suspenderá la Facilidad Complementaria en caso verifique que su prestación está ocasionando la degradación del Servicio Portador; sin embargo, no se señala el plazo de anticipación con el que AZTECA comunicará a EL USUARIO dicha suspensión. En este punto consideramos indispensable establecer un plazo para la comunicación de la suspensión de la Facilidad Complementaria, porque esto permite tener predictibilidad a EL USUARIO, quien debe tomar las medidas necesarias ante un supuesto de suspensión, de tal manera que la misma no perjudique la prestación del servicio de telecomunicaciones o

		afecte sus elementos o instalaciones en las Facilidades Complementarias.
Literal e)	Dar respuesta a las solicitudes que **EL USUARIO** formule en las respectivas Solicitudes de Servicio y/o Solicitudes de Incremento, remitiéndole la respectiva propuesta técnico-económica, la cual deberá incluir entre otros aspectos, los plazos máximos para acceder a la Facilidad Complementaria solicitada por **EL USUARIO**, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, a ser contado desde la recepción de la correspondiente solicitud o, de ser el caso, desde que **EL USUARIO** presente la información complementaria que haya requerido AZTECA PERÚ por ser necesaria para la atención de la solicitud. Para la formulación de la Oferta Comercial por parte de AZTECA PERÚ, solo será necesario que **EL USUARIO** presente debidamente llenado la Solicitud de Servicio conforme al formato respectivo, suscrito por el representante legal.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	En este literal se menciona la obligación de AZTECA de dar respuesta a las solicitudes que EL USUARIO formule, así como de la remisión de la propuesta técnica económica a EL USUARIO, también se establece la posibilidad de que AZTECA solicite información complementaria a EL USUARIO. Lo que el numeral bajo comentario no precisa es el plazo que tendrá AZTECA para solicitar a EL USUARIO información complementaria, a partir del momento en el que éste presenta su solicitud. Al respecto, consideramos necesario incluir un plazo para que AZTECA requiera información complementaria, en caso solicite la misma, porque de esta manera EL USUARIO tendría claridad del curso que está siguiendo la atención de su solicitud. Asimismo, el establecimiento de un plazo permitirá a EL USUARIO generar y organizar la información que AZTECA requiera de manera complementaria a la información presentada con la solicitud. En ese sentido, proponemos un plazo de tres (3) días hábiles para que AZTECA solicite información complementaria a EL USUARIO, en caso desee requerir la misma. El plazo propuesto ha sido tomado referencialmente de la OBC, por lo que consideramos que es un plazo razonable para que AZTECA pueda prever la necesidad de contar con información adicional de parte de EL USUARIO.
Literal f)	Realizar el mantenimiento de los Bienes de la Concesión[3] a través de los cuales se brinda la Facilidad Complementaria en la forma establecida en la presente OBA.	
Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	Consideramos que el mantenimiento debe realizarse conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión de la RDNFO y el

[3] Contrato *de* Concesión del Proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro:
Son todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos o construidos durante el Plazo de la Concesión, tales como los nodos (core, agregación, distribución, entre otros), cables de fibra óptica, equipos de transmisión, equipos de fuerza y energía eléctrica, plataformas de servicio (gestión, monitoreo, facturación, entre otros), infraestructura, edificaciones, activos intangibles (Propuesta Técnica General), Proyecto Técnico Definitivo —VID-, licencias, autorizaciones, servidumbres, entre otros) y todos los bienes que forman parte de la RDNFO y que permiten la adecuada prestación del Servicio. Portador, las Facilidades Complementarias y las Prestaciones Adicionales, los cuales serán debidamente inventariados conforme a lo previsto en el numeral 14.2 de la Cláusula 14. Estos bienes serán de dominio del Estado Peruano luego de la suscripción de las respectivas Actas de Adjudicación de los Bienes de la Concesión, y su utilización por parte del Concesionario se realizarán en los términos del Contrato, la Ley No. 29904 y otras Leyes Aplicables, cuya posesión deberá ser revertida al Concedente a la caducidad de la concesión.

		marco legal aplicable AZTECA, y en la forma establecida en la OBA. Consideramos fundamental que se incorpore como literal k) una obligación expresa relativa a su obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones de los clientes de las empresas operadoras que hacen uso de la red dorsal.
4.2 AZTECA PERÚ tiene los siguientes derechos:		
Literal a)	Recibir el pago oportuno de la retribución por la prestación de la Facilidad Complementaria contratada, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes condiciones económicas.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	En el punto a), se señala que AZTECA PERÚ tiene derecho a recibir el pago oportuno por la retribución del servicio prestado "de acuerdo a lo establecido en las correspondientes condiciones económicas"; sin embargo, teniendo en cuenta que en las Primera Disposición Complementaria Transitoria incluida en la Resolución N°073-2016-CD/OSIPTEL "Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", se ha determinado que en tanto no se encuentren aprobadas las condiciones generales de la OBA y/o las condiciones específicas técnicas y económicas de alguna Facilidad Complementaria, la empresa operadora se encuentra facultada a suscribir contratos de acceso; consideramos que se debe incluir que la retribución del servicio prestado debe regirse de acuerdo a lo establecido en las correspondientes condiciones económicas, así como de lo aprobado por OSIPTEL -a través de la aprobación de la OBA o de un Mandato de Acceso a la Facilidad Complementaria que pudiese aprobarse-.
Literal b)	Retirar de inmediato y sin previo aviso cualquier elemento y/o equipamiento no autorizado mediante la contratación de la Facilidad Complementaria materia de la presente OBA que se encuentre instalado en la infraestructura de la RDNFO.	

Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Se señala que AZTECA tiene el derecho de retirar de inmediato y sin previo aviso cualquier elemento y/o equipamiento no autorizado mediante la contratación de la facilidad complementaria. Sobre el particular, consideramos que la frase “sin previo aviso” ha sido empleado de manera errónea en este apartado; en primer lugar, porque el mismo se encuentra reservado para casos de peligro de la seguridad de las personas o de la propiedad, supuesto recogido en el literal c) del numeral 4.1. de la misma cláusula. En segundo lugar, no resulta razonable su inclusión al no haber un supuesto que justifique una situación de necesidad o prisa en la que AZTECA tenga que ejercer su derecho de retiro de elementos y/o equipamiento sin reparos frente a EL USUARIO. De acuerdo a lo anterior, mantener la redacción del numeral b) bajo comentario generaría una situación de inseguridad para EL USUARIO al facultar a AZTECA a retirar cualquier elemento y/o equipamiento de propiedad de EL USUARIO sin permitirle a éste último tomar las precauciones debidas para evitar detrimentos. Por ello, resulta necesario eliminar la frase “sin previo aviso” del literal b) bajo comentario, y en su lugar, precisar que AZTECA tiene el derecho de retirar cualquier elemento y/o equipamiento dando aviso de manera previa de su accionar a EL USUARIO con una anticipación de al menos siete (7) días hábiles.
Literal d)	Negarse prestar la Facilidad Complementaria en los siguientes supuestos: - Cuando existan limitaciones y/o restricciones físicas, tecnológi ambientales y/o de seguridad en la infraestructura de la RDNFO, para ac razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados. - Cuando existan otros usuarios utilizando la infraestructura de telecomur RDNFO y no sea posible incorporar usuarios adicionales. - Cuando el solicitante haya incumplido anteriores contratos y/o mandato AZTECA PERÚ o con otros operadores de telecomunicaciones y/o Peruano. - Si EL USUARIO no cumple con entregar, en el tiempo y forma Condiciones Económicas y en la Oferta Comercial, los seguros y AZTECA PERÚ le hubiere exigido. - Cuando la Solicitud de Servicio recae sobre infraestructura que no h como Facilidad Complementaria en el Contrato de Concesión de la RDI - Cuando la Facilidad Complementaria solicitada no guarde directa re encuentre sustentada en lograr facilitar y complementar el acceso al Se por EL USUARIO.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Se señala que AZTECA PERÚ podrá negar la prestación de las Facilidades Complementarias en caso el solicitante haya incumplido anteriores contratos. Sobre este punto, consideramos que se debe incluir que se podría negar la prestación en caso el solicitante haya incumplido anteriores contratos y/o mandatos suscritos, y a la fecha no haya subsanado tales incumplimientos.
Literal e)	Evaluar el historial crediticio de EL USUARIO como requisito para el acogimiento a la presente OBA. Asimismo, requerir a EL USUARIO el otorgamiento de las garantías y/o seguros previstos en la sección correspondiente a las Condiciones Económicas de la Facilidad Complementaria que corresponda.	

Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Se establece como derecho de AZTECA evaluar el historial crediticio de EL USUARIO como requisito para el acogimiento a la OBA. A nuestro entender esta facultad no guarda relación con la finalidad de la OBA, porque consideramos que el historial crediticio de EL USUARIO no define sus cualidades como empresa operadora apta para recibir o no la prestación de facilidades complementarias para acceder al servicio portador. Resulta innecesario, además, porque en las condiciones generales de la primera cláusula de la OBA ambas partes realizan declaraciones sobre las autorizaciones y los títulos habilitantes para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, documentación e información que consideramos si es indispensable para los propósitos de la OBA. En ese sentido, siendo que se trata de una relación de tipo contractual para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y no una relación en el ámbito financiero o crediticio, sugerimos eliminar este punto de la OBA. Sumado a ello, se ha previsto que EL USUARIO acompañe las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias de las garantías correspondientes, por lo que resulta innecesario contar con requisitos adicionales –como historial crediticio-.
Literal g)	Suspender el Circuit ID del Servicio Portador asociado a la Facilidad Complementaria contratada cuando la garantía otorgada por **EL USUARIO** devengue en insuficiente o inejecutable por causa atribuible no atribuible a **AZTECA PERÚ**.	
Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	La suspensión a cargo de AZTECA, debe ser debidamente comunicada y cumplir con un procedimiento para tal efecto, a fin de salvaguardar la continuidad del servicio de los usuarios finales.
	GILAT NETWORKS	Al respecto, se solicita corregir el error material del numeral 4.2 en los siguiente términos: g) Suspender el Circuit ID del Servicio Portador asociado a la Facilidad Complementaria contratada cuando la garantía otorgada por EL USUARIO devengue en insuficiente o inejecutable **por causa no atribuible** a AZTECA PERÚ.
	TELEFÓNICA	Se precisa que AZTECA PERÚ podrá suspender el Circuit ID del Servicio Portador asociado cuando la garantía otorgada por EL USUARIO devengue en insuficiente o inejecutable. Al respecto, consideramos que en el caso descrito se debe proceder a suspender únicamente la Facilidad Complementaria asociada directamente a la garantía correspondiente.
4.3 EL USUARIO tiene las siguientes obligaciones:		
Literal a)	Sustentar que la prestación de la Facilidad Complementaria solicitada complementa y/o facilita directa y proporcionalmente el acceso al Servicio Portador contratado.	
Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	En línea con lo señalado anteriormente, sugerimos eliminar esta obligación.
Literal l)	No subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de cualquier tercero respecto de la Facilidad Complementaria contratada, bajo ningún título, salvo autorización expresa y por escrito de **AZTECA PERÚ**.	

	Asimismo, no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato y/o cualquier otro acto de disposición en virtud del cual se permita a dichos terceros hacer uso de la infraestructura de la RDNFO al que ha accedido mediante la suscripción de la presente OBA.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Sobre este punto, consideramos que si bien se prohíbe la posibilidad de subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de terceros, deberían quedar exceptuados de esta prohibición los terceros pertenecientes al mismo Grupo Económico de EL USUARIO, tal como se faculta a AZTECA PERÚ en el numeral 5.1 de la presente OBA.
Literal n)	Obtener la totalidad de las autorizaciones, permisos o licencias de índole legal, administrativa, judicial o similar que se requiera para ejecutar las acciones, tareas y/o actividades que sean requeridas para viabilizar la instalación y/o utilización de la Facilidad Complementaria contratada, de manera previa a la utilización de la misma, debiendo remitir una copia legalizada por escrito a AZTECA PERÚ con un mínimo de cinco (5) días hábiles previos a su ejecución. La no obtención de dichas autorizaciones, permisos y/o licencias no afectará en modo alguno la obligación de pagar la retribución a cargo de EL USUARIO.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	En el literal bajo comentario se establece la obligación de EL USUARIO de obtener la totalidad de autorizaciones, permisos o licencias de índole legal, judicial o administrativa que se requiera de manera previa a la instalación y/o utilización de las Facilidades Complementarias. Se establece, además, un plazo de cinco (05) días hábiles previos a la ejecución de la instalación y/o utilización para que EL USUARIO remita a AZTECA copia legalizada de las autorizaciones, permisos o licencias de índole legal, administrativa judicial o similar. Sobre el particular, consideramos que el establecimiento de un plazo en este caso no es viable en el sentido que no depende de la voluntad de EL USUARIO la obtención de autorizaciones, permisos o licencias; sino de la decisión y los plazos que establece la administración pública. Por lo tanto, consideramos que debe retirarse el plazo mencionado, porque el cumplimiento del mismo escapa de la esfera de control de EL USUARIO. Un segundo aspecto que nos llama la atención en el presente numeral es la formalidad exigida para la remisión a AZTECA de las autorizaciones, permisos o licencias. Se menciona que debe enviarse copias legalizadas, lo cual nos parece innecesario ya que se remitirá información con carácter de acto administrativo.
Literal s)	Responsabilizarse por la idoneidad de la instalación de sus equipos, infraestructura o elementos en la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada, así como por la adecuada operación de los mismos y su mantenimiento. El uso de sus equipos no deberá interferir con las operaciones desarrolladas por **AZTECA PERÚ**.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Consideramos que se debe retirar este punto, dado que en el literal m) se precisa que EL USUARIO se encuentra impedido de efectuar modificaciones, reparaciones o disponer el mantenimiento de la infraestructura, por lo que no resulta razonable que sí EL USUARIO se encuentra impedido de realizar estas acciones, se pretenda responsabilizar al mismo por la instalación de equipos o elementos en la infraestructura.
Literal t)	Proporcionar a **AZTECA PERÚ** todas las facilidades y brindar la cooperación que esta le solicite para la correcta ejecución de la presente relación contractual.	

Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Consideramos que se debe retirar este punto, dado que el mismo se repite en el literal b).
Literal u)	Dar aviso inmediato a **AZTECA PERÚ** de cualquier dallo o desperfecto que afecte o pueda afectar la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada y/o de la RDNFO en general.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Sobre este punto, consideramos que se debe incluir que EL USUARIO deberá dar aviso a AZTECA PERÚ de cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar la infraestructura empleada que este bajo su responsabilidad.
4.4 EL USUARIO cuenta con los siguientes derechos:		
Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	Sugerimos precisar que el usuario tiene el derecho a exigir a AZTECA el cumplimiento de la OBA.
	TELEFÓNICA	Consideramos que en este apartado se deben incluir la obligaciones por parte de AZTECA PERÚ relacionadas a continuidad del Servicio, calidad del Servicio, atención de averías e interrupciones, entre otras; a fin de asegurar el óptimo servicio a los usuarios finales y que los mismos no se vean afectados de modo alguno por problemas en la prestación del servicio.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Literal b) del Numeral 4.1:*** Respecto del comentario de TELEFÓNICA, se debe señalar que la suspensión de la prestación de la Facilidad Complementaria en caso verifique que su prestación está ocasionando la degradación de la funcionalidad del Servicio Portador, podría no ser comunicada al Usuario con anticipación en caso se tenga que reestablecer la normalidad del Servicio Portador ante una situación imprevista, por lo que no sería posible definir un plazo para que se efectúe una comunicación previa. A estos efectos, es necesario tener presente que según la Cláusula 23, numeral 23.1, del Contrato de Concesión de la RDNFO, las Facilidades Complementarias no pueden afectar la funcionalidad adecuada del Servicio Portador en ninguno de sus aspectos. No obstante, de producirse la suspensión de la Facilidad Complementaria, la comunicación al Usuario afectado deberá efectuarse de inmediato, pues se podría estar poniendo en riesgo la continuidad de los servicios de telecomunicaciones que el Usuario brinda a sus respectivos abonados. Asimismo, se debe precisar que la duración de la suspensión solo debe vincularse a un hecho de El Usuario, cuando éste haya ocasionado la degradación del Servicio Portador; por ello, si la degradación se debe a un hecho externo al Usuario (p.ej. un error de diseño de la Facilidad Complementaria atribuible a AZTECA PERÚ), la duración de la suspensión se debe vincular al cese de la causa de la degradación, salvo que se dé por terminada la prestación de la Facilidad en cuestión de corresponder esta alternativa según los términos de la OBA. En ese sentido, resulta necesario efectuar las precisiones correspondientes en el literal b) del Numeral 4.1 de la OBA presentada por AZTECA PERÚ. ***Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Literal e) del Numeral 4.1:*** En relación con el comentario de TELEFÓNICA, se debe señalar que el plazo propuesto de tres (3) días hábiles para que AZTECA PERÚ solicite información complementaria a EL USUARIO (plazo que TELEFÓNICA indica haber tomado de la OBC), es razonable, considerando que de acuerdo al artículo 12.1 de las Disposiciones Generales, la empresa solicitante debe formular su requerimiento indicando el lugar específico y el detalle de la facilidad solicitada, sujetándose a las disposiciones sobre Facilidades Complementarias del Contrato de Concesión de la RDNFO. En ese contexto, dentro de tres (3) días hábiles, AZTECA PERÚ	

podría advertir al solicitante la omisión en haber indicado el lugar del requerimiento o la falta de algún detalle sobre la facilidad solicitada. Por consiguiente, se acoge la propuesta de TELEFÓNICA y se efectúe la incorporación respectiva en el Literal e) del Numeral 4.1 bajo análisis:

Respecto de los comentarios de AMERICATEL al Literal f) del Numeral 4.1:

En relación al comentario de AMERICATEL, relativo a precisar que el mantenimiento de los Bienes de la Concesión se deberá realizar conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión de la RDNFO y el marco legal aplicable a AZTECA PERÚ, además de en la forma establecida en la OBA; se considera que el mismo es adecuado por cuanto el referido Contrato de Concesión –que incluye las Especificaciones Técnicas de la RDNFO- efectivamente define reglas sobre el mantenimiento en mención, en la Cláusula 15 del citado Contrato y el numeral 13 de las Especificaciones Técnicas. Asimismo, de acuerdo a la Cláusula 18 (numeral 18.1) del Contrato de Concesión, las Facilidades Complementarias se deben prestar de manera continua conforme al marco legal aplicable, que puede incluir reglas sobre los mantenimientos. En ese sentido, se incorpora la mención planteada por AMERICATEL al numeral bajo análisis.

Por otra parte, respecto del comentario de AMERICATEL para incluir una obligación de AZTECA PERÚ relativa a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones de los clientes de las empresas operadoras que hacen uso de la RDNFO; se debe señalar que la referida obligación ya ha sido incluida por AZTECA PERÚ en la OBA presentada, en el Numeral 13, cuyo alcance es hacia ambas partes y sus respectivos usuarios. En ese sentido, no se considera necesario incluir nuevamente la referida obligación en el Numeral 4.

Respecto de los comentarios complementarios de TELEFÓNICA al Numeral 4.1:

El comentario de TELEFÓNICA, plantea incluir la obligaciones por parte de AZTECA PERÚ relacionadas a continuidad del Servicio, calidad del Servicio, atención de averías e interrupciones, entre otras; a fin de asegurar el óptimo servicio a los usuarios finales y que los mismos no se vean afectados de modo alguno por problemas en la prestación del servicio. Respecto de lo cual, se considera pertinente incorporar el literal respectivo con el texto propuesto, en el Numeral 4.1 de la OBA.

Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Literal a) del Numeral 4.2:

TELEFÓNICA plantea que se incluya en el numeral bajo análisis, que la retribución del servicio prestado debe regirse de acuerdo a lo establecido en las correspondientes condiciones económicas, así como de lo aprobado por OSIPTEL -a través de la aprobación de la OBA o de un Mandato de Acceso a la Facilidad Complementaria que pudiese aprobarse-. Al respecto, se debe precisar que de acuerdo al Contrato de Concesión de la RDNFO (Cláusula 41), la fijación y revisión de las contraprestaciones de las Facilidades Complementarias estará a cargo del OSIPTEL, siendo además que es una obligación de AZTECA PERÚ según el referido Contrato de Concesión (Cláusula 25, numeral 25.20), solicitar oportunamente al OSIPTEL la fijación de las referidas contraprestaciones acompañando la documentación correspondiente. Asimismo, se debe señalar que el procedimiento regulatorio a través del cual se fijarán y revisarán las retribuciones en mención, es el definido en los artículos 14 y siguientes de las Disposiciones Generales. Cabe mencionar que las disposiciones contractuales y normativas en mención deben reflejarse en las Condiciones Económicas de la OBA, por lo que se considera adecuada la fórmula planteada por AZTECA PERÚ para el Literal a) del Numeral 4.2 bajo análisis, que considera una remisión a las mencionadas

	condiciones económicas en donde, de ser el caso, se efectuarán las precisiones que correspondan. En ese sentido, no se acoge el planteamiento de TELEFÓNICA. ***<u>Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Literal b) del Numeral 4.2:</u>*** TELEFÓNICA ha cuestionado que AZTECA PERÚ se reserve el derecho de a retirar cualquier elemento y/o equipamiento de propiedad del Usuario cuando no exista peligro de la seguridad de las personas o de la propiedad, sin permitirle a éste último tomar las precauciones debidas para evitar detrimentos. Por ello, señala que resulta necesario eliminar la frase "sin previo aviso" del literal b) bajo comentario, y en su lugar, precisar que AZTECA PERÚ tiene el derecho de retirar cualquier elemento y/o equipamiento dando aviso de manera previa de su accionar a EL USUARIO con una anticipación de al menos siete (7) días hábiles. Al respecto, se considera que el comentario de TELEFÓNICA es razonable, considerando que se podría afectar la prestación de los servicios del Usuario a sus abonados, al retirarse sin previo aviso algún elemento de su red que no genera peligro para la seguridad de las personas o de la propiedad (supuesto recogido en el literal c) del numeral 4.1 de la misma cláusula), que podría incluso haberse instalado sin la intención de efectuar un aprovechamiento indebido de los Bienes de la Concesión. En ese sentido, se acoge el comentario de TELEFÓNICA, y se incorpora a la OBA la regla por la cual AZTECA PERÚ tendrá derecho a retirar cualquier elemento y/o equipamiento dando aviso de manera previa de su accionar al Usuario con una anticipación de al menos siete (7) días hábiles. De este modo, el Usuario podrá adoptar medidas para ser él mismo el que efectúe el retiro que corresponda, reduciendo el riesgo de afectación de los servicios de telecomunicaciones que brinda a sus abonados. ***<u>Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Literal d) del Numeral 4.2:</u>*** El Literal d) bajo análisis hace referencia a causales para que AZTECA PERÚ pueda negarse a prestar alguna Facilidad Complementaria. La referencia que habría tomado AZTECA PERÚ para formular el referido literal, sería el artículo 15 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL (en adelante, Disposiciones Complementarias al Proveedor Importante). No obstante, en la referida norma, las causales en mención son causales que el Proveedor Importante puede aducir para negarse a otorgar el acceso y uso compartido, es decir, son causales que el Proveedor Importante puede exponer de manera previa a la celebración de un contrato de compartición. En ese sentido, como parte de la OBA planteada por AZTECA PERÚ, cuyas disposiciones adquirirán naturaleza contractual con el acogimiento del Usuario, el derecho que AZTECA PERÚ se reserva a *"negarse a prestar la Facilidad Complementaria"*, debería estar orientado a *"negarse a atender las Solicitudes de Incremento"* que se formulen dentro de una relación de acceso constituida. Precisado lo anterior, se considera que el comentario de TELEFÓNICA debe ser enmarcado en las disposiciones del Contrato de Concesión de la RDNFO y en las reglas de las Disposiciones Complementarias (artículos 12.2, 12.3 y 13.3), que establecen que las restricciones técnicas, así como el no constituir la garantía o seguro que corresponda, pueden justificar el rechazo de la solicitud del Usuario. En ese sentido, resulta necesario ajustar la propuesta de AZTECA PERÚ a las Disposiciones Generales, antes que recurrir a la aplicación por analogía del artículo 15 de las Disposiciones Complementarias al Proveedor Importante.

	Asimismo, la aplicación por analogía de las Disposiciones Complementarias al Proveedor Importante, debe ser evaluada para determinar si ésta se justifica. En ese sentido, se considera justificado y vinculado a la restricción técnica prevista en el artículo 12.2, numeral (ii), de las Disposiciones Generales, el hecho que existan otros Usuarios utilizando la infraestructura de telecomunicaciones de la RDNFO y no sea posible incorporar usuarios adicionales. Asimismo, el incumplimiento de anteriores contratos de compartición o mandatos de compartición suscritos con el mismo Proveedor Importante o con terceros, resultaría también aplicable para el acceso a la infraestructura de la RDNFO; no obstante, se debe reformular la propuesta de AZTECA PERÚ por cuanto ésta plantea sin justificación un alcance mucho más amplio al incluir: (i) a cualquier contrato o mandato y no solo a los de compartición de infraestructura, como lo establece la norma que aplicaría por analogía, y (ii) a cualquier contrato con el Estado, pudiendo ser éstos de diversa naturaleza. En este punto, la propuesta de TELEFÓNICA de precisar que la causal subsistirá mientras el incumplimiento no haya sido subsanado, se considera razonable toda vez que la justificación de la causal de oposición habría desaparecido. En consecuencia, se considera necesario modificar el Literal d) del Numeral 4.2, a fin de hacerlo consistente con las reglas específicas aplicables de las Disposiciones Generales y del Contrato de Concesión de la RDNFO, con el alcance de una OBA a la cual se ha adherido ya el Usuario y ha generado un contrato de acceso en vigor, así como con las reglas de las Disposiciones Complementarias al Proveedor Importante que puedan aplicar justificadamente por analogía, con la mejora planteada por TELEFÓNICA en sus comentarios. ***<u>Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Literal e) del Numeral 4.2:</u>*** En relación al comentario de TELEFÓNICA, relativo a su oposición al derecho que se reservaría AZTECA PERÚ evaluar el historial crediticio de EL USUARIO como requisito para el acogimiento a la OBA; se considera que la oposición de TELEFÓNICA es justificada por cuanto al poder contar AZTECA PERÚ con garantías y seguros, carece de objeto que se evalúe el historial crediticio como requisito para el acogimiento a la OBA, siendo un requisito que no guarda relación con la finalidad de ésta. En ese sentido, se modifica le Literal bajo análisis eliminando la mención al referido requisito. ***<u>Respecto de los comentarios de AMERICATEL, GILAT NETWORKS y TELEFÓNICA al Literal g) del Numeral 4.2:</u>*** En relación a los comentarios recibidos al Literal g), se debe señalar que la provisión del Servicio Portador no debería verse comprometida por algún aspecto vinculado a la garantía de la Facilidad Complementaria, por cuanto incluso dejando de prestarse ésta, el Usuario podría optar por soluciones técnicas que aun cuando podrían no ser las óptimas, le permitirían continuar atendiendo a sus abonados con servicios de telecomunicaciones que se soporten sobre el Servicio Portador de la RDNFO. En ese sentido, corresponde modificar el literal bajo análisis en los términos señalados, precisando también que la suspensión deberá seguir un procedimiento que permita evitar afectaciones en la continuidad de los servicios de telecomunicaciones provistos por el Usuario. ***<u>Respecto de los comentarios de AMERICATEL al Literal a) del Numeral 4.3:</u>*** En relación al comentario de AMERICATEL, que plantea eliminar el literal en mención, se debe señalar que el Contrato de Concesión de la RDNFO establece en su Cláusula 2, numeral 2.34, que la Facilidad Complementaria es toda aquella prestación que facilita y complementa el acceso al Servicio Portador, por lo que

	resulta justificado que el Usuario brinde el detalle suficiente que permita apreciar que su necesidad de utilizar infraestructura de la RDNFO se enmarca en la definición contractual de Facilidad Complementaria. Sin embargo, las características “directa” y “proporcional”, incorporadas por AZTECA PERÚ, no se encuentran especificadas de manera textual en el Contrato de Concesión de la RDNFO, por lo que su inclusión no guarda consistencia con la Cláusula 21, numeral 21.1, del propio Contrato de Concesión, que establece que es un derecho de los Usuarios acceder a las Facilidades Complementarias conforme a lo que establecen el Contrato y las Leyes Aplicables. Ello, sin perjuicio que AZTECA PERÚ pueda aplicar en un caso concreto criterios de evaluación para determinar si la infraestructura solicitada facilita y/o complementa el acceso al Servicio Portador, que, en su caso, de llegar a impedir la celebración del contrato de acceso, serán criterios que podrán ser cuestionados por el Usuario afectado en la vía de mandato ante el Consejo Directivo del OSIPTEL. En consecuencia, se plantea modificar el literal bajo análisis, eliminando de su contenido las características antes señaladas. ***Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Literal l) del Numeral 4.3:*** El comentario de TELEFÓNICA no puede ser acogido considerando que el tercero que pertenezca al Grupo Económico del Usuario, no necesariamente cumplirá con la condición de ser Usuario de la RDNFO y, por tanto, podrá acreditar que necesita la infraestructura de dicha red para facilitar y/o complementar el acceso al Servicio Portador. En ese sentido, la autorización expresa y por escrito que se reserva AZTECA PERÚ para el subarrendamiento, traspaso o cesión que se mencionan en el literal bajo análisis, se justifica en el Contrato de Concesión RDNFO. ***Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Literal n) del Numeral 4.3:*** El comentario de TELEFÓNICA está referido a retirar el plazo de cinco (05) días hábiles previos a la ejecución de la instalación y/o utilización de la infraestructura, para que el Usuario remita a AZTECA PERÚ copia legalizada de las autorizaciones, permisos o licencias porque el cumplimiento de dicho plazo escaparía de la esfera de control del Usuario. Al respecto, se debe señalar que el plazo planteado por AZTECA PERÚ, es un plazo que se vincula a la utilización de la infraestructura, y no a la emisión de la autorización respectiva. En ese contexto, se observa que la utilización de las infraestructura sí se encuentra dentro de la esfera de control del Usuario, pues éste, una vez que cuente con la respectiva autorización, podrá programar el inicio de los trabajos para desplegar sus redes y comunicar la referida programación, con la antelación planteada (cinco (5) días hábiles) a AZTECA PERÚ. En ese sentido, el comentario en cuestión no puede ser acogido. Por otra parte, el requerimiento de una copia legalizada de la autorización puede ser también necesaria para que AZTECA PERÚ, en el marco de la Cláusula 14 del Contrato de Concesión de la RDNFO, ejerza alguna acción frente a terceros en protección de los Bienes de la Concesión, que son de titularidad del Estado Peruano. Por ello, el comentario de TELEFÓNICA referido a retirar la exigencia de la copia legalizada no puede ser acogido. ***Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Literal s) del Numeral 4.3:*** En relación al comentario de TELEFÓNICA, se considera que la responsabilidad que asumiría en virtud del numeral análisis, debe ser exigida siempre que su control sobre la instalación de sus equipos o elementos en la infraestructura; sin embargo, si por algún factor externo dicho control se viera afectado, su

	responsabilidad debería también estar concordada con dicha situación. En ese sentido, se realiza la precisión correspondiente en el literal bajo análisis de la OBA. ***<u>Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Literal t) del Numeral 4.3:</u>*** Se acoge el comentario de TELEFÓNICA y se elimina el Literal t) bajo análisis, dado que tendría efectos similares a la obligación del Usuario planteada por AZTECA PERÚ para el Literal b) del Numeral 4.3. ***<u>Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Literal u) del Numeral 4.3:</u>*** Se acoge el comentario de TELEFÓNICA y se precisa que la obligación del Usuario corresponde a la infraestructura empleada que esté bajo su responsabilidad, dado que no podría asumir obligaciones para evaluar la adecuada operatividad del equipamiento y/o infraestructura de otros usuarios de la Facilidad Complementaria o de la propia AZTECA PERÚ. En ese sentido, se efectúa la precisión correspondiente. ***<u>Respecto de los comentarios de AMERICATEL al Numeral 4.4:</u>*** El comentario de AMERICATEL, sugiere precisar que el Usuario tiene el derecho a exigir a AZTECA PERÚ el cumplimiento de la OBA. Al respecto, se considera que el referido tiene sustento en el artículo 13.1 de las Disposiciones Generales, por lo que se incorpora al Numeral 4.4 de la OBA el literal respectivo.	
Versión final de literales Numeral 4	**Literal b) del Numeral 4.1**	Suspender la prestación de la Facilidad Complementaria en caso verifique que su prestación está ocasionando la degradación, en cualquier forma o medida, de la funcionalidad del Servicio Portador, para lo cual cursará una comunicación inmediata a **EL USUARIO** comunicándole la situación. La suspensión se mantendrá hasta que **EL USUARIO** garantice que no se producirá dicho efecto cuando la degradación ocasionada sea de su responsabilidad, o hasta que se produzca el cese de la degradación cuando ésta se haya originado por un hecho que le sea ajeno, según corresponda, salvo que se dé por terminada la prestación de dicha Facilidad.
	Literal e) del Numeral 4.1	Dar respuesta a las solicitudes que **EL USUARIO** formule en las respectivas Solicitudes de Servicio y/o Solicitudes de Incremento, remitiéndole la respectiva Oferta Comercial, la cual deberá incluir entre otros aspectos, la fecha en la cual podrá iniciar la instalación de la Facilidad Complementaria solicitada por **EL USUARIO,** dentro del plazo de siete (7) días hábiles, a ser contado desde la recepción de la correspondiente solicitud o, de ser el caso, desde que **EL USUARIO** presente la información complementaria que haya requerido **AZTECA PERÚ** dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la Solicitud respectiva por ser necesaria para su atención. Para la formulación de la Oferta Comercial por parte de **AZTECA PERÚ,** solo será necesario que **EL USUARIO** presente debidamente llenada la Solicitud de Servicio conforme al formato respectivo, suscrito por el representante legal.
	Literal f) del Numeral 4.1	Realizar el mantenimiento de los Bienes de la Concesión[1] a través de los cuales se brinda la Facilidad Complementaria,

[1] Contrato *de* Concesión del Proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro:
Son todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos o construidos durante el Plazo de la Concesión, tales como los nodos (core, agregación, distribución, entre otros), cables de fibra óptica, equipos de transmisión, equipos de fuerza y energía eléctrica, plataformas de servicio

		conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión de la RDNFO y el marco legal aplicable, así como en la forma establecida en la presente OBA.
	Literal k) del Numeral 4.1	k) Cumplir con sus obligaciones en materia de continuidad, calidad, atención de averías e interrupciones, entre otras; a fin de asegurar el óptimo servicio de **EL USUARIO** a sus usuarios finales y que los mismos no se vean afectados de modo alguno por problemas en la prestación de la Facilidad Complementaria.
	Literal l) del Numeral 4.1	l) Brindar las directrices, procedimientos y/o protocolos para que **EL USUARIO** instale y/o de ser el caso retire los elementos, infraestructura y/o equipos de su propiedad.
	Literal b) del Numeral 4.2	Retirar cualquier elemento y/o equipamiento no autorizado mediante la contratación de la Facilidad Complementaria materia de la presente OBA que se encuentre instalado en la infraestructura de la RDNFO, si el propio **USUARIO** no hubiera efectuado el retiro luego de haber sido requerido con al menos siete (7) días hábiles de anticipación.
	Literal d) del Numeral 4.2	Negarse a atender Solicitudes de Incremento de Facilidades Complementarias en los siguientes supuestos: - Cuando existan restricciones técnicas, las mismas que deben ser sustentadas conforme al artículo 12.2, numeral (ii), de las Disposiciones Generales, lo que incluye la existencia de otros usuarios utilizando la infraestructura de telecomunicaciones de la RDNFO y no sea posible incorporar usuarios adicionales. - Cuando el solicitante haya incumplido anteriores contratos y/o mandatos de acceso a Facilidades Complementarias con **AZTECA PERÚ** o de compartición de infraestructura con otros operadores de telecomunicaciones, y el incumplimiento no haya sido subsanado. - Si **EL USUARIO** no cumple con entregar, en el tiempo y forma previstos en las Condiciones Económicas, los seguros y garantías que **AZTECA PERÚ** le hubiere exigido. - Cuando la Solicitud de Incremento recae sobre infraestructura que no corresponda a alguna Facilidad Complementaria conforme al Contrato de Concesión de la RDNFO. - Cuando la Facilidad Complementaria solicitada no se encuentre sustentada en lograr facilitar y complementar el acceso al Servicio Portador por **EL USUARIO**.
	Literal e) del Numeral 4.2	Requerir a **EL USUARIO** el otorgamiento de las garantías y/o seguros previstos en la sección correspondiente a las Condiciones Económicas de la Facilidad Complementaria que corresponda.
	Literal g) del Numeral 4.2	Suspender la provisión de la Facilidad Complementaria contratada cuando la garantía otorgada por **EL USUARIO** devengue en insuficiente o inejecutable por causa no atribuible a **AZTECA PERÚ**; en cuyo caso se deberá seguir previamente

(gestión, monitoreo, facturación, entre otros), infraestructura, edificaciones, activos intangibles (Propuesta Técnica General), Proyecto Técnico Definitivo —VID-, licencias, autorizaciones, servidumbres, entre otros) y todos los bienes que forman parte de la RDNFO y que permiten la adecuada prestación del Servicio. Portador, las Facilidades Complementarias y las Prestaciones Adicionales, los cuales serán debidamente inventariados conforme a lo previsto en el numeral 14.2 de la Cláusula 14. Estos bienes serán de dominio del Estado Peruano luego de la suscripción de las respectivas Actas de Adjudicación de los Bienes de la Concesión, y su utilización por parte del Concesionario se realizarán en los términos del Contrato, la Ley No. 29904 y otras Leyes Aplicables, cuya posesión deberá ser revertida al Concedente a la caducidad de la concesión.

		un procedimiento que permita salvaguardar la continuidad del servicio de los usuarios finales.
	Literal a) del Numeral 4.3	Sustentar que la prestación de la Facilidad Complementaria solicitada complementa y/o facilita el acceso al Servicio Portador contratado.
	Literal e) del Numeral 4.3	Cumplir con efectuar los pagos derivados de los numerales 6.8, 7, 10.2 y 10.6 y de cualquier otro que sea requerido por **AZTECA PERÚ** en virtud del presente OBA.
	Literal k) del Numeral 4.3	Utilizar las Facilidades Complementarias para facilitar y complementar el acceso al Servicio Portador identificado con el *Circuit ID* asignado por **AZTECA PERÚ** como parte de la prestación del Servicio Portador a **EL USUARIO**
	Literal n) del Numeral 4.3	Obtener la totalidad de las autorizaciones, permisos o licencias de índole legal, administrativa, judicial o similar que se requiera para ejecutar las acciones, tareas y/o actividades que sean requeridas para viabilizar la instalación y/o utilización de la Facilidad Complementaria contratada, de manera previa a la utilización de la misma, debiendo remitir una copia legalizada por escrito a **AZTECA PERÚ** con un mínimo de cinco (5) días hábiles previos a su ejecución. Los pagos se generan a partir de que **AZTECA PERÚ** pone a disposición la Facilidad Complementaria independientemente de que **EL USUARIO** la utilice o no.
	Literal s) del Numeral 4.3	Responsabilizarse por la idoneidad de la instalación de sus equipos, infraestructura o elementos en la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada, así como por la adecuada operación de los mismos y su mantenimiento, salvo la ocurrencia de algún hecho ajeno a su control. El uso de sus equipos no deberá interferir con las operaciones desarrolladas por **AZTECA PERÚ**.
	Literal t) del Numeral 4.3	Dar aviso inmediato a **AZTECA PERÚ** de cualquier fallo o desperfecto en su equipamiento o infraestructura empleada que este bajo su responsabilidad, que afecte o pueda afectar la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada y/o de la RDNFO en general.
	Literales c) y d) del Numeral 4.4	c) Exigir a **AZTECA PERÚ** el cumplimiento de la presente OBA. d) Otros derechos que se establezcan en la normativa aplicable.
5. Régimen para la cesión de posición contractual.		
Numeral 5.2	**EL USUARIO** no podrá ceder o transferir a terceros su posición contractual, los derechos u obligaciones que se deriven de la presente OBA, sin el previo consentimiento por escrito de **AZTECA PERÚ.** Todo intento de cesión de posición contractual, ya sea en su totalidad o en parte, violando esta disposición será nulo, no tendrá efecto y no podrá hacerse valer judicialmente contra **AZTECA PERÚ.**	
Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	Consideramos que debe existir reciprocidad en el régimen de cesión de posición contractual, en la medida que no existiría una razón válida para negar la cesión a favor de, por ejemplo, empresas vinculadas de EL USUARIO.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AMERICATEL al Numeral 5.2:*** En relación al comentario de AMERICATEL, se considera que la cesión de posición contractual del Usuario solo podría ser viable conforme al Contrato de Concesión de la RDNFO, si el potencial cesionario –inclusive si es una empresa vinculada como lo señala AMERICATEL- califica también como Usuario y cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable para acceder y	

	utilizar la Facilidad Complementaria respectiva. En ese sentido, se considera justificado que dichos requisitos puedan ser validados por AZTECA PERÚ de manera previa a que opere la cesión en mención. Consecuentemente, no es posible acoger el comentario de AMERICATEL.	
Versión final del Numeral 5.2	**EL USUARIO** no podrá ceder o transferir a terceros su posición contractual, los derechos u obligaciones que se deriven de la presente OBA, sin el previo consentimiento por escrito de **AZTECA PERÚ.** Todo intento de cesión de posición contractual, ya sea en su totalidad o en parte, violando esta disposición será nulo, no tendrá efecto y no podrá hacerse valer judicialmente contra **AZTECA PERÚ.**	
6. Régimen de responsabilidad.		
Numeral 6.2	**AZTECA PERÚ** no asumirá, bajo ningún supuesto, responsabilidad alguna por daños indirectos, consecuenciales, lucro cesante, daño ulterior ni otros de naturaleza similar frente a **EL USUARIO,** terceros, usuarios y/o abonados.	
Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	AZTECA debe asumir responsabilidad por la indisponibilidad del servicio que se cause al cliente final del USUARIO, en concordancia con las obligaciones que impone el regulador a los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones. En tal sentido, EL USUARIO no debería asumir la indisponibilidad del servicio por causas imputables a AZTECA y tampoco el lucro cesante que eventualmente sea reclamado por el cliente final.
	TELEFÓNICA	Se menciona en el numeral 6.2 que AZTECA no asumirá, bajo ningún supuesto, responsabilidad alguna por daños indirectos, consecuenciales, lucro cesante, daño ulterior ni otros de naturaleza similar frente a EL USUARIO, terceros, usuarios y/o abonados. Sobre este aspecto, consideramos que AZTECA no puede eximirse de responsabilidades que deben ser definidas dentro de un proceso judicial o lo que establezca OSIPTEL y/o autoridad competente. Es preciso mencionar, además, que este tipo de cláusula no se ha incluido en la OBC aplicable a Telefónica, precisamente, porque se consideró en su momento que estos aspectos están reservados para la sede judicial. De acuerdo a lo anterior, consideramos que el numeral 6.2 debe ser retirado de la OBA.
Numeral 6.3	**EL USUARIO** se compromete de manera expresa, solidaria e incondicional a defender, indemnizar y mantener indemne a **AZTECA PERÚ** o cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores, por todos y cada uno de los daños y perjuicios, incluyendo el lucro cesante que resulte razonable, que **AZTECA PERÚ** pueda sufrir como consecuencia y en relación a la celebración y suscripción del presente contrato, ya sea durante la vigencia de la OBA o hasta diez (10) años con posterioridad a la vigencia de la misma.	
Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	Nos parece excesivo el alcance de la cláusula de indenmidad propuesto por AZTECA. En todo caso, debería limitarse al daño directo y exclusivamente a AZTECA y sus representantes legales.
	GILAT NETWORKS	Sobre el particular, manifestamos nuestra conformidad con la necesidad de salvaguardar la infraestructura de la RDNFO, así como la prestación ininterrumpida del servicio portador; motivo por el cual, se incorporan obligaciones específicas a cargo de los operadores que contraten las facilidades complementarias, tales como la de asumir responsabilidad por los daños y

		perjuicios que sufra AZTECA PERÚ, en su calidad de operador de la RDNFO. No obstante lo indicado, consideramos que dicha asunción de responsabilidad constituye una obligación solo frente a AZTECA PERÚ y no ante sus funcionarios, directores, empleados, agente y asesores, toda vez que el concesionario de la RDNFO es la empresa AZTECA PERÚ; por ende, solicitamos a OSIPTEL restringir los alcances de dicha asunción de responsabilidad. En la misma línea, consideramos importante que la asunción de responsabilidad debe mantenerse únicamente durante la vigencia del contrato por la prestación de facilidades complementarias y no extenderse hasta 10 años con posterioridad a la vigencia del mismo.
	TELEFÓNICA	El numeral 6.3 establece el compromiso de EL USUARIO a defender, indemnizar y mantener indemne a AZTECA o a cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores, por todos y cada uno de los daños y perjuicios, incluyendo el lucro cesante que resulte razonable que AZTECA pueda sufrir a consecuencia y en relación a la celebración y suscripción de la OBA, durante su vigencia y hasta diez (10) años con posterioridad a la vigencia de la misma. Evidentemente el párrafo bajo comentario resulta desproporcionado para la finalidad de la OBA. Ya que en el supuesto negado de su inclusión, EL USUARIO luego de cumplir con los requisitos de la OBA y suscribir de manera voluntaria la misma, estaría obligado a indemnizar a AZTECA por cualquier daño y perjuicio que esta pueda sufrir a consecuencia del cumplimiento de su obligación de prestar facilidades complementarias a las empresas operadoras que contraten el servicio portador de la RDNFO (Cláusula 23 de su Contrato de Concesión del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”). Asimismo, la responsabilidad que AZTECA exige a EL USUARIO en este caso tiene una amplitud que rebasa el objeto del contrato, ya que se extiende a todos los funcionarios y empleados de AZTECA de manera indeterminada. Es decir, EL USUARIO sería responsable por cualquier daño ocasionado a cualquier funcionario o empleado de AZTECA, a raíz del contrato suscrito bajo las condiciones la OBA y sin necesidad de imputabilidad alguna. Consideramos que este numeral es una exigencia exacerbada, que no se encuentra contemplada en ningún contrato de servicios de telecomunicaciones mayoristas y, por lo tanto, no existe una justificación razonable para incluirla en la OBA. En la última parte del numeral bajo comentario se señala, además, que la defensa e indemnización en caso de daños se prolongará durante la vigencia de la OBA y hasta diez (10) años con posterioridad a la vigencia de la misma. En primer lugar, no hay un plazo determinado para la vigencia del contrato, por lo que no se entiende el momento a partir del cual se realizará el cómputo de este plazo. En segundo lugar, no es razonable

		que se mantenga la responsabilidad con posterioridad a la vigencia de la OBA, ya que se trata del arrendamiento de espacios o elementos de telecomunicaciones, no de un servicio o producto que pueda ocasionar efectos post contrato o a futuro. Finalmente, este supuesto no ha sido incluido en la OBC, pues consideramos que el numeral 6.3. es desproporcionado y carece de sentido en la OBA, por ello debe ser retirado de la misma.
Numeral 6.4	En atención a lo señalado en el punto anterior, toda demanda, acción y/o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta por terceros, abonados, usuarios, trabajadores, contratistas, subcontratistas, colaboradores, proveedores y/o funcionarios de **EL USUARIO** contra **AZTECA PERÚ** como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo y/o terminación de la presente OBA, en los términos señalados en el numeral anterior, deberá ser contestada por **EL USUARIO,** encontrándose **AZTECA PERÚ** libre de toda responsabilidad al respecto. **AZTECA PERÚ** podrá optar por contestar la correspondiente demanda y seguir el proceso respectivo directamente, asumiendo **EL USUARIO** en dicho caso, los gastos que se generen por la defensa de **AZTECA PERÚ,** incluyendo en dichos gastos los recursos que se destinen a la atención de dichos procesos y/o procedimientos, debiendo **EL USUARIO** efectuar el íntegro del pago de acuerdo con lo señalado en el numeral siguiente.	
Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	La mera celebración del contrato no genera la obligación propuesta por AZTECA. En ese sentido, AZTECA debe definir bajo qué supuestos específicos será obligación de EL USUARIO, realizar las acciones propuestas.
	TELEFÓNICA	Dentro del numeral 6.4. se menciona que EL USUARIO debe dar respuesta a todas las demanda, acción y /o reclamación, ya sea administrativa o judicial interpuesta por terceros contra AZTECA a consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo y/o terminación de la OBA, encontrándose AZTECA libre de responsabilidad al respecto. Asimismo, se señala que AZTECA podrá optar por contestar la demanda correspondiente y en estos casos EL USUARIO será quien asuma los gastos por la defensa de AZTECA. Al respecto, nos llama la atención que se incluya un apartado de esta naturaleza, ya que la OBA es producto de las obligaciones de AZTECA como concesionario de la RDNFO, por lo que las demandas que esta pueda tener a consecuencia del cumplimiento de su obligación no tienen por qué ser asumidas por EL USUARIO. En ese sentido, no resulta correcto lo señalado en el presente numeral, y consideramos que el mismo debe ser eliminado. De esta manera, cada una de las partes asumiría la contestación, la responsabilidad correspondiente y la asunción de gastos de cada proceso que deba afrontar a raíz de la OBA.
Numeral 6.5	Los gastos de defensa en los cuales incurra **AZTECA PERÚ** producto de lo señalado en los numerales precedentes, serán pagados por **EL USUARIO** directamente a **AZTECA PERÚ** en la cuenta bancaria que oportunamente será comunicada, y no podrá ser sujeta a observaciones y/o cuestionamientos por parte de **EL USUARIO,** debiendo proceder con el reembolso de dichos gastos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de remitida la factura correspondiente. En este supuesto no será de aplicación lo previsto en el literal c) del numeral 22.1 de la presente OBA.	

Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	Debe adecuarse la obligación de pago, conforme a las observaciones realizadas precedentemente.
	TELEFÓNICA	En línea con el numeral anterior, consideramos que no debe existir un reembolso a favor de AZTECA por los gastos incurridos en la defensa de procesos que parten de su obligación de prestar facilidades complementarias para el acceso al servicio portador de las empresas operadoras; o en todo caso, este no debe ser de forma irrestricta.
Numeral 6.6	En cualquier caso, la responsabilidad civil de **AZTECA PERÚ** se encuentra limitada frente a **EL USUARIO** hasta por el monto total pagado por **EL USUARIO** dentro del último año, en virtud de la ejecución de la presente OBA.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Consideramos que no debe establecerse un límite hasta por el monto total pagado por EL USUARIO dentro del último año para la responsabilidad civil que pueda tener que asumir AZTECA PERÚ; sino que la misma debe ser por el total de lo que se establezca como responsabilidad civil por la autoridad competente.
Numeral 6.8	**AZTECA PERÚ** no será responsable frente a **EL USUARIO** y/o frente a terceros por cualquier tipo indisponibilidad de la Facilidad Complementaria contratada, así como por el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones derivadas de la presente OBA en los siguientes casos: a) Por fallas, desperfectos, obsolescencia y/o cualquier afectación que sufran los elementos, equipos y/o infraestructura de telecomunicaciones de **EL USUARIO** que sean utilizados por **EL USUARIO** para utilizar la Facilidad Complementaria contratada. b) Por la falta de pago oportuna de la retribución pactada u otros cargos adeudados por **EL USUARIO.**	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Se debe precisar que AZTECA PERÚ no será responsable en caso las fallas o desperfectos y/o cualquier afectación que pudiesen sufrir los elementos, equipos y/o infraestructura, sólo en el caso que los mismos hayan sido ocasionados por personal EL USUARIO.
Numeral 6.9	**EL USUARIO** renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, OSIPTEL y/o los funcionarios de ambos, de conformidad con lo establecido en el literal b)[4] de la Cláusula 51 del Contrato de Concesión de la RDNFO.	
Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	La renuncia propuesta es ilegal y sería declarada nula ante un tribunal judicial o arbitral.
	TELEFÓNICA	En este numeral se incorpora una declaración en la que EL USUARIO renuncia expresamente a interponer acciones de responsabilidad civil contra el MTC, OSIPTEL y sus funcionarios. Nos preocupa considerablemente este punto, porque aun cuando entendemos que viene derivada de una obligación que el contrato de concesión de AZTECA exige, consideramos que es una declaración muy amplia que restringe el derecho de defensa y deja desprotegido a EL USUARIO frente a la Administración Pública. Por ello, sugerimos que este numeral debería ser replanteado de una

[4] Contrato de Concesión del Proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro:
CLÁUSULA 51.- CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES
En todos los contratos, convenios o acuerdos que el Concesionario celebre con sus accionistas o participacionistas, terceros y personal se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:
(...)
b)La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Concedente, el OSIPTEL y sus funcionarios.

		manera más acotada, circunscribiéndose únicamente a acciones derivadas de este contrato.
Numeral 6.10	**AZTECA PERÚ** en ningún caso asumirá responsabilidad frente a **EL USUARIO** ni frente a terceros en caso los servicios que presta **EL USUARIO** se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de la Facilidad Complementaria originados por caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a **AZTECA PERÚ,** conforme se detalla en el numeral 12 de la presente OBA.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Sobre este punto, consideramos relevante incluir que AZTECA PERÚ deberá implementar medidas de seguridad pertinentes o actuar con la debida diligencia, a fin de evitar o reducir posibles pérdidas, deterioro o problemas de funcionamiento de la Facilidad Complementaria correspondiente.
Numeral 6.12	Del mismo modo, **AZTECA PERÚ** no será responsable por la interrupción, corte o suspensión de los servicios que presta **EL USUARIO** por acciones de mantenimiento programadas o mejoras tecnológicas en la RDNFO, debidamente comunicadas a **EL USUARIO**.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Consideramos que se debe incluir que AZTECA PERÚ deberá ser responsable por las interrupciones, cortes o suspensiones por acciones de mantenimiento o mejorar tecnológicas; sin eximirse de responsabilidad por haber puesto las misma bajo conocimiento de EL USUARIO.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AMERICATEL y TELEFÓNICA al Numeral 6.2:*** Los comentarios de AMERICATEL y TELEFÓNICA están orientados a cuestionar la limitación de responsabilidad que se reserva AZTECA PERÚ por daños que cause a los Usuarios o terceros. Al respecto, se debe señalar que la referida limitación no es consistente con lo dispuesto por los artículos 1321 y 1985 del Código Civil, que establecen los alcances de la responsabilidad civil por los daños que se puedan causar en relaciones contractuales o extra contractuales. En ese sentido, corresponde reformular no solo el numeral 6.2 de la OBA presentada por AZTECA PERÚ, sino también el numeral 6.1 que establece que solo responderá por aquellos daños y/o perjuicios directos que cause al Usuario. Para tal efecto, se toma como referencia el texto de la OBC de TELEFÓNICA como Proveedor Importante, que establece en el Numeral 2, literal (v), tercer párrafo, que cada parte responderá sólo por los daños y perjuicios causados a la otra parte derivados del incumplimiento por dolo, culpa grave o culpa leve de las obligaciones previstas en la OBC. ***Respecto de los comentarios de AMERICATEL y TELEFÓNICA al Numeral 6.3:*** La oposición de AMERICATEL y TELEFÓNICA al Numeral 6.3 es, efectivamente, desproporcionada respecto de la responsabilidad que AZTECA PERÚ ha planteado para sí en el Numeral 6.1 de la OBA y respecto de la naturaleza de las actividades que ejecutarán los Usuarios al utilizar las Facilidades Complementarias. En ese sentido, se considera que el derecho de AZTECA PERÚ a ser indemnizado por los daños que se le causen los Usuarios no debería ser distinto al derecho que le asiste a cualquier contratante, de conformidad con la legislación general aplicable, esto es, el artículo 1321 del Código Civil. Cabe mencionar que el mismo criterio ha sido considerado en la aprobación de la OBC de TELEFÓNICA en su condición de Proveedor Importante, no encontrándose justificación para establecer un tratamiento diferenciado que favorezca a AZTECA PERÚ. En ese sentido, corresponde reformular el referido Numeral 6.3, y	

fusionarlo con el numeral 6.1, a efectos de definir una misma regla que aplique a ambas partes, y que sea consistente con la disposición sobre responsabilidad contractual establecida por el Código Civil.

Respecto de los comentarios de AMERICATEL y TELEFÓNICA al Numeral 6.5:

En relación a la oposición de AMERICATEL y TELEFÓNICA al Numeral 6.5 de la OBA planteada por AZTECA PERÚ, se debe señalar que la disposición en cuestión afecta el derecho de defensa del Usuario, pues se le puede obligar a pagar cuando su responsabilidad sobre el hecho dañoso aún no ha quedado definida y, además, los gastos en mención bien pueden ser considerados como parte de la indemnización que la autoridad competente determine si ello corresponde en aplicación de las normas civiles sobre responsabilidad. En cualquier caso, la obligación de pagar los gastos de defensa y judiciales, debe ser recíproca en los casos que se determine la procedencia de la indemnización respectiva, tal cual se ha definido en la OBC de Telefónica como Proveedor Importante (Numeral 2, ítem (viii), de la OBC). En ese sentido, corresponde reformular el Numeral 6.5 de la OBA presentada por AZTECA PERÚ.

Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Numeral 6.6:

El comentario de TELEFÓNICA es consistente con lo dispuesto por el Código Civil, respecto de la obligación de resarcir el daño que se cause a la parte afectada, con independencia del nivel de las contraprestaciones que hayan pactado las partes en una determinada relación contractual. En ese sentido, se acoge el comentario de TELEFÓNICA y se modifica el Numeral 6.6 de la OBA presentada por AZTECA PERÚ.

Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Numeral 6.8:

En relación al comentario de TELEFÓNICA, se considera que el mismo es pertinente pues el desperfecto de los elementos, equipos y/o infraestructura del Usuario, podría haber sido causados por personal a cargo de AZTECA PERÚ, en cuyo caso, de acuerdo a las normas civiles (artículo 1321 del Código Civil), no cabe que AZTECA PERÚ limite su responsabilidad. En ese sentido, se efectúa la precisión correspondiente en el literal a) del Numeral 6.8 de la OBA presentada por AZTECA PERÚ.

Respecto de los comentarios de AMERICATEL y TELEFÓNICA al Numeral 6.9:

Los comentarios de AMERICATEL y TELEFÓNICA no pueden ser acogidos por cuanto el Numeral bajo comentario se sustenta en una disposición vigente y exigible del Contrato de Concesión de la RDNFO. Ello, sin perjuicio que algún Usuario, ante la eventualidad de verse perjudicado en un caso concreto, presente las acciones de defensa que considere pertinentes para salvaguardar sus derechos e intereses.

Respecto del comentario de TELEFÓNICA al Numeral 6.10:

Se considera pertinente recoger el comentario de TELEFÓNICA relativo a mencionar que AZTECA PERÚ debe actuar con la diligencia debida frente a las situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a AZTECA PERÚ, como corresponde a su posición de prestador de una Facilidad Complementaria que

	facilita y complementa el acceso a un servicio público básico, que a su vez brindará soporte a diversos servicios finales sujetos a parámetros de continuidad y disponibilidad. ***<u>Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Numeral 6.12:</u>*** En relación al comentario de TELEFÓNICA, se considera que la liberación de responsabilidad que plantea AZTECA PERÚ sólo debería proceder cuando haya comunicado al Usuario la realización del mantenimiento con una suficiente antelación, que a su vez permita al Usuario adoptar alguna medida que no le genere responsabilidades administrativas frente a sus usuarios por las interrupciones de los servicios de telecomunicaciones que se producirán. Para tal efecto, como referencia, se toma la disposición de la OBC de TELEFÓNICA (Numeral 2, Ítem (v) de la OBC, que establece que la liberación de responsabilidad sólo opera si el mantenimiento ha sido comunicado al cliente con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles.
Versión final del Numeral 6	**6 Régimen de responsabilidad.** **6.1** Cualquiera de las partes responderá sólo por los daños y perjuicios causados a la otra parte derivados del incumplimiento por dolo, culpa grave o culpa leve de las obligaciones previstas en la presente OBA. **6.2** En atención a lo señalado en el punto anterior, toda demanda, acción y/o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta por terceros, abonados, usuarios, trabajadores, contratistas, subcontratistas, colaboradores, proveedores y/o funcionarios de **EL USUARIO** contra **AZTECA PERÚ** como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo y/o terminación de la presente OBA, en los términos señalados en el numeral anterior, deberá ser contestada por **EL USUARIO,** encontrándose **AZTECA PERÚ** libre de toda responsabilidad al respecto. **AZTECA PERÚ** podrá optar por contestar la correspondiente demanda y seguir el proceso respectivo directamente, asumiendo **EL USUARIO** en dicho caso, los gastos que se generen por la defensa de **AZTECA PERÚ,** incluyendo en dichos gastos los recursos que se destinen a la atención de dichos procesos y/o procedimientos, debiendo **EL USUARIO** efectuar el íntegro del pago de acuerdo con lo señalado en el numeral siguiente. **6.3** La indemnización a cargo de la parte responsable por el daño cubrirá la totalidad de los daños sufridos por la otra parte así como cualquier suma que ésta haya pagado a terceros o a cualquier autoridad administrativa, incluyendo gastos de defensa y judiciales. **6.4** En cualquier caso, la responsabilidad civil de **AZTECA PERÚ** se encuentra limitada frente a **EL USUARIO** hasta por el monto que establezca la autoridad competente. **6.5** **AZTECA PERÚ** no asumirá responsabilidad alguna en caso que la falta de disponibilidad y/o interrupciones de la Facilidad Complementaría contratada fuera responsabilidad de **EL USUARIO** y/o en caso **EL USUARIO** no preste las facilidades necesarias para su atención oportuna, cuando ello sea necesario y/o relevante. **AZTECA PERÚ** deberá sustentar adecuadamente la mencionada responsabilidad de **EL USUARIO** por la falta de disponibilidad y/o interrupciones en la Facilidad Complementaria contratada, o por no prestar las facilidades necesarias para su atención oportuna. **6.6** **AZTECA PERÚ** no será responsable frente a **EL USUARIO** y/o frente a terceros por cualquier tipo indisponibilidad de la Facilidad Complementaria contratada, así como por el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o

	defectuoso de sus obligaciones derivadas de la presente OBA en los siguientes casos: a) Por fallas, desperfectos, obsolescencia y/o cualquier afectación atribuible a **EL USUARIO**, que sufran los elementos, equipos y/o infraestructura de telecomunicaciones de **EL USUARIO** y sean utilizados por éste para utilizar la Facilidad Complementaria contratada. b) Por la falta de pago oportuna de la retribución pactada u otros cargos adeudados por **EL USUARIO**. **6.7** **EL USUARIO** renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, OSIPTEL y/o los funcionarios de ambos, de conformidad con lo establecido en el literal b) de la Cláusula 51 del Contrato de Concesión de la RDNFO. **6.8.** **AZTECA PERÚ** en ningún caso asumirá responsabilidad frente a **EL USUARIO** ni frente a terceros en caso los servicios que presta **EL USUARIO** se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de la Facilidad Complementaria originados por caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a **AZTECA PERÚ**, conforme se detalla en el numeral 12 de la presente OBA. No obstante, ante la ocurrencia de los referidos eventos, **AZTECA PERÚ** deberá actuar con la diligencia debida. **6.9** **AZTECA PERÚ** responderá solo por los daños y perjuicios causados a la otra parte derivados del incumplimiento por dolo, culpa grave o culpa leve de las obligaciones previstas en la presente OBA. **6.10** Del mismo modo, **AZTECA PERÚ** no será responsable por la interrupción, corte o suspensión de los servicios que presta **EL USUARIO** por acciones de mantenimiento programadas o mejoras tecnológicas en la RDNFO, debidamente comunicadas a **EL USUARIO** con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles. **6.11** **AZTECA PERÚ** no será responsable frente a **EL USUARIO** o a terceros por los usos y contenidos de la información que reciba o transmita **EL USUARIO** a través de los elementos de red y/o equipos instalados en la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada.	
8. Régimen de permisos, licencias y autorizaciones.		
Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de **EL USUARIO,** gestionar y obtener la totalidad de las autorizaciones, permisos o licencias de índole legal, administrativa, judicial o similar que se requiera para ejecutar las acciones, tareas y/o actividades que sean requeridas para viabilizar la prestación de la Facilidad Complementaria contratada, así como para el desarrollo de sus actividades de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. En ese sentido, **EL USUARIO** deberá remitir una copia legalizada a **AZTECA PERÚ** con un mínimo de cinco (5) días hábiles previos a la ejecución de las acciones, tareas y/o actividades que, en caso corresponda sean requeridas para viabilizar la prestación de la Facilidad Complementaria contratada.		
Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	Sugerimos mejorar la redacción de este numeral. Sin perjuicio de ello, consideramos que siendo EL USUARIO responsable de obtener los permisos y licencia correspondientes, y que actualmente éstas son de aprobación automática, es innecesario el requerimiento de AZTECA.
	TELEFÓNICA	Consideramos que se debe precisar que tanto EL USUARIO como AZTECA PERÚ –cada uno en el ámbito del alcance de sus obligaciones-, serán responsables por la gestión y

		obtención de autorizaciones, permisos y licencias correspondientes. Consideramos relevante incluir esta precisión en tanto, podrán existir permisos, autorizaciones y/o licencias que deberán estar a cargo de AZTECA PERÚ, no pudiendo EL USUARIO realizarla en su calidad de contratante y no titular de la infraestructura.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AMERICATEL y TELEFÓNICA al Numeral 8:*** Al respecto, se considera justificado que AZTECA PERÚ pueda contar con el sustento documental que le permita tener certeza que sobre la infraestructura de la RDNFO, se están realizando trabajos que han sido precedidos por los trámites que establece el marco normativo vigente. Asimismo, es pertinente la precisión solicitada por TELEFÓNICA, relativa a precisar que AZTECA PERÚ a su vez, en el ámbito de sus obligaciones, es responsable por la gestión y obtención de autorizaciones, permisos y licencias correspondientes. En ese sentido, se efectúa la precisión respectiva en el Numeral 8 de la OBA presentada por AZTECA PERÚ.	
Versión final del Numeral 8	Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de **EL USUARIO**, gestionar y obtener la totalidad de las autorizaciones, permisos o licencias de índole legal, administrativa, judicial o similar que se requiera para ejecutar las acciones, tareas y/o actividades que sean requeridas para viabilizar la prestación de la Facilidad Complementaria contratada, así como para el desarrollo de sus actividades de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. En ese sentido, **EL USUARIO** deberá remitir una copia legalizada a **AZTECA PERÚ** con un mínimo de cinco (5) días hábiles previos a la ejecución de las acciones, tareas y/o actividades que en caso corresponda sean requeridas para viabilizar la prestación de la Facilidad Complementaria contratada. A su vez **AZTECA PERÚ**, en el ámbito de sus obligaciones, es responsable por la gestión y obtención de autorizaciones, permisos y licencias correspondientes.	
9. Derecho de las partes a la información y verificación de la infraestructura de telecomunicaciones y de las redes y equipamiento soportado en la infraestructura de telecomunicaciones.		
9.1 EL USUARIO está obligado a remitir a **AZTECA PERÚ,** mediante comunicación escrita, información sobre los elementos, equipos, y/o infraestructura utilizada para los fines de la presente relación contractual, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de requerido. **9.2 EL USUARIO** se compromete a que, en caso de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, sea necesario realizar la verificación o inspección de la infraestructura de telecomunicaciones, no entorpecerá las acciones realizadas por **AZTECA PERÚ** para poner en servicio la RDNFO. Las Partes acuerdan que el restablecimiento del Servicio Portador de la RDNFO es prioritario y tendrá preferencia por encima del restablecimiento de la Facilidad Complementaria contratada o los elementos/equipos/infraestructura de **EL USUARIO.**		
Posición del OSIPTEL	Se está uniformizando el plazo a fin de que esté acorde con el numeral 11.	
Versión final del Numeral 9	**9.1 EL USUARIO** está obligado a remitir a **AZTECA PERÚ,** mediante comunicación escrita, información sobre los elementos, equipos, y/o infraestructura utilizada para los fines de la presente relación contractual, dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles de requerido. **9.2 EL USUARIO** se compromete a que, en caso de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, sea necesario realizar la verificación o inspección de la infraestructura de telecomunicaciones, no entorpecerá las acciones realizadas por **AZTECA PERÚ** para poner en servicio la RDNFO. Las Partes acuerdan que el restablecimiento del Servicio Portador de la RDNFO es prioritario y tendrá preferencia por encima del restablecimiento de la Facilidad Complementaria contratada o los elementos/equipos/infraestructura de **EL USUARIO.**	

10. Régimen del mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones.		
Numeral 10.1	Las Partes acuerdan que **AZTECA PERÚ** es la única autorizada para realizar los ajustes, reparaciones, refacciones, y/o modificaciones que sean necesarios con relación a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. **EL USUARIO** deberá informar a **AZTECA PERÚ** acerca de las fallas o averías que observe, con indicación de las partes dalladas, inicio de la avería, causas y otros datos vinculados a la prestación de la Facilidad Complementaria.	
Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	El USUARIO no necesariamente puede conocer cuándo se inicia la avería y tampoco el origen, máxime si existe más de un USUARIO que utiliza la infraestructura, además de la propia AZTECA, sus contratistas o terceros que no tienen relación con EL USUARIO. En ese sentido, sugerimos eliminar la palabra inicio y la obligación de informar la causa de la avería, sin perjuicio que cuando el USUARIO se percate de la existencia de una avería, tenga la obligación de comunicarla.
Numeral 10.2	Los costos de cualquier ajuste, reparación, refacción, modificación o similar, que sea necesaria realizar por causas imputable a **EL USUARIO,** serán asumidos por este. En este supuesto, los costos de las reparaciones deberán ser rembolsados por **EL USUARIO** a **AZTECA PERÚ,** según las instrucciones, que esta imparta y no será de aplicación lo dispuesto en el literal c) del numeral 22.1 de la presente OBA.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Nos genera inquietud el régimen de mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones propuesto en la OBA, porque se establece que será AZTECA quien realice las reparaciones o modificaciones a la infraestructura para la provisión de las facilidades complementarias y; cuando las mismas sean imputables a EL USUARIO, será éste quién asumirá los costos de las mismas. Lo que no se establece es el límite o el alcance de los costos que asumirá EL USUARIO. En ese sentido, consideramos razonable precisar en el numeral 10.2 el límite de los costos que deberá asumir EL USUARIO por modificaciones o reparaciones a la infraestructura que sea necesario realizar por causas que le sean imputables y que cuenten con el debido sustento. En caso, existan discrepancias en este punto, se debería poder solicitar la intervención de OSIPTEL.
Numeral 10.3	Queda convenido que **AZTECA PERÚ** podrá remplazar, modificar, refaccionar y/o alterar uno o varios componentes de la infraestructura de la RDNFO empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. En caso sea necesario que **EL USUARIO** desinstale temporalmente sus elementos, equipos y/o infraestructura, **AZTECA PERÚ** otorgará un aviso con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles para que **EL USUARIO,** bajo su exclusiva cuenta y costo, proceda a afectuar dicha desintalación y resinstalación. En los casos en los que se incumplan los plazos establecidos en el párrafo precedente para que **EL USUARIO** efectúe los retiros del caso, **AZTECA PERÚ** podrá efectuar el retiro inmediato de los equipos e instalaciones de **EL USUARIO,** debiendo **EL USUARIO** reembolsarle los gastos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha de emisión de la factura respectiva por parte de **AZTECA PERÚ.** En este caso no será de aplicación lo dispuesto en el literal c) del numeral 22.1 de la presente OBA. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido la parte correspondiente de la presente OBA, sin perjuicio de la facultad de **AZTECA PERÚ** de resolver la relación contractual**.** **AZTECA PERÚ** quedará libre de cualquier responsabilidad relacionada con daños	

	que puedan sostener los elementos, equipos o infraestructura de **EL USUARIO.** Todo lo anterior sin perjuicio del derecho de **AZTECA PERÚ** de exigir a **EL USUARIO** la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de **EL USUARIO** como consecuencia del referido retiro.	
Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	Entendemos que AZTECA puede remplazar, modificar, refaccionar y/o alterar uno o varios componentes de la infraestructura de la RDNFO empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada, siempre que estos cambios sean indispensables para el correcto funcionamiento de la RDNFO. Asimismo, a fin de salvaguardar la continuidad del servicio, es indispensable que estos mantenimientos sean comunicados con una anticipación no menor de 20 días hábiles, considerando además que los mismos y sus consecuencias deben ser comunicados a los clientes finales de LOS USUARIOS. En caso no se acepté el mayor plazo propuesto, solicitamos se elimine la facultad de AZTECA, de retirar los equipos de EL USUARIO. De otro lado, debe precisarse que AZTECA debe asumir cualquier daño que se produzca a los equipos de LOS USUARIOS, en caso procedan al retiro de los mismos, y que se precise a qué se refieren con "AZTECA PERÚ quedará libre de cualquier responsabilidad relacionada con daños que puedan ***sostener*** los elementos, equipos o infraestructura de EL USUARIO" (el resaltado es nuestro), considerando que AZTECA no puede liberarse de responsabilidad que sea inherente a la actividad que realiza. Asimismo, a fin de dar cumplimento a las CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, AZTECA deberá asumir el reembolso a realizarse a los clientes, por el tiempo de indisponibilidad del servicio.
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	En este numeral llama la atención que se contemple que en caso sea necesario que EL USUARIO desinstale temporalmente sus elementos, equipos o infraestructura, este lo hará bajo su cuenta y costo, cuando en otros contratos de servicios mayoristas, y precisamente en la OBC se contempla que las desinstalaciones son realizadas por Telefónica y el operador es responsable de la reconexión o reinstalación de sus equipos en la infraestructura. Consideramos que debe darse a EL USUARIO el mismo tratamiento que actualmente se está dando a los operadores que se acogen a la OBC. Asimismo, consideramos que el plazo establecido podría resultar insuficiente, por lo que consideramos que el mismo podría ser ampliado a solicitud de EL USUARIO.
Numeral 10.4	**EL USUARIO** podrá informar a **AZTECA PERÚ** sobre aquellos componentes de la infraestructura empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada que considere que requieran mantenimiento o remplazo para que **AZTECA PERÚ** efectúe la evaluación del caso.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Se precisa que EL USUARIO podrá informar a AZTECA PERÚ sobre aquellos componentes que considere requiere mantenimiento o reemplazo. Al respecto, consideramos que se debe precisar que, en tanto los mismos pertenecen a AZTECA PERÚ y son provistos para prestar el servicio de Facilidad

		Complementaria, corresponde a éste asumir los costos asociados.
Numeral 10.5	Las Partes acuerdan que en caso que como consecuencia de haber ocurrido una situación de caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a terceros, incluida la orden de una autoridad competente, **AZTECA PERÚ** se viera en la necesidad de retirar uno o varios componentes de la infraestructura empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada, **EL USUARIO** se compromete al retiro inmediato de los equipos e instalaciones de su propiedad de dichos componentes, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de quince (15) días hábiles de cursado el aviso por parte de **AZTECA PERÚ** o dentro del plazo que a dichos efectos establezca la autoridad correspondiente y sin obligación por parte de **AZTECA PERÚ** de indemnizar o pagar monto alguno a EL **USUARIO** por este concepto. En este supuesto, **EL USUARIO** dejará de pagar la renta o solicitará el reembolso correspondiente a dichos componentes de la infraestructura empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada a partir del día calendario siguiente de su retiro, no generándose pago de penalidad alguna ni incremento de la renta a **EL USUARIO.** En los casos en los que se incumplan los plazos establecidos en el párrafo precedente para que **EL USUARIO** efectúe los retiros del caso, **AZTECA PERÚ** podrá efectuar el retiro inmediato de los equipos e instalaciones de **EL USUARIO,** debiendo **EL USUARIO** reembolsarle los gastos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha de emisión de la factura respectiva por parte de **AZTECA PERÚ.** En este caso no será de aplicación lo dispuesto en el literal c) del numeral 22.1 de la presente OBA. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido la parte correspondiente de la presente OBA, sin perjuicio de la facultad de **AZTECA PERÚ** de resolver la relación contractual. AZTECA PERÚ quedará libre de cualquier responsabilidad relacionada con daños que puedan sostener los elementos, equipos o infraestructura de **EL USUARIO.** Todo lo anterior sin perjuicio del derecho de **AZTECA PERÚ** de exigir a **EL USUARIO** la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de **EL USUARIO** como consecuencia del referido retiro	
Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	Entendemos que existen eventos que pueden ser calificados como caso fortuito o fuerza mayor, fuera del alcance de AZTECA. No obstante, es importante precisar que en caso la orden de retiro se emita por causas imputables a AZTECA (por ejemplo, no haber tramitado el permiso correspondiente o haberlo realizado de manera extemporánea), no puede exonerar a AZTECA de la responsabilidad correspondiente, por lo cual debe indicarse expresamente que en estos casos AZTECA debe probar, que actuó con la debida diligencia y no tiene responsabilidad en el retiro de su infraestructura. Asimismo, agradeceremos considerar nuestros comentarios al numeral 10.3, en lo que sea aplicable.
	TELEFÓNICA	Nos parece que el plazo para el reembolso a AZTECA de los gastos que realizó por retirar los equipos e instalaciones que EL USUARIO no realizó dentro del plazo establecido para situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor resulta insuficiente, considerando que internamente cada operadora cuenta con procedimientos de validación y aprobación de desembolsos de gastos. En ese sentido, sugerimos tomar como referencia el plazo que se regula en la OBC para estos casos, el cual es equivalente a quince (15) días hábiles.
Posición del OSIPTEL	***<u>Respecto de los comentarios de AMERICATEL y al Numeral 10.1:</u>*** El comentario de AMERICATEL es justificado considerando que el Usuario no siempre podrá contar con la información que AZTECA PERÚ plantea se le	

	proporcione, dado que corresponde a la operatividad y funcionamiento de la red de ésta. En ese sentido, se considera pertinente incluir una precisión referida a que dicha obligación solo será exigible en la medida que razonablemente el Usuario pueda contar con la información en cuestión. Por consiguiente, se incluye en el Numeral 10.1 de la OBA planteada por AZTECA PERÚ el texto respectivo. ***Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Numeral 10.2:*** La solicitud de TELEFÓNICA para que se precise el límite de los costos que deberá asumir EL USUARIO por modificaciones o reparaciones a la infraestructura que sea necesario realizar por causas que le sean imputables y que cuenten con el debido sustento; se considera adecuado, por cuanto AZTECA PERÚ debería acreditar el reembolso que pretende. Cabe mencionar que el requisito que sea una causa imputable al Usuario, si está considerado en el primer párrafo del Numeral bajo análisis planteado por AZTECA PERÚ. Adicionalmente, se debe especificar que el procedimiento de reembolso debe ser puesto en conocimiento del OSIPTEL. En ese sentido, se efectúan las modificaciones pertinentes en el Numeral 10.2 de la OBA planteada por AZTECA PERÚ. ***Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA y AMERICATEL al Numeral 10.3:*** Los trabajos de reemplazo, modificación, refacción o alteración de los componentes de la infraestructura de la RDNFO empleada para proveer la Facilidad Complementaria contratada, ciertamente deberían ser indispensables para el correcto funcionamiento de la RDNFO pues de lo contrario AZTECA PERÚ como operador de dicha incurriría en costos de mantenimiento innecesarios y que reducirían su utilidad. En ese sentido, no se considera necesario efectuar precisiones adicionales, salvo que se presenten elementos de análisis adicionales. El plazo no menor de veinte (20) días hábiles planteados por AMERICATEL, puede restar flexibilidad a AZTECA PERÚ para ejecutar reparaciones que pueden ser necesarias para asegurar la operatividad no solo de las Facilidades Complementarias, sino también del Servicio Portador. No obstante, si por alguna necesidad AZTECA PERÚ tuviera que desconectar los equipos del Usuario –lo cual se entendería no es deseable para ninguna de las partes- AZTECA PERÚ debería asumir los costos de la desconexión respectiva, dado que es por su iniciativa que se deben realizar los trabajos respectivos (para cumplir con sus obligaciones del Contrato de Concesión de la RDNFO) y podría tener la necesidad de hacerlo en un plazo que el Usuario podría no haber programado. No obstante, la reconexión o reinstalación de los equipos del Usuario en la infraestructura de la RDNFO, sí debe estar a cargo del Usuario pues ello conlleva de ordinario posteriores pruebas de operatividad; ello, tal cual se ha previsto en la OBC de TELEFÓNICA como Proveedor Importante (Numeral 2, ítem (xi), párrafo 5). Asimismo, en cuanto a la liberación de responsabilidad de AZTECA PERÚ por los daños que genere en el retiro de los equipos del Usuario, se debe señalar que la misma no puede ser aceptada por cuanto es inconsistente con el artículo 1321 del Código Civil, en tanto como lo ha indicado AMERICATEL, AZTECA PERÚ no puede liberarse de la responsabilidad inherente a la actividad que realiza. En ese sentido, se debe modificar el texto respectivo del Numeral bajo análisis. Respecto de lo señalado por AMERICATEL para que AZTECA PERÚ asuma el reembolso a los clientes de los Usuarios por el tiempo de indisponibilidad del servicio, se considera que ello deberá ser determinado conforme a la normativa citada por AMERICATEL (Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de

	Telecomunicaciones), que establece en qué supuestos los usuarios finales deben recibir reembolsos y en qué casos las excepciones al deber de continuidad del servicio no generan dichas compensaciones. ***<u>Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Numeral 10.4:</u>*** Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA, no se considera efectuar la precisión solicitada, dado que de acuerdo al Contrato de Concesión de la RDNFO, el mantenimiento de los Bienes de la Concesión está a cargo de AZTECA PERÚ. Ello, salvo que se aporten elementos adicionales para reevaluar el comentario. ***<u>Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA y AMERICATEL al Numeral 10.5:</u>*** Respecto del comentario de AMERICATEL, se debe señalar que el supuesto del presente Numeral precisamente corresponde a situaciones fuera del control de AZTECA PERÚ, conforme a las reglas de causalidad del Código Civil. Si en algún caso particular, un Usuario considera que los hechos son distintos a como los plantea AZTECA PERÚ, tendrá expedito su derecho a activar el mecanismo de solución de controversias aplicable. En relación al comentario de TELEFÓNICA para que se defina un plazo de quince (15) días hábiles en lugar de cinco (5) para el reembolso, se considera que el mismo es razonable, habida cuenta que también es el mismo plazo definido para un efecto similar en su OBC como Proveedor Importante. En ese sentido, se plantea la modificación respectiva. Adicionalmente, respecto de la responsabilidad de AZTECA PERÚ por los daños que pueda ocasionar en los equipos o infraestructura del Usuario, se debe observar la liberación de responsabilidad planteada por dicha empresa, debiendo precisarse que se sujeta a lo que establezca el Código Civil.

Versión final del Numeral 10.	**10. Régimen del mantenimiento.** **10.1** Las Partes acuerdan que **AZTECA PERÚ** es la única autorizada para realizar los ajustes, reparaciones, refacciones, y/o modificaciones que sean necesarios con relación a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. **EL USUARIO**, en la medida que razonablemente pueda contar con información acerca de las fallas o averías que observe, deberá informar a **AZTECA PERÚ** de las mismas con indicación de las partes dañadas, inicio de la avería, causas y otros datos vinculados a la prestación de la Facilidad Complementaria. **10.2** Los costos de cualquier ajuste, reparación, refacción, modificación o similar, que sea necesaria realizar por causas imputable a **EL USUARIO**, serán asumidos por éste. En este supuesto, los costos de las reparaciones deberán ser rembolsados por **EL USUARIO** a **AZTECA PERÚ**, según las instrucciones, que esta imparta y no será de aplicación lo dispuesto en el literal c) del numeral 22.1 de la presente OBA. La solicitud de reembolso será comunicada por **AZTECA PERÚ** a **EL USUARIO** con el sustento respectivo de los costos incurridos, a través de un procedimiento que **AZTECA PERÚ** comunicará previamente al OSIPTEL. **10.3** Queda convenido que **AZTECA PERÚ** podrá reemplazar, modificar, refaccionar y/o alterar uno o varios componentes de la infraestructura de la RDNFO empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. En caso sea necesario que **EL USUARIO** desinstale temporalmente sus elementos, equipos y/o infraestructura, **AZTECA PERÚ** otorgará un aviso con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles para que **EL USUARIO**, bajo su exclusiva cuenta y costo, proceda a efectuar dicha desinstalación y reinstalación. En los casos en los que se incumplan los plazos establecidos en el párrafo precedente para que **EL USUARIO** efectúe los retiros del caso, **AZTECA PERÚ** podrá efectuar el retiro inmediato de los equipos e instalaciones de **EL USUARIO**, a costo de **AZTECA PERÚ**. En cualquier caso, **EL USUARIO** es responsable por la reconexión o reinstalación de los equipos de su propiedad que se hubieren encontrado instalados en la infraestructura de la RDNFO objeto de remplazo, modificación, refacción y/o alteración. **AZTECA PERÚ** responderá conforme al Código Civil por los daños que pueda ocasionar a los elementos, equipos o infraestructura de **EL USUARIO**. Lo anterior sin perjuicio del derecho de **AZTECA PERÚ** de exigir a **EL USUARIO** la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de **EL USUARIO** como consecuencia del referido retiro. **10.4** **EL USUARIO** podrá informar a **AZTECA PERÚ** sobre aquellos componentes de la infraestructura empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada que considere que requieran mantenimiento o remplazo para que **AZTECA PERÚ** efectúe la evaluación del caso. **10.5** Las Partes acuerdan que si como consecuencia de haber ocurrido una situación de caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a terceros, incluida la orden de una autoridad competente, **AZTECA PERÚ** se viera en la necesidad de retirar uno o varios componentes de la infraestructura empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada, **EL USUARIO** se compromete al retiro

		inmediato de los equipos e instalaciones de su propiedad de dichos componentes, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de quince (15) días hábiles de cursado el aviso por parte de **AZTECA PERÚ** o dentro del plazo que a dichos efectos establezca la autoridad correspondiente y sin obligación por parte de **AZTECA PERÚ** de indemnizar o pagar monto alguno a **EL USUARIO** por este concepto. En este supuesto, **EL USUARIO** dejará de pagar la renta o solicitará el reembolso correspondiente a dichos componentes de la infraestructura empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada a partir del día calendario siguiente de su retiro, no generándose pago de penalidad alguna ni incremento de la renta a **EL USUARIO**. **10.6** En los casos en los que se incumplan los plazos establecidos en el párrafo precedente para que **EL USUARIO** efectúe los retiros del caso, **AZTECA PERÚ** podrá efectuar el retiro inmediato de los equipos e instalaciones de **EL USUARIO**, debiendo **EL USUARIO** reembolsarle los gastos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha de emisión de la factura respectiva por parte de **AZTECA PERÚ**. En este caso no será de aplicación lo dispuesto en el literal c) del numeral 22.1 de la presente OBA. De no hacerlo, incurrirá en mora, sin perjuicio de la facultad de **AZTECA PERÚ** de resolver la relación contractual. **AZTECA PERÚ** asumirá la responsabilidad relacionada con daños que puedan sostener los elementos, equipos o infraestructura de **EL USUARIO**, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Civil. Todo lo anterior sin perjuicio del derecho de **AZTECA PERÚ** de exigir a **EL USUARIO** la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de **EL USUARIO** como consecuencia del referido retiro.
11. Régimen para el intercambio de información, tales como planos, características técnicas, entre otras.		
Numeral 11.1	Toda información técnica u operativa, relacionada con la Facilidad Complementaria que resulte necesaria e imprescindible para **AZTECA PERÚ,** deberá ser proporcionada por **EL USUARIO** dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de requerida. La información técnica u operativa que **EL USUARIO** pueda requerir para realizar los trabajos de instalación necesarios para poder recibir la prestación de la Facilidad Complementaria, deberá ser solicitada a través de la Solicitud del Servicio. La información solicitada necesariamente deberá estar vinculada a la Facilidad Complementaria que se está solicitando y su otorgamiento está sujeta a la factibilidad técnica otorgada por **AZTECA PERÚ** para la provisión de la Facilidad Complementaria solicitada.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Al respecto, se indica que EL USUARIO debe brindar a AZTECA la información técnica u operativa que resulte necesaria dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de requerida. Este punto resulta una novedad para Telefónica en contraste con la OBC, donde únicamente el deber de brindar información recae sobre el proveedor o Telefónica, y además se realiza de manera gratuita a favor del operador. Sobre el particular, consideramos que si se establece un plazo para la entrega de información necesaria o imprescindible relacionada a la OBA, el mismo debe regir para ambas partes, y no sólo para EL USUARIO. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el plazo que AZTECA propone en la OBA es insuficiente para la gestión de la información que en estos casos normalmente tiene naturaleza técnica.

		De acuerdo a lo anterior, sugerimos que este numeral sea reformulado y se incluya en el mismo la precisión que la información que intercambien las partes será gratuita y que para dicho intercambio se considere un plazo de siete (7) días hábiles, al ser más razonable a las circunstancias.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Numeral 11.1:*** Los comentarios de TELEFÓNICA respecto de precisar la gratuidad de la entrega de información por AZTECA PERÚ y la ampliación del plazo de siete (7) días hábiles; son considerados razonables en tanto reglas similares han sido previstas también en la OBC que dicha empresa mantiene en su condición de Proveedor Importante. En ese sentido, se plantean las modificaciones respectivas en el Numeral bajo análisis. Por otra parte, se debe señalar que la OBA de AZTECA PERÚ tiene un régimen propio respecto de la provisión de información en la etapa previa a la celebración del contrato de acceso. Según este régimen, existe un régimen de intercambio de información -normado en el artículo 12 de las Disposiciones Generales-, en el cual la información previa al establecimiento de la relación de acceso deberá ser presentada por el Usuario con la Solicitud de Servicio y no debería resultar necesario que éste efectúe requerimientos adicionales a AZTECA PERÚ en dicha solicitud, por cuanto la información de AZTECA PERÚ se encontrará incluida en su OBA dado el alcance acotado de las Facilidades Complementarias a infraestructura de la RDNFO. Además, cabe indicar que, durante la ejecución de la relación de acceso, ya no resultará necesario que AZTECA PERÚ evalúe la factibilidad técnica que menciona en su propuesta, por cuanto dicha evaluación ha debido ser realizada de manera previa al establecimiento de la relación de acceso. En ese sentido, corresponde plantear los cambios pertinentes en el Numeral 11.1.	
Versión final del Numeral 11.	**11. Régimen para el intercambio de información, tales como planos, características técnicas, entre otras.** **11.1** Toda información técnica u operativa, relacionada con la Facilidad Complementaria que resulte necesaria e imprescindible para **AZTECA PERÚ** durante la ejecución de la relación contractual, deberá ser proporcionada por **EL USUARIO** dentro del plazo de siete (7) días hábiles de requerida. La información técnica u operativa que **EL USUARIO** pueda requerir para realizar los trabajos de instalación necesarios para poder recibir la prestación de la Facilidad Complementaria, será la que se encuentre disponible en las condiciones respectivas de la presente OBA. La información que **EL USUARIO** requiera durante la ejecución de la relación contractual necesariamente deberá estar vinculada a la Facilidad Complementaria a la que tiene el derecho de acceder y **AZTECA PERÚ** la otorgará de manera gratuita.	
14. Régimen de confidencialidad de la información.		
Numeral 14.2	Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la ejecución de la relación contractual que emana de la presente OBA.	

Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Además de la obligación de ambas partes a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la ejecución de la relación contractual que emana de la OBA, consideramos necesario incluir en este numeral una referencia a suscribir un acuerdo de confidencialidad en caso que el personal de una de las partes tenga acceso a la información de carácter confidencial. Esto último a fin de salvaguardar la estrategia comercial de cada una de las partes.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Numeral 14.2:*** Se considera que el comentario de TELEFÓNICA se encuentra comprendido dentro de los alcances de la disposición planteada por AZTECA PERÚ para el Numeral 14.2 de la OBA, por cuanto en ejecución de esta disposición, el personal de ambas partes debería guardar reserva sobre la estrategia comercial de la otra parte; más aún cuando en el Numeral 14.3 se precisa que cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial. En ese sentido, no se considera pertinente acoger el comentario de TELEFÓNICA.	
Versión final del Numeral 14.2	**14. Régimen de confidencialidad de la información.** **14.2** Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la ejecución de la relación contractual que emana de la presente OBA.	
16. Resolución del contrato.		
Numeral 16.1	La relación contractual derivada de la presente OBA quedará resuelta de pleno derecho en virtud de lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil, en los siguientes supuestos: a) En caso de resolución, por cualquier supuesto, del Contrato de Prestación del Servicio Portador en virtud del cual se ha contratado la Facilidad Complementaria. b) En caso **EL USUARIO** solicite la baja de todas las Facilidades Complementarias contratadas y no cuente con ninguna Orden de Servicio vigente. c) En caso se produzca la caducidad del Contrato de Concesión de la RDNFO, excepto cuando el Concedente (Ministerio de Transportes y Comunicaciones) haya optado por la cesión de posición contractual a su favor o de un tercero de acuerdo a lo señalado en el literal b) del numeral 5.1 de la presente OBA. d) En caso la garantía y/o seguros otorgados sean ejecutado, total o parcialmente, y **EL USUARIO** no cumpla con renovarlo(s) en el plazo de quince (15) días calendario. e) En caso EL USUARIO pierda su condición de operador de servicios públicos de telecomunicaciones. f) El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la Facilidad Complementaria contratada, en plazos anuales. g) El uso parcial o la no utilización de la totalidad de la Facilidad Complementaria contratada luego de transcurridos treinta (30) días calendario, será causal de resolución parcial, en la parte correspondiente a la infraestructura de la RDNFO destinada a la Facilidad Complementaria no utilizada, o total de la	

		infraestructura contratada, respectivamente, siempre que hayan terceros interesados en utilizar la misma Facilidad Complementaria y no existan disponibilidad. h) En caso se haya suspendido la prestación de la Facilidad Complementaria por haberse verificado que su prestación está ocasionando la degradación, en cualquier forma o medida, de la funcionalidad del Servicio Portador, y EL USUARIO no haya cumplido con garantizar que no se continuará produciendo dicho efecto, por más de quince (15) días calendario. i) En caso se verifique que la utilización de las Facilidades Complementarias contratadas incumple las condiciones generales básicas señaladas en el numeral 1.3.
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Observamos que en este punto la OBA no contempla un procedimiento de suspensión de las facilidades complementarias, sino únicamente procede a la resolución del contrato de pleno derecho. Sobre este aspecto, nos llama la atención que se recurra directamente a la resolución del contrato, cuando en los contratos de servicios mayoristas se emplea un procedimiento de suspensión del servicio, porque se busca salvaguardar la continuidad del servicio público de telecomunicaciones. En comparación a la OBA, la OBC si contempla un procedimiento de suspensión del servicio detallado, con causales específicas y con plazos definidos, el cual debería ser incluido de igual manera en la OBA para dar mayor seguridad a EL USUARIO frente a las facultades de AZTECA como concesionario de la RDNFO. Consideramos que la no utilización o utilización parcial de la Facilidad Complementaria no debería ser causar de resolución inmediata del contrato.
Numeral 16.4	En caso se resuelva la presente OBA, **AZTECA PERÚ** concederá un plazo máximo de 15 días calendario a **EL USUARIO,** contado desde la terminación de la relación contractual, a fin de que este reubique sus equipos y/o infraestructura en salvaguarda de los servicios de telecomunicaciones que brinda a sus abonados o usuarios. **AZTECA PERÚ** no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio sufrido por los abonados o usuarios de **EL USUARIO.**	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Sobre este punto, considera que el plazo consignado resulta insuficiente, ya que se debe tener en cuenta la dimensión de la infraestructura relacionada, así como la distancia y facilidad de acceso. En ese sentido, consideramos que se debe incluir un plazo mayor o establecer que las partes acordarán el plazo máximo para la reubicación de los equipos y/o la infraestructura, a fin de evitar problemas relacionados a la continuidad del servicio. Asimismo, se debe precisar que AZTECA PERÚ no asumirá responsabilidad por cualquier daño o perjuicio, sólo en caso los mismos no estén bajo su control.
Posición del OSIPTEL	***<u>Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Numeral 16.1:</u>*** En relación al comentario de TELEFÓNICA, se debe señalar que la OBC se adscribe a un régimen legal que prevé la suspensión del uso compartido, según lo prevé el artículo 24, literal (xiv) de las Disposiciones Complementarias de la Ley	

	de Acceso a la Infraestructura de Proveedores Importantes. Sin embargo, las Disposiciones Generales, no prevén la referida suspensión. En ese sentido, en el marco de la aprobación de la OBA de AZTECA PERÚ, no es posible acoger el comentario de TELEFÓNICA. Por otra parte, a diferencia de TELEFÓNICA y en la línea de lo planteado por AZTECA PERÚ, se considera que la no utilización o utilización parcial de la Facilidad Complementaria si debería ser causar de resolución inmediata del contrato, por cuanto evidenciaría que en el plazo de treinta (30) días planteado, en realidad se habría reservado infraestructura y facilidades limitadas como las de la RDNFO, en favor de un Usuario que no contaba con la necesidad definida y próxima para utilizarlas. En ese sentido, se desestima el comentario respectivo de TELEFÓNICA. ***Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Numeral 16.4:*** En relación al comentario de TELEFÓNICA, se considera pertinente incluir la posibilidad que las partes acuerden un plazo mayor al planteado por AZTECA PERÚ, considerando que los trabajos de reubicación de equipos pueden tener mayor o menor complejidad en función a diversos factores técnicos. Asimismo, se precisa que AZTECA PERÚ no asumirá la responsabilidad que indica, cuando los daños no le sean imputables según el Código Civil.
Versión final del Numeral 16	**16. Resolución del contrato.** **16.1** La relación contractual derivada de la presente OBA quedará resuelta de pleno derecho en virtud de lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil, en los siguientes supuestos: **a)** En caso de resolución, por cualquier supuesto, del Contrato de Prestación del Servicio Portador en virtud del cual se ha contratado la Facilidad Complementaria. **b)** En caso EL USUARIO solicite la baja de todas las Facilidades Complementarias contratadas y no cuente con ninguna Orden de Servicio vigente. **c)** En caso se produzca la caducidad del Contrato de Concesión de la RDNFO, excepto cuando el Concedente (Ministerio de Transportes y Comunicaciones) haya optado por la cesión de posición contractual a su favor o de un tercero de acuerdo a lo señalado en el literal b) del numeral 5.1 de la presente OBA. **d)** En caso la garantía y/o seguros otorgados sean ejecutados, total o parcialmente, y EL USUARIO no cumpla con renovarlo(s) en el plazo de quince (15) días calendario. **e)** En caso EL USUARIO pierda su condición de operador de servicios públicos de telecomunicaciones. **f)** El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la Facilidad Complementaria contratada, en plazos anuales. **g)** El uso parcial o la no utilización de la totalidad de la Facilidad Complementaria contratada luego de transcurridos treinta (30) días calendario, será causal de resolución parcial, en la parte correspondiente a

	la infraestructura de la RDNFO destinada a la Facilidad Complementaria no utilizada, o total de la infraestructura contratada, respectivamente, siempre que hayan terceros interesados en utilizar la misma Facilidad Complementaria y no existan disponibilidad. **h)** En caso se haya suspendido la prestación de la Facilidad Complementaria por haberse verificado que su prestación está ocasionando la degradación, en cualquier forma o medida, de la funcionalidad del Servicio Portador, y en un plazo de quince (15) días calendario desde la suspensión, **EL USUARIO** no haya cumplido con garantizar que no se continuará produciendo dicho efecto. **i)** En caso se verifique que la utilización de las Facilidades Complementarias contratadas incumple las condiciones generales básicas señaladas en el numeral 1.3. **16.2** Las Partes podrán resolver la presente OBA por incumplimiento de alguna de ellas de la prestación que está a su cargo, en los términos previstos en la presente OBA, conforme a lo establecido en el artículo 1429 del Código Civil. **16.3** **EL USUARIO** podrá solicitar la resolución de la presente OBA sin expresión de causa en cualquier momento, siempre que esta decisión sea comunicada a **AZTECA PERÚ** con 90 días calendario de anticipación. **16.4** En caso se resuelva la presente OBA, **AZTECA PERÚ** concederá un plazo máximo de 15 días calendario a **EL USUARIO,** contado desde la terminación de la relación contractual, salvo acuerdo entre las partes que establezca un plazo mayor, a fin de que este reubique sus equipos y/o infraestructura en salvaguarda de los servicios de telecomunicaciones que brinda a sus abonados o usuarios. **AZTECA PERÚ** no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio sufrido por los abonados o usuarios de **EL USUARIO**; cuando los referidos daños o perjuicios no sean imputables a ella conforme a las disposiciones del Código Civil.
18. Mecanismos de solución de controversias entre Las Partes.	
Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución de la presente OBA será resuelta directamente por Las Partes, para cuyo efecto estas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en la presente OBA, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las atribuciones resolutivas del OSIPTEL en materia de protección de usuarios y solución de controversias entre empresas. Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, las partes renuncian a los fueros de sus respectivos domicilios para someterse a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado - Perú.	
Posición del OSIPTEL	***<u>Cambios planteados por el OSIPTEL al Numeral 18:</u>*** En línea con lo previsto en el primer párrafo del Numeral 18 sobre la participación del OSIPTEL –como entidad de la Administración Pública- en la solución de controversias que surjan entre las partes; en el segundo párrafo debería precisarse que la renuncia al fuero de la competencia por territorio que se ha planteado, aplicará solo para aquellos casos en los que la materia no corresponda a la vía contenciosa-administrativa y, por ende, la competencia territorial esté definida por la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo. En ese sentido, se incorpora la mención respectiva en el segundo párrafo del Numeral bajo análisis.

Versión final del Numeral 18	Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución de la presente OBA será resuelta directamente por Las Partes, para cuyo efecto estas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en la presente OBA, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las atribuciones resolutivas del OSIPTEL en materia de protección de usuarios y solución de controversias entre empresas. Para los casos en que la controversia no sea materia de la vía contencioso administrativa, si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior las diferencias entre las partes subsisten, las partes renuncian a los fueros de sus respectivos domicilios para someterse a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado - Perú.	
II. CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA PRESTACIÓN DE FACILIDADES COMPLEMENTARIAS A TRAVÉS DE LA RDNFO.		
21. Retribución por la prestación de la Facilidad Complementaria contratada.		
Numeral 21.3	En aplicación de lo señalado en el numeral precedente, una vez que el OSIPTEL haya aprobado la retribución por las Facilidades Complementarias, **AZTECA PERÚ** efectuará los cálculos que correspondan y notificará a **EL USUARIO** el correspondiente recibo de pago, a fin que el mismo sea pagado en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado dicho recibo de pago.	
Comentarios recibidos	**AMÉRICA MÓVIL**	De nuestra consideración, no se hace referencia a la unidad de medida a la que estará sujeta dichos cálculos. Por ejemplo, en el caso del uso de cámaras y ductos, no especifica si la retribución será medida por metro desplegado o por cable. Se requiere de una mayor definición de la forma de pago, incluso antes de que el OSIPTEL apruebe los montos aplicables de la retribución. Del mismo modo, manifestamos que el plazo de 5 días hábiles no es el tiempo necesario para el pago correspondiente de la prestación del servicio, por lo que este debería ampliarse a 15 días hábiles como mínimo.
	GILAT NETWORKS	Al respecto, consideramos que el plazo de 5 días hábiles para efectuar el pago de las retribuciones por las facilidades complementarias es insuficiente; motivo por el cual, solicitamos que el mismo se extienda como mínimo a 15 días hábiles, toda vez que –como es de su conocimiento- cada empresa operadora cuenta con un procedimiento interno para efectuar los pagos oportunos por los servicios contratados.
	TELEFÓNICA	El numeral 21.3 establece que luego que el OSIPTEL haya aprobado la retribución por las facilidades complementarias y AZTECA haya notificado el recibo a EL USUARIO, éste tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para realizar el pago. Sobre el particular, consideramos que el plazo definido para que EL USUARIO realice el pago es insuficiente, sobre todo si transcurre mucho tiempo sin haberse fijado un monto.
Numeral 21.4	**EL USUARIO** será el único responsable de la instalación de los elementos, equipos y/o infraestructura que se requiera para recibir la prestación de las Facilidades Complementarias solicitadas, debiendo advertir a su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos relacionados.	
Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	El usuario debe asumir el riesgo siempre y cuando se verifique que las condiciones de las facilidades complementarias

		cumplen con los requerimientos de calidad y seguridad, los cuales deberían ser verificados por el OSIPTEL.
	AMÉRICA MÓVIL	Actualmente AZTECA PERÚ es quien realiza los procedimientos internos, tal como el ingreso de cables desde su cámara hacia sus instalaciones para el uso de los ductos, por lo que este numeral estaría contradiciéndose con lo que se vienen aplicando al día de hoy. En ese sentido, debe fijarse que la responsabilidad corresponde a quien realiza la instalación de los elementos, equipos y/o infraestructura.
	TELEFÓNICA	En este numeral se menciona que EL USUARIO será el único responsable de la instalación de los elementos, equipos y/o infraestructura que se requiera para recibir la prestación de las facilidades complementarias solicitadas, debiendo advertir a su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos relacionados. Consideramos que este numeral está redactado de manera muy generalizada y que resulta indispensable precisar qué instalación corresponde a cada una de las partes para evitar interpretaciones erróneas.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AMÉRICA MÓVIL, GILAT NETWORKS y TELEFÓNICA al numeral 21.3:*** La unidad de cobro de las condiciones económicas será establecida en el procedimiento de fijación de las retribuciones por el acceso a las facilidades complementarias. De otro lado, se está procediendo a ampliar el plazo que tiene EL USUARIO para realizar el pago que corresponda, en un plazo máximo de 15 días hábiles a fin de que cuente con el tiempo suficiente para realizar las gestiones internas que le permitan cumplir con los referidos pagos. ***Respecto de los comentarios de AMERICATEL al numeral 21.4:*** Como resultado del proceso de instalación ambas partes deberán suscribir el acta correspondiente. En la referida acta, de ser el caso, EL USUARIO podrá precisar los aspectos relevantes de las facilidades complementarias que pueden poner en riesgo la instalación que realiza. De ser el caso, AZTECA PERÚ deberá tomar las acciones que correspondan. ***Respecto de los comentarios de AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA al numeral 21.4:*** De acuerdo a la Oferta Básica de Acceso presentada por AZTECA PERÚ, EL USUARIO es el responsable de la instalación del cable de fibra óptica en los postes, ducterías y cámaras, y de los equipos en la Sala Técnica, de acuerdo a la facilidad complementaria contratada. En ese sentido, EL USUARIO es el responsable directo de la instalación del referido cable y/o equipos así como de todos los elementos que resulten necesarios para tal fin. En ese sentido, todos los costos vinculados a la referida instalación son a su cuenta y cargo.	
Versión final del Numeral 21	**21. Retribución por la prestación de la Facilidad Complementaria contratada.** **21.1** Las retribuciones de las Facilidades Complementarias provistas a través de la RDNFO son aprobadas por el OSIPTEL y serán aplicadas desde el inicio de la relación contractual derivada de la presente OBA.	

	21.2 No obstante, conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de las Disposiciones Generales, las Facilidades Complementarias podrán ser provistas por **AZTECA PERÚ** aún antes de la fijación por parte del OSIPTEL de las correspondientes retribuciones. **21.3** En aplicación de lo señalado en el numeral precedente, una vez que el OSIPTEL haya aprobado la retribución por las Facilidades Complementarias, **AZTECA PERÚ** efectuará los cálculos que correspondan y notificará a **EL USUARIO** el correspondiente recibo de pago, a fin que el mismo sea pagado en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificado dicho recibo de pago. **21.4** **EL USUARIO** será el único responsable de la instalación de los elementos, equipos y/o infraestructura que se requiera para recibir la prestación de las Facilidades Complementarias solicitadas, debiendo advertir a su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos relacionados.
22. Procedimiento de pago.	
Numeral 22.1	Una vez aprobadas la retribución por la Facilidad Complementaria contratada, **EL USUARIO** deberá observar el siguiente procedimiento de pago: a. La retribución cobrada por **AZTECA PERÚ** por la prestación de las Facilidades Complementarias está sujeta a las variaciones que determine el OSIPTEL en virtud a los mecanismos y condiciones establecidos en la cláusula 41 del Contrato de Concesión de la RDNFO y/o a las modificaciones que pueda sufrir el Contrato de Concesión de la RDNFO. b. **AZTECA PERÚ** facturará la Facilidad Complementaria contratada por mes vencido. c. Los derechos de cobro y flujos de dinero por la prestación de la Facilidad Complementaria que deban ser abonados a favor de **AZTECA PERÚ,** han sido cedidos a un Patrimonio Fideicometido administrado por La Fiduciaria S.A., en calidad de fiduciario; como consecuencia de ello, dichos derechos de cobro y los flujos dinerarios derivados de los mismos: (a) son de dominio fiduciario de La Fiduciaria S.A.; (b) los pagos correspondientes a los derechos de crédito y los flujos dinerarios deberán ser cancelados mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta indicada, o, de ser el caso, mediante cheques de gerencia o cheques certificados emitidos como "no negociable" a la orden de La Fiduciaria S.A., los que deberán ser depositados en la cuenta indicada a continuación; y, (c) en razón de la cesión, no podrán legalmente ser compensados contra ninguna obligación que **AZTECA PERÚ** pudiera tener frente a **EL USUARIO.** En consecuencia, **EL USUARIO** deberá efectuar los pagos únicamente en la Cuenta Corriente en moneda extranjera No. 0011-0586-0100033345-58 del BBVA Banco Continental, denominada: "La Fiduciaria Fid. Red Dorsal-Ing.Tot." (CCI: 011- 586-000100033345-58). A estos efectos, **EL USUARIO** deberá remitir en físico, o vía el correo electrónico que será indicado en el recibo de pago, una copia de la constancia de pago al domicilio de **AZTECA PERÚ** dentro de los siguientes dos (02) días hábiles a ser efectuado el pago. d. Cualquier pago efectuado por **EL USUARIO** respecto de la Facilidad Complementaria contratada que no se ajuste a los términos y condiciones señaladas en el numeral precedente se tendrá por no efectuado y, en esa medida, generará las consecuencias dispuestas en la presente OBA así como en la regulación aplicable para la suspensión, corte y baja de la Facilidad

		Complementaria por falta de pago. En ese sentido, **EL USUARIO** no podrá alegar la imputación de eventuales pagos efectuados sin observar lo señalado en el numeral precedente a la deuda generada por la falta de pago de la Facilidad Complementaria. e. Queda absolutamente prohibido que el pago de los derechos de crédito cedidos por **AZTECA PERÚ** a favor de La Fiduciaria S.A. sean depositados en cuentas bancarias distintas a la antes indicada o a través de un medio de pago o cheque emitido a nombre de un tercero distinto a La Fiduciaria S.A. (fiduciario). En ese sentido, todo o cualquier pago efectuado por **EL USUARIO** respecto de la Facilidad Complementarias en los términos antes señalados se tendrá por no efectuado, generado de pleno derecho todas las consecuencias dispuestas en la presente OBA y en la regulación aplicable para la baja de la Facilidad Complementaria por falta de pago; ello sin perjuicio del reembolso a **EL USUARIO** del pago mal efectuado. f. Consecuentemente, en caso de incumplimiento de lo mencionado en el numeral precedente, EL USUARIO no podrá condicionar el pago por la Facilidad Complementaria a que le sea reembolsado el pago erróneamente efectuado, o a que no se le apliquen las consecuencias previstas en la presente OBA y/o en la regulación aplicable para dar de baja a la Facilidad Complementaria ante la falta de pago. La obligación de pago de la Facilidad Complementaria tendrá un tratamiento absolutamente independiente y desligado del procedimiento de reembolso del pago mal efectuado, debiendo este último seguir los procedimientos y plazos previstos en el literal j) de este numeral. g. Toda modificación y/o suspensión de la forma en que deben ser efectuados los pagos de los recibos emitidos por la Facilidad Complementaria contratada, solo podrá ser instruida a EL USUARIO mediante comunicación notarial suscrita por La Fiduciaria S.A. h. En caso de retraso en el pago de los recibos, penalidades o cualquier otra suma que EL USUARIO deba pagar a AZTECA PERÚ en ejecución de la presente OBA, queda expresamente convenido que EL USUARIO quedará constituido en mora de manera automática, sin necesidad de intimación, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses correspondientes, calculados de acuerdo a la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú. i. Ante el incumplimiento de pago de EL USUARIO, AZTECA PERÚ podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza del monto adeudado, incluido el envío de comunicaciones a centrales de riesgo. j. En caso de pagos efectuados sin observar lo previsto en el literal c) del presente numeral, y siempre que el pago haya sido efectuado a una cuenta bancaria a nombre de AZTECA PERÚ, EL USUARIO deberá comunicar por escrito el hecho a AZTECA PERÚ, adjuntando las pruebas que correspondan, a fin que el pago mal efectuado le sea reembolsado en un plazo máximo de 30 días hábiles. Para ello EL USUARIO deberá comunicar el número de cuenta bancaria en el que AZTECA PERÚ deberá realizar el reembolso.
Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	Es importante que el OSIPTEL defina y comunique cómo serán calculadas las tarifas que retribuyen a las facilidades complementarias. Así como la periodicidad de la revisión de las tarifas y bajo qué factores de ajuste se modificarán.

Comentarios recibidos	**AMÉRICA MÓVIL**	Al respecto, consideramos que luego de que OSIPTEL fije y valide las retribuciones, AZTECA debería emitir una "prefactura" o realizar un proceso de validación de pagos, lo cual permitiría que se pueda asegurar los flujos de caja derivados de sus abonos, a modo de generar un aprovisionamiento.
	TELEFÓNICA	Literal c: En este acápite, consideramos que la facturación únicamente debe ser electrónica para mayor practicidad en la cobranza. Literal d: El acápite d. establece que cualquier pago efectuado por EL USUARIO respecto a la Facilidad Complementaria contratada que no se ajuste a los términos y condiciones pactadas se tendrá por no efectuado. Al respecto, sugerimos que se incluya la precisión "salvo que las partes pacten lo contrario", ya que el párrafo descrito se encuentra redactado de manera muy general y no da posibilidad a las partes de acordar mutuamente el pago de otros conceptos que no se encuentran vinculados a la OBA. Asimismo, consideramos necesario precisar cuáles serían los pagos que se encuentran contemplados en este supuesto, a fin de dar mayor predictibilidad a ambas partes.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los cometarios de AMERICATEL al numeral 22:*** La forma en cómo serán calculadas las tarifas, la periodicidad de su revisión así como los factores de ajuste no están dentro del alcance de la presente Oferta Básica de Acceso, sino que se encuentran desarrollados en la norma que regula las Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. ***Respecto de los cometarios de AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA al numeral 22:*** Respecto al planteamiento de que luego de que el OSIPTEL fije y valide las retribuciones, AZTECA PERÚ debería emitir una "*prefactura*" o realizar un proceso de validación de pagos, cabe señalar que este aspecto será evaluado por el OSIPTEL en el procedimiento de fijación de las retribuciones por el acceso a las facilidades complementarias. Sobre el requerimiento de obligar a AZTECA PERÚ a emitir la facturación únicamente en forma electrónica, cabe señalar que AZTECA PERÚ deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente en materia tributaria la cual establece el soporte y mecanismo para la emisión de facturas. En ese sentido, no resulta necesario realizar la precisión solicitada. Asimismo todos los ingresos vinculados al contrato de la RDNFO deben ser realizados a la Fiduciaria S.A. De acuerdo al referido contrato, no existe concepto adicional que pueda ser pagado a AZTECA PERÚ en forma directa.	
Versión final del Numeral 22	**22. Procedimiento de Pago.** **22.1** Una vez aprobadas la retribución por la Facilidad Complementaria contratada, **EL USUARIO** deberá observar el siguiente procedimiento de pago:	

a. La retribución cobrada por **AZTECA PERÚ** por la prestación de las Facilidades Complementarias está sujeta a las variaciones que determine el OSIPTEL en virtud a los mecanismos y condiciones establecidos en la cláusula 41 del Contrato de Concesión de la RDNFO y/o a las modificaciones que pueda sufrir el Contrato de Concesión de la RDNFO.

b. **AZTECA PERÚ** facturará la Facilidad Complementaria contratada por mes vencido.

c. Los derechos de cobro y flujos de dinero por la prestación de la Facilidad Complementaria que deban ser abonados a favor de **AZTECA PERÚ,** han sido cedidos a un Patrimonio Fideicometido administrado por La Fiduciaria S.A., en calidad de fiduciario; como consecuencia de ello, dichos derechos de cobro y los flujos dinerarios derivados de los mismos: (a) son de dominio fiduciario de La Fiduciaria S.A.; (b) los pagos correspondientes a los derechos de crédito y los flujos dinerarios deberán ser cancelados mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta indicada, o, de ser el caso, mediante cheques de gerencia o cheques certificados emitidos como "no negociable" a la orden de La Fiduciaria S.A., los que deberán ser depositados en la cuenta indicada a continuación; y, (c) en razón de la cesión, no podrán legalmente ser compensados contra ninguna obligación que **AZTECA PERÚ** pudiera tener frente a **EL USUARIO.** En consecuencia, **EL USUARIO** deberá efectuar los pagos únicamente en la Cuenta Corriente en moneda extranjera No. 0011-0586-0100033345-58 del BBVA Banco Continental, denominada: "La Fiduciaria Fid. Red Dorsal-Ing.Tot." (CCI: 011- 586-000100033345-58). A estos efectos, **EL USUARIO** deberá remitir en físico, o vía el correo electrónico que será indicado en el recibo de pago, una copia de la constancia de pago al domicilio de **AZTECA PERÚ** dentro de los siguientes dos (02) días hábiles a ser efectuado el pago.

d. Cualquier pago efectuado por **EL USUARIO** respecto de la Facilidad Complementaria contratada que no se ajuste a los términos y condiciones señaladas en el numeral precedente se tendrá por no efectuado y, en esa medida, generará las consecuencias dispuestas en la presente OBA así como en la regulación aplicable para la suspensión, corte y baja de la Facilidad Complementaria por falta de pago. En ese sentido, **EL USUARIO** no podrá alegar la imputación de eventuales pagos efectuados sin observar lo señalado en el numeral precedente a la deuda generada por la falta de pago de la Facilidad Complementaria.

e. Queda absolutamente prohibido que el pago de los derechos de crédito cedidos por **AZTECA PERÚ** a favor de La Fiduciaria S.A. sean depositados en cuentas bancarias distintas a la antes indicada o a través de un medio de pago o cheque emitido a nombre de un tercero distinto a La Fiduciaria S.A. (fiduciario). En ese sentido, todo o cualquier pago efectuado por **EL USUARIO** respecto de la Facilidad Complementarias en los términos antes señalados se tendrá por no efectuado, generado de pleno derecho todas las consecuencias dispuestas en la presente OBA y en la regulación aplicable para la baja de la Facilidad Complementaria por falta de pago; ello sin perjuicio del reembolso a **EL USUARIO** del pago mal efectuado.

f. Consecuentemente, en caso de incumplimiento de lo mencionado en el numeral precedente, **EL USUARIO** no podrá condicionar el pago por la Facilidad Complementaria a que le sea reembolsado el pago erróneamente efectuado, o a que no se le apliquen las consecuencias previstas en la presente OBA y/o en la regulación aplicable para dar de

		baja a la Facilidad Complementaria ante la falta de pago. La obligación de pago de la Facilidad Complementaria tendrá un tratamiento absolutamente independiente y desligado del procedimiento de reembolso del pago mal efectuado, debiendo este último seguir los procedimientos y plazos previstos en el literal j) de este numeral. g. Toda modificación y/o suspensión de la forma en que deben ser efectuados los pagos de los recibos emitidos por la Facilidad Complementaria contratada, solo podrá ser instruida a **EL USUARIO** mediante comunicación notarial suscrita por La Fiduciaria S.A. h. En caso de retraso en el pago de los recibos, penalidades o cualquier otra suma que **EL USUARIO** deba pagar a **AZTECA PERÚ** en ejecución de la presente OBA, queda expresamente convenido que **EL USUARIO** quedará constituido en mora de manera automática, sin necesidad de intimación, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses correspondientes, calculados de acuerdo a la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú. i. Ante el incumplimiento de pago de **EL USUARIO**, **AZTECA PERÚ** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza del monto adeudado, incluido el envío de comunicaciones a centrales de riesgo. j. En caso de pagos efectuados sin observar lo previsto en el literal c) del presente numeral, y siempre que el pago haya sido efectuado a una cuenta bancaria a nombre de **AZTECA PERÚ**, **EL USUARIO** deberá comunicar por escrito el hecho a **AZTECA PERÚ**, adjuntando las pruebas que correspondan, a fin que el pago mal efectuado le sea reembolsado en un plazo máximo de 30 días hábiles. Para ello **EL USUARIO** deberá comunicar el número de cuenta bancaria en el que **AZTECA PERÚ** deberá realizar el reembolso.
23. Garantía de pago y seguros.		
Numeral 23.1	El acogimiento de la presente OBA está condicionado a la evaluación positiva del historial crediticio de **EL USUARIO** efectuada por parte de **AZTECA PERÚ**	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	En este numeral se hace referencia a que el acogimiento de la OBA está condicionado a la evaluación positiva del historial crediticio de EL USUARIO efectuada por parte de AZTECA. Al respecto, como ya lo mencionamos con anterioridad, consideramos que el historial crediticio de EL USUARIO no define sus cualidades como empresa operadora apta para recibir o no la prestación de facilidades complementarias para acceder al servicio portador. Debe tenerse en cuenta que este requisito no resulta idóneo para la finalidad de la OBA, ya que lo adecuado en este caso es que EL USUARIO presente sus autorizaciones y títulos habilitantes para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, documentación e información que consideramos suficiente para el acogimiento de la OBA. Por ello, reiteramos nuestra sugerencia de eliminar este aspecto de los requisitos de acogimiento a la OBA.
Numeral 23.2	**EL USUARIO** se obliga a presentar una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de **AZTECA PERÚ** por la suma equivalente a (i) tres (3)	

	veces la renta mensual por las Facilidades Complementarias contratadas, o (ii) por un monto de US$ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Dólares Americanos), el que sea mayor, emitida por una institución financiera local de primer nivel con calificación de fortaleza financiera de tipo A de acuerdo a la calificación emitida por dos agencias aprobadas por la SBS o un banco internacional de primera categoría listado en la Circular No. 026-2015- BCRP, así como sus normas modificatorias, complementarias o derogatorias. Dicha carta fianza permanecerá vigente por todo el plazo de la relación contractual derivada de la presente OBA, hasta los 60 días calendario posteriores a la fecha de su terminación. En caso de ejecución de la referida carta fianza, **EL USUARIO** tendrá quince (15) días calendario para presentar una nueva carta fianza a favor de **AZTECA PERÚ**, en las mismas condiciones que se señala en este numeral. En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de **AZTECA PERÚ**.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Sobre la carta fianza que EL USUARIO está obligado a entregar a favor de AZTECA, consideramos que, al igual que en la OBC, el monto de la misma debe estar fijado en la OBA, de esa manera está definido antes de la suscripción del contrato y resulta conocible para EL USUARIO el monto de la garantía que debe entregar. De acuerdo a lo mencionado, sugerimos no dejar abierta la opción de elegir entre tres (03) meses de renta o los US$ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Dólares Americanos), para una mayor predictibilidad entre las partes. En su lugar, proponemos incluir como garantía el mismo monto aprobado para la OBC, el cual equivale a tres (03) meses de renta mensual pactada.
Numeral 23.4	Cualquier solicitud de Facilidades Complementarias adicionales efectuada por **EL USUARIO,** que genere un incremento en la contraprestación mensual por las Facilidades Complementarias contratadas, requerirá un incremento proporcional del monto de la carta fianza. Esta carta fianza deberá ser remitida a **AZTECA PERÚ** en la misma oportunidad en que sea remitida la aceptación de la Oferta de Servicio correspondiente. La falta de presentación de la carta fianza genera la desestimación de la Solicitud de Incremento presentada por **EL USUARIO,** debiendo en dicho caso presentar una nueva Solicitud de Incremento.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Se menciona que cualquier solicitud de facilidades complementarias adicionales efectuadas por EL USUARIO que genere un incremento en la contraprestación mensual por las facilidades complementarias contratadas requerirá un incremento proporcional del monto de la carta fianza. En relación a este numeral, consideramos que resulta impreciso señalar que "cualquier" solicitud de facilidades complementarias adicionales requerirá un incremento proporcional del monto de la carta fianza. En su lugar, sugerimos que debe fijarse un monto considerable, que amerite la modificación de la carta fianza.
Numeral 23.5	**EL USUARIO** deberá contratar y/o contar con las siguientes pólizas de seguros, las mismas que deberán ser endosadas a favor de **AZTECA PERÚ:** (i) Constituir o tener constituida una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare daños a terceros o a bienes de la RDNFO no relacionados con la ejecución de la presente OBA. Esta garantía tendrá el propósito de asegurar la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios que sean ocasionados a terceros o a **AZTECA PERÚ,** con motivo de la ejecución de la presente OBA. El monto de esta póliza de seguros será comunicado a **EL USUARIO** a través de la correspondiente Oferta Comercial. El endoso original deberá ser remitido a **AZTECA PERÚ** en la misma oportunidad en que se remita la aceptación de la Oferta Comercial correspondiente.	

	(ii) Constituir o tener constituida una póliza de seguro contra todo riesgo. Esta póliza tendrá el propósito de asegurar la reparación de daños en otros elementos instalados en la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. Este seguro deberá ser expedido a favor de **AZTECA PERÚ**, y el monto del mismo será comunicado a **EL USUARIO** a través de la correspondiente Oferta Comercial, El endoso original deberá ser remitido a **AZTECA PERÚ** en la misma oportunidad en que se remita la aceptación de la Oferta Comercial correspondiente. (iii) **EL USUARIO** debe contar con un seguro de Deshonestidad, Destrucción y Desaparición (3D), cuyo único beneficiario sea **AZTECA PERÚ**, con una suma asegurada que se determinará en la correspondiente Oferta Comercial. Dicho seguro cubrirá cualquier daño efectuado por **EL USUARIO** o terceros que realicen actividades por encargo de **EL USUARIO** a la infraestructura empleada en la provisión de la Facilidad Complementaria contratada, y en general los daños de los bienes en general que podrían resultar afectados como consecuencia de la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. El endoso original deberá ser remitido a **AZTECA PERÚ** en la misma oportunidad en que se remita la aceptación de la Oferta Comercial correspondiente.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	AZTECA solicita a EL USUARIO contar con un seguro de Deshonestidad, Destrucción y Desaparición (3D), consideramos que este seguro es innecesario y redundante. Lo anterior, porque de acuerdo a lo descrito por AZTECA este seguro serviría para cubrir "cualquier daño efectuado por EL USUARIO o terceros que realicen actividades por encargo de este a la infraestructura empleada en la provisión de facilidades complementarias"; sin embargo, este supuesto ya se encuentra contemplado dentro de la póliza de seguro "contra todo riesgo" mencionada en el acápite ii. del mismo numeral 23.5. En ese sentido, no es razonable que EL USUARIO este obligado a proporcionar a AZTECA el seguro de Deshonestidad, Destrucción y Desaparición (3D), porque ello implicaría obligar a EL USUARIO a dar a AZTECA dos pólizas de seguro que cubren un mismo supuesto. Por lo mencionado, requerimos que se retire la obligación de EL USUARIO de contratar la póliza de seguro de Deshonestidad, Destrucción y Desaparición (3D) a favor de AZTECA.
Posición del OSIPTEL	***<u>Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al numeral 23.1:</u>*** Se considera que la oposición de TELEFÓNICA es justificada por cuanto al poder contar AZTECA PERÚ con garantías y seguros, carece de objeto que se evalúe el historial crediticio como requisito para el acogimiento a la OBA, siendo un requisito que no guarda relación con la finalidad de ésta. En ese sentido, se elimina el referido requisito. ***<u>Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al numeral 23.2:</u>*** Se considera pertinente, por un tema de predictibilidad entre las partes, establecer que inicialmente el monto de la carta fianza es de US$ 3,000. El referido monto será actualizado una vez que el OSIPTEL haya fijado los montos de retribución que le corresponde a cada facilidad complementaria y se tenga ciencia cierta de	

	la demanda de EL USUARIO. En ese sentido, se realizará las modificaciones correspondientes. ***<u>Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al numeral 23.4:</u>*** Consideramos pertinente establecer un criterio a partir de la cual corresponde modificar la carta fianza. Al respecto, se propone que cualquier solicitud de Facilidades Complementarias adicionales efectuada por EL USUARIO, que genere un incremento en la contraprestación mensual por las Facilidades Complementarias contratadas mayor en 10% del monto actualmente retribuido, requerirá un incremento proporcional del monto de la carta fianza. ***<u>Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al numeral 23.5:</u>*** Estamos de acuerdo con TELEFÓNICA en el sentido que la póliza de seguro contra todo riesgo incluiría los supuestos considerados en el seguro de Deshonestidad, Destrucción y Desaparición (3D). En ese sentido, se está procediendo a eliminarlo.
Versión final del Numeral 23	**23. Garantía de pago y seguros.** **23.1** **EL USUARIO** se obliga a presentar una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de **AZTECA PERÚ** por un monto de US$ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Dólares Americanos), emitida por una institución financiera local de primer nivel con calificación de fortaleza financiera de tipo A de acuerdo a la calificación emitida por dos agencias aprobadas por la SBS o un banco internacional de primera categoría listado en la Circular No. 026-2015- BCRP, así como sus normas modificatorias, complementarias o derogatorias. El monto será actualizado una vez que el OSIPTEL haya fijado los montos de retribución que le corresponde a cada Facilidad Complementaria y se tenga conocimiento de la demanda de **EL USUARIO**. El monto de la actualización será equivalente a tres (3) meses de la renta mensual por las Facilidades Complementarias contratadas. Dicha carta fianza permanecerá vigente por todo el plazo de la relación contractual derivada de la presente OBA, hasta los 60 días calendario posteriores a la fecha de su terminación. En caso de ejecución de la referida carta fianza, **EL USUARIO** tendrá quince (15) días calendario para presentar una nueva carta fianza a favor de **AZTECA PERÚ**, en las mismas condiciones que se señala en este numeral. En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de **AZTECA PERÚ**. **23.2** La carta fianza a la que se hace referencia en el numeral precedente garantizará todas las obligaciones que **EL USUARIO** asume en virtud de la suscripción de la presente OBA. **23.3** Cualquier solicitud de Facilidades Complementarias adicionales efectuada por **EL USUARIO,** que genere un incremento en la contraprestación mensual por las Facilidades Complementarias contratadas mayor en 10% del monto actualmente retribuido, requerirá un incremento proporcional del monto de la carta fianza. Esta carta fianza deberá ser remitida a **AZTECA PERÚ** en la misma oportunidad en que sea remitida la aceptación de la Oferta de Servicio correspondiente. La

	falta de presentación de la carta fianza genera la desestimación de la Solicitud de Incremento presentada por **EL USUARIO,** debiendo en dicho caso presentar una nueva Solicitud de Incremento. **23.4** **EL USUARIO** deberá contratar y/o contar con las siguientes pólizas de seguros, las mismas que deberán ser endosadas a favor de **AZTECA PERÚ:** (i) Constituir o tener constituida una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare daños a terceros o a bienes de la RDNFO no relacionados con la ejecución de la presente OBA. Esta garantía tendrá el propósito de asegurar la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios que sean ocasionados a terceros o a **AZTECA PERÚ,** con motivo de la ejecución de la presente OBA. El monto de esta póliza de seguros será comunicado a **EL USUARIO** a través de la correspondiente Oferta Comercial. El endoso original deberá ser remitido a **AZTECA PERÚ** en la misma oportunidad en que se remita la aceptación de la Oferta Comercial correspondiente. (ii) Constituir o tener constituida una póliza de seguro contra todo riesgo. Esta póliza tendrá el propósito de asegurar la reparación de daños en otros elementos instalados en la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. Este seguro deberá ser expedido a favor de **AZTECA PERÚ**, y el monto del mismo será comunicado a **EL USUARIO** a través de la correspondiente Oferta Comercial, El endoso original deberá ser remitido a **AZTECA PERÚ** en la misma oportunidad en que se remita la aceptación de la Oferta Comercial correspondiente.

24. Suspensión del servicio.		
Numeral 24.1	Transcurridos quince (15) días calendario sin que **EL USUARIO** haya pagado la factura correspondiente a las Facilidades Complementarias contratadas, **AZTECA PERÚ** estará habilitada a ejecutar la carta fianza otorgada por **EL USUARIO** a fin de hacerse cobro de la deuda. Ante este supuesto, **EL USUARIO** deberá renovar la carta fianza dentro de los quince (15) días calendario siguientes.	
	AMERICATEL	La suspensión del servicio debe seguir un procedimiento similar al establecido para las relaciones de interconexión, a fin de salvaguardar la continuidad del servicio al cliente final.
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Se establece que una vez transcurrido el plazo de quince días (15) días calendario sin que EL USUARIO haya pagado la factura correspondiente a las facilidades complementarias contratadas AZTECA estará habilitada a ejecutar la carta fianza otorgada por EL USUARIO. Al respecto, consideramos que al igual que en la OBC, en este caso lo que debe operar es el cobro de una mora automática, y no la ejecución de la carta fianza.
Posición del OSIPTEL	***<u>Respecto de los comentarios de AMERICATEL, y TELEFÓNICA al numeral 24.1:</u>*** Se está incorporando un procedimiento más detallado para la suspensión por falta de pago el mismo que toma como referencia un procedimiento similar establecido en la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura de Telefónica del Perú S.A.A.	

Versión final del Numeral 24	**24. Suspensión del servicio.** **24.1** En caso que **EL USUARIO** no cumpla con el pago de la factura adeudada; **AZTECA PERÚ** podrá suspenderle las Facilidades Complementarias contratadas, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada notarialmente a **EL USUARIO** deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión. **24.2** En caso que **EL USUARIO** no cumpla con efectuar el pago de la factura pendiente, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento de la obligación garantizada **AZTECA PERÚ** podrá ejecutar la garantía y hacerse cobro de la deuda. Ante este supuesto, **EL USUARIO** deberá renovar la carta fianza dentro de los quince (15) días calendario siguientes. La ejecución parcial o total de la garantía impedirá la suspensión de las Facilidades Complementarias contratadas, siempre que se cubra la totalidad de la deuda, caso contrario de quedar saldos pendientes **AZTECA PERÚ** mantendrá su derecho de suspender las Facilidades Complementarias contratadas previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada notarialmente a **EL USUARIO** deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión. **24.3** En caso que la garantía otorgada por **EL USUARIO** deudor resulte o devengue en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a éste, al fiador, aval o cualquier tercero que intervenga en la garantía, se faculta a **AZTECA PERÚ** a suspender las Facilidades Complementarias contratadas, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada al **EL USUARIO** deudor con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión. Si la garantía otorgada por **EL USUARIO** deudor resulta o deviene en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a **AZTECA PERÚ**, no se podrá suspender las Facilidades Complementarias contratadas. Esto no libera de la deuda a **EL USUARIO** y **AZTECA PERÚ** podrá pedir una nueva garantía en las mismas condiciones. **24.4** Las partes remitirán copia al OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente procedimiento, el mismo día de su remisión a la otra parte. El incumplimiento en remitir copia al OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión bajo los términos antes expuesto. La suspensión de las Facilidades Complementarias contratadas no podrá realizarse en día feriado o no laborable. La aplicación del presente procedimiento no perjudica el derecho de Las Partes de ejercer las acciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente. La comunicación que deberá remitir **AZTECA PERÚ**, de forma previa a la suspensión de las Facilidades Complementarias contratadas, se notificará a **EL USUARIO** deudor una vez que haya vencido el plazo del numeral 24.2.

	Transcurridos noventa (90) días calendario de la fecha de suspensión, **AZTECA PERÚ** podrá retirar el equipamiento y elementos de **EL USUARIO** deudor.	
III. ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS FACILIDADES COMPLEMENTARIAS PROVISTAS A TRAVÉS DE LA RDNFO.		
III.1. ARRENDAMIENTO DE PUNTOS DE APOYO EN POSTES DE LA RDNFO.		
1. **Descripción de la Facilidad Complementaria.**		
Numeral 1.2	La Facilidad Complementaria de Arrendamiento de Apoyo en Postes podrá ser empleado, únicamente, por quienes contraten el Servicio Portador provisto por **AZTECA PERÚ,** con la finalidad de llegar y/o salir de los nodos de la RDNFO. Es decir, el servicio de Arrendamiento de Postes comprende únicamente la "última milla" para la llegada y/o salida a/de los nodos de la RDNFO, y estará vinculado a un determinado *Circuit ID* del mencionado Servicio Portador.	
Comentarios recibidos	**GILAT NETWORKS**	Sobre el particular, consideramos que el servicio de arrendamiento de postes no solo debe comprender la "última milla", sino también debe comprender los postes ubicados en el trayecto del Nodo de usuario hacia el Nodo de la RDNFO.
Numeral 1.5	Constituyen obligaciones de **EL USUARIO,** además de las previstas en las Condiciones Generales de la presente OBA, las siguientes: a) **EL USUARIO,** a su costo, construirá y mantendrá la ferretería utilizada en la prestación de la Facilidad Complementaria contratada, bajo las condiciones de seguridad aceptadas por **AZTECA PERÚ.** b) El personal de **EL USUARIO** a cargo de los trabajos de instalación y mantenimiento de cables en los postes de la RDNFO deberá estar debidamente capacitado, de modo que se garantice la debida manipulación de los puntos de apoyo y demás conexiones presentes en los postes que son objeto de la Facilidad Complementaria contratada. c) El personal de EL USUARIO deberá tener la calificación necesaria para la ejecución de las labores que demande la Facilidad Complementaria contratada, con disponibilidad durante las 24 horas del día. d) **EL USUARIO** deberá mantener un stock suficiente de elementos de red y otros equipos que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata e independiente, de manera tal que no se afecte la calidad de los servicios de **AZTECA PERÚ** y/o de terceros. e) Si por razones de la prestación de sus propios servicios **EL USUARIO** requiriera instalar infraestructura adicional, tal como postes y canalización, por ningún motivo deberá interferir con la planta externa de **AZTECA PERÚ**. En **caso EL USUARIO** decidiera, por su cuenta, realizar obras civiles cercanas a la RDNFO, deberá informar a **AZTECA PERÚ** con el objetivo de evitar daños y revisar el impacto que pudiera causar en la RDNFO y/o a las redes de terceros.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	En los literales b. y c. del numeral bajo comentario se menciona que el personal de EL USUARIO deberá "estar debidamente capacitado" o "contar con la calificación necesaria" para los trabajos de instalación y mantenimiento de los cables de postes de la RDNFO o para la ejecución de labores que demande la facilidad complementaria contratada.

		En este punto consideramos que la redacción incluye términos muy relativos sujetos a diversas interpretaciones que dificultan el cumplimiento por parte de EL USUARIO. Por ello, consideramos que debe eliminarse las referencias a "estar debidamente capacitado" o "contar con la calificación necesaria", porque además en muchas ocasiones el trabajo de mantenimiento no está a cargo de personal que está bajo el control directo de EL USUARIO, sino de terceros que contrata específicamente para realizar estas labores, a los cuales no puede monitorear de manera directa. Literal d: Se señala que EL USUARIO debe mantener un stock suficiente de elementos de red y otros equipos que le permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata e independiente, de manera tal que no se afecte la calidad de los servicios de AZTECA y/o terceros. Consideramos que no es necesario establecer este punto como una obligación de EL USUARIO, porque está incluido implícitamente en varias de las obligaciones de EL USUARIO frente a AZTECA contempladas en el numeral 4.3. de la OBA. En ese sentido, debería retirarse el presente literal d. porque la cantidad, el stock, y la oportunidad en que adquiere o no los elementos de red y/o equipos para la solución de fallas es un aspecto que se encuentra dentro de la discrecionalidad de EL USUARIO, ya que su obligación debería limitarse únicamente a la solución de las fallas y averías en sus redes. Literal e: El literal e. hace referencia a la infraestructura adicional que EL USUARIO requiera instalar para la prestación de sus propios servicios. Se menciona que si para ello EL USUARIO decide realizar obras civiles cercanas a la RDNFO deberá informar de ello a AZTECA. Entendemos que tal y como está redactado este apartado, EL USUARIO debe dar aviso a AZTECA por cualquier obra civil que realice, lo cual consideramos poco práctico y restrictivo de las facultades de EL USUARIO. Por ello, sugerimos acotar el aviso que EL USUARIO debe dar a AZTECA, únicamente, cuando dichas obras puedan generar un impacto significativo a la RDNFO y/o a las redes de terceros.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de GILAT NETWORKS al numeral 1.2:*** En la definición de Facilidad Complementaria establecida en el Contrato de Concesión de la RDNFO no se ha previsto limitar la provisión de la Facilidad Complementaria de arrendamiento de postes a la *"última milla"*. En ese sentido se está procediendo a eliminar los aspectos que podrían limitar la prestación de esta Facilidad Complementaria que no están recogidos en el contrato de concesión. ***Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al numeral 1.5:*** Respecto a que en los literales b) y c) se estaría incluyendo términos relativos sujetos a interpretación, tales como: *"estar debidamente capacitados*" y "*contar*	

	con la calificación necesaria", no se están eliminando dado que es EL USUARIO quien establecerá los parámetros para su cumplimiento. Cabe señalar que El USUARIO **es el responsable de los trabajos de instalación y mantenimiento** que realice en los cables ubicados en los postes y demás conexiones que son parte de la facilidad complementaria contratada; sin perjuicio que para tal fin contrate a terceros. Para tal efecto EL USUARIO deberá asegurarse de contar con el personal técnico idóneo para las labores de su responsabilidad. Respecto a lo indicado en el literal d) de que EL USUARIO debe mantener un stock suficiente de elementos de red y otros equipos que le permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata e independiente, de manera tal que no se afecte la calidad de los servicios de AZTECA PERÚ y/o terceros, consideramos que este es un aspecto importante que EL USUARIO deberá considerar motivo por el cual no se retira de la redacción propuesta; sin perjuicio que el dimensionamientos de estos elementos y equipos sean de su responsabilidad. Textos similares son incluidos por las empresas operadoras en las relaciones de interconexión. Por ejemplo podemos citar el numeral 3.6 del Anexo I- Proyecto Técnico de Interconexión de la Oferta Básica de Interconexión de la empresa Telefónica del Perú S.A.A.[5]. Respecto al literal e) en donde se establece de que si EL USUARIO requiere realizar obras civiles cercanas a la RDNFO, deberá informar de ello a AZTECA PERÚ, consideramos adecuado que se realice tal coordinación entre ambas partes a efectos de evitar posibles impactos en la RDNFO. Cabe señalar que AZTECA PERÚ es la empresa que tiene un mayor alcance de los impactos que se podrían generar no solo a la RDNFO sino a terceros que le puedan estar contratando servicios. En ese sentido debe tener la información a efectos de poder tomar las acciones correspondientes. ***Cambios adicionales planteados por el OSIPTEL al Numeral 1:*** Se está modificando la redacción a efectos de que esté acorde a la definición establecida en las *"Disposiciones Generales para la prestación de facilidades complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica*"[6].
Versión final del Numeral 1.	**III.1 ARRENDAMIENTO DE POSTES DE LA RDNFO.** **1. Descripción de la Facilidad Complementaria.** **1.1** A través del servicio de Arrendamiento de Postes **AZTECA PERÚ** arrendará "puntos de apoyo" y/u otras facilidades en postes instalados como parte de la RDNFO, para soportar los cables empleados por **EL USUARIO** con la finalidad de llegar y/o salir de los nodos de la RDNFO. **1.2** La Facilidad Complementaria de Arrendamiento de Postes podrá ser empleada, únicamente, por quienes contraten el Servicio Portador provisto por **AZTECA PERÚ.** **1.3 AZTECA PERÚ** permitirá el uso de puntos de apoyo y/u otras facilidades en los postes instalados en cada una de las Entregas de la RDNFO, según estas vayan entrando en operación de acuerdo al cronograma de entregas contenido en el

[5] Aprobada Mediante Resolución de Gerencia General N° 379-2013-GG/OSIPTEL del 16 de mayo de 2013.
[6] Aprobada Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de junio de 2016.

Contrato de Concesión, siempre que exista disponibilidad y ello sea técnicamente viable.

1.4 El Arrendamiento de puntos de apoyo y/u otras facilidades en los postes no incluye el alquiler de canalizaciones (ducterías y cámaras) en la zona de arrendamiento. Además, no incluye la infraestructura usada para el soporte de acometidas.

1.5 Constituyen obligaciones de **EL USUARIO,** además de las previstas en las Condiciones Generales de la presente OBA, las siguientes:

a) **EL USUARIO,** a su costo, construirá y mantendrá la ferretería utilizada en la prestación de la Facilidad Complementaria contratada, bajo las condiciones de seguridad aceptadas por **AZTECA PERÚ.**

b) El personal de **EL USUARIO** a cargo de los trabajos de instalación y mantenimiento de cables en los postes de la RDNFO deberá estar debidamente capacitado, de modo que se garantice la debida manipulación de los puntos de apoyo y demás conexiones presentes en los postes que son objeto de la Facilidad Complementaria contratada.

c) El personal de **EL USUARIO** deberá tener la calificación necesaria para la ejecución de las labores que demande la Facilidad Complementaria contratada, con disponibilidad durante las 24 horas del día.

d) **EL USUARIO** deberá mantener un stock suficiente de elementos de red y otros equipos que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata e independiente, de manera tal que no se afecte la calidad de los servicios de **AZTECA PERÚ** y/o de terceros.

e) Si por razones de la prestación de sus propios servicios **EL USUARIO** requiriera instalar infraestructura adicional, tal como postes y canalización, por ningún motivo deberá interferir con la planta externa de **AZTECA PERÚ**. En caso **EL USUARIO** decidiera, por su cuenta, realizar obras civiles cercanas a la RDNFO, deberá informar a **AZTECA PERÚ** con el objetivo de evitar daños y revisar el impacto que pudiera causar en la RDNFO y/o a las redes de terceros.

3. Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante.

Numeral 3.1

En esta sección se describe el procedimiento a seguir desde la solicitud de acogimiento a la presente OBA hasta la efectiva provisión de la Facilidad Complementaria solicitada, especificando el responsable de cada etapa, el entregable que corresponda y el tiempo contemplado para su realización. Este procedimiento es aplicable tanto para la solicitud inicial de prestación de Facilidades Complementarias como para las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias adicionales.

Actividad	Responsable	Entregable	Plazo
Solicitud de acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional, indicando la Facilidad Complementaria requerida con el sustento requerido para acreditar que complementa y/o facilita directa y proporcionalmente el acceso al Servicio Portador contratado.	EL USUARIO	Solicitud de Servicio, formato contenido en el Anexo 1 de la presente OBA. Este documento puede ser escaneado y enviado vía correo electrónico al respectivo contacto comercial de AZTECA PERÚ.	N/A

	Respuesta de factibilidad y formulación de Oferta Comercial (Anexo 2).	AZTECA PERÚ	Con la Oferta Comercial se deberá comunicar la retribución a pagar según la Facilidad Complementaria requerida, así como el monto de la garantía y el monto de la póliza de seguros que deberán ser contratados y endosados a favor de AZTECA PERÚ, seguro a contratar. Esta comunicación escaneada podrá ser enviada vía correo electrónico.	Siete (7) días hábiles desde recibida la comunicación de Acogimiento a la OBA.
	Aceptación de la Oferta Comercial, envío de la OBA, vigencia de poderes, carta fianza y seguros	EL USUARIO	Envío de Oferta Comercial y de la OBA, debidamente suscritas por el representante legal de EL USUARIO facultados para dicha finalidad. Se deberá remitir una copia simple de vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 45 días. Se debe remitir la carta fianza y endosos de los seguros correspondientes.	Diez (10) días hábiles desde que AZTECA PERÚ remitiera la correspondiente Oferta Comercial.
	Asignación de Contacto Único	AZTECA PERÚ	Con el fin de asegurar el desarrollo del proceso de entrega de la Facilidad Complementaria contratada, AZTECA PERÚ asignará un Líder de Proyecto, informando de ello a EL USUARIO vía correo electrónico.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la aceptación de la Oferta Comercial y la OBA debidamente suscrita.
	Instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	EL USUARIO	Acta de Entrega del Servicio (Anexo 4). Siguiendo los lineamientos impartidos por AZTECA PERÚ, se dará inicio a la instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	Fecha definida en la Oferta Comercial.

Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	El procedimiento propuesto por AZTECA, no se ha establecido la fecha a partir de la cual EL USUARIO puede iniciar la instalación y esa fecha debe ser brindada por AZTECA, en un plazo máximo establecido en la OBA. En tal sentido, proponemos que un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la aceptación de la oferta la comercial, para que AZTECA permita que EL USUARIO inicie la instalación. Debe tomarse en cuenta que cuando AZTECA remite la oferta, se entiende que ya cuenta con la factibilidad técnica de la infraestructura a ser utilizada por EL USUARIO.
Numeral 3.2	En caso **EL USUARIO** incumpla con los plazos establecidos, se dejará sin efecto el procedimiento, debiendo **EL USUARIO** realizar una nueva solicitud, y pasar por una nueva factibilidad técnica, la misma que será programada de acuerdo a la disponibilidad de atención de **AZTECA PERÚ.** No obstante, a solicitud de **EL USUARIO, AZTECA PERÚ** otorgará prórroga de algún plazo establecido, siempre que la misma haya sido solicitada con un mínimo de cinco (55) días hábiles de anticipación a su vencimiento.	

Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	Entendemos que existe un error de tipeo en el plazo planteado, el cual debe ser de 5 días.
	TELEFÓNICA	Requerimos se precise cuál es el plazo de anticipación mínimo al vencimiento en el que EL USUARIO deberá solicitar a AZTECA la prórroga de alguno de los plazos establecidos en el procedimiento de atención de capacidad inicial e incremento de facilidades complementarias. Ello, porque en el numeral bajo comentario se establece en letras que el plazo es de cinco días; sin embargo, se ha colocado en paréntesis la cifra "55".
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AMERICATEL al numeral 3.1:*** En el procedimiento propuesto se está indicando que cuando AZTECA PERÚ formule la Oferta Comercial, deberá incluir en la misma, la fecha en que EL USUARIO podrá iniciar la instalación, dado que tendrá conocimiento del alcance del requerimiento efectuado. ***Respecto de los comentarios de AMERICATEL y TELEFÓNICA al numeral 3.2:*** Se entiende que se trata de un error tipográfico motivo por el cual se está procediendo a corregir el plazo propuesto a cinco (5) días hábiles. ***Cambios adicionales planteados por el OSIPTEL al Numeral 3:*** En la primera actividad del numeral 3.1 correspondiente a la Solicitud de acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional, del procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador, se está eliminando el texto: "*directa y proporcionalmente"* dado que esta precisión no se encuentra recogida en el contrato de concesión de la RDNFO. Asimismo, en la actividad del numeral 3.1 correspondiente a la Aceptación de la Oferta Comercial, envío de la OBA, vigencia de poderes, carta fianza y seguros, del procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador, se está precisando que sólo en el caso que EL USUARIO no haya presentado la vigencia de poderes para la contratación del servicio portador y/u otra Facilidad Complementaria en los 45 días calendarios previos, EL USUARIO deberá remitir una copia simple de vigencia de poderes. En el numeral 3.2 se está eliminado el texto *"la misma que será programada de acuerdo a la disponibilidad de atención de AZTECA PERÚ*", considerando que de acuerdo a lo establecido en las *"Disposiciones Generales para la prestación de facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica*" AZTECA PERÚ tiene un plazo máximo de siete (7) días hábiles para dar respuesta al requerimiento que le fuera efectuado.	
Versión final del Numeral 3	**3. Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante.** **31** En esta sección se describe el procedimiento a seguir desde la solicitud de acogimiento a la presente OBA hasta la efectiva provisión de la Facilidad Complementaria solicitada, especificando el responsable de cada etapa, el entregable que corresponda y el tiempo contemplado para su realización. Este procedimiento es aplicable tanto para la solicitud inicial de prestación de Facilidades Complementarias como para las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias adicionales.	

Actividad	Responsable	Entregable	Plazo
Solicitud de acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional, indicando la Facilidad Complementaria requerida con el sustento requerido para acreditar que complementa y/o facilita el acceso al Servicio Portador contratado.	EL USUARIO	Solicitud de Servicio, formato contenido en el Anexo 1 de la presente OBA. Este documento puede ser escaneado y enviado vía correo electrónico al respectivo contacto comercial de AZTECA PERÚ.	No aplica
Respuesta de factibilidad y formulación de Oferta Comercial (Anexo 5).	AZTECA PERÚ	Con la Oferta Comercial se deberá comunicar la retribución a pagar según la Facilidad Complementaria requerida, así como el monto de la garantía y el monto de la póliza de seguros que deberán ser contratados y endosados a favor de AZTECA PERÚ. Esta comunicación escaneada podrá ser enviada vía correo electrónico.	Siete (7) días hábiles desde recibida la comunicación de Acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional.
Aceptación de la Oferta Comercial, envío de la OBA, vigencia de poderes, carta fianza y seguros	EL USUARIO	Envío de Oferta Comercial y de la OBA, debidamente suscritas por el representante legal de EL USUARIO facultados para dicha finalidad. Sólo en el caso que EL USUARIO no haya presentado la vigencia de poderes para la contratación del servicio portador y/u otra Facilidad Complementaria en los 45 días calendarios previos, EL USUARIO deberá remitir una copia simple de vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 45 días calendario. Se debe remitir la carta fianza y endosos de los seguros correspondientes.	Diez (10) días hábiles desde que AZTECA PERÚ remitiera la correspondiente Oferta Comercial.
Asignación de Contacto Único	AZTECA PERÚ	Con el fin de asegurar el desarrollo del proceso de entrega de la Facilidad Complementaria contratada, AZTECA PERÚ asignará un Líder de Proyecto, informando de ello a EL USUARIO vía correo electrónico.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la aceptación de la Oferta Comercial y la OBA debidamente suscrita.
Instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	EL USUARIO	Acta de Entrega del Servicio (Anexo 6).	Fecha definida en la Oferta Comercial.

			Siguiendo los lineamientos impartidos por AZTECA PERÚ, se dará inicio a la instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	

3.2 En caso **EL USUARIO** incumpla con los plazos establecidos, se dejará sin efecto el procedimiento, debiendo **EL USUARIO** realizar una nueva solicitud, y pasar por una nueva factibilidad técnica. No obstante, a solicitud de **EL USUARIO**, **AZTECA PERÚ** otorgará prórroga de algún plazo establecido, siempre que la misma haya sido solicitada con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a su vencimiento.

3.3 **EL USUARIO** deberá cumplir con las mejores prácticas para las actividades de instalación del servicio objeto de contratación. Las Partes se comprometen a cumplir con los reglamentos establecidos en los planes, normas, definiciones y estándares del Ministerio de Transporte y Comunicaciones del Perú que sean aplicables, así como con la normalización, definiciones y estándares de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE), Internet Engineering Task Force (IETF) y demás organismos internacionales competentes, de los cuales forma parte Perú en virtud de tratados o convenios internacionales.

4. Especificaciones Técnicas.

Numeral 4.2	EL USUARIO instalará su cable a la altura indicada por AZTECA PERÚ, conforme a las alturas mínimas de instalación en postes, según el tipo de vía y modo de instalación (borde o cruce) en: calle/jirón, avenida, vía férrea y/o vías no transitadas. Las instalaciones de EL USUARIO en los puntos de apoyo no deberán afectar los cables ya instalados por AZTECA PERÚ y/o terceros.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Se señala que EL USUARIO instalará su cable a la altura indicada por AZTECA, conforme a las alturas mínimas de instalación en postes. Sin embargo, no se precisa quién o qué referencia se utilizará para definir dichas “alturas mínimas”. En ese sentido, requerimos se precise la base técnica que se empleará como referencia para definir dicho parámetro.
Numeral 4.5	**EL USUARIO** podrá emplear cualquiera de los siguientes métodos de instalación de cables de fibra óptica sobre los puntos de apoyo de la RDNFO arrendados por **AZTECA PERÚ:** **a) Instalación Retención:**	

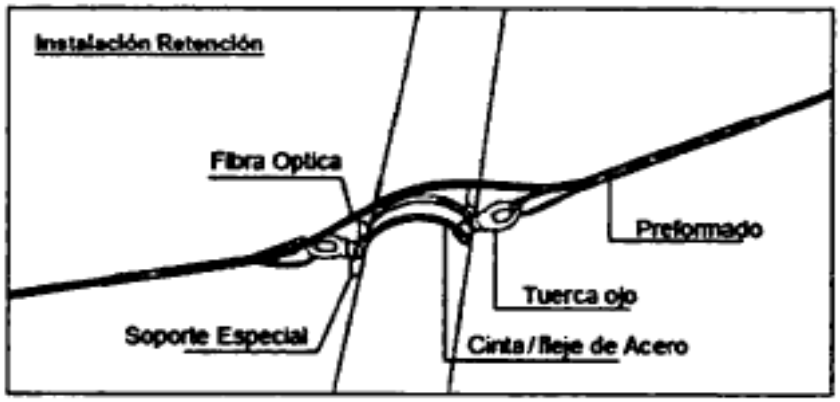

b) Instalación Collarín:

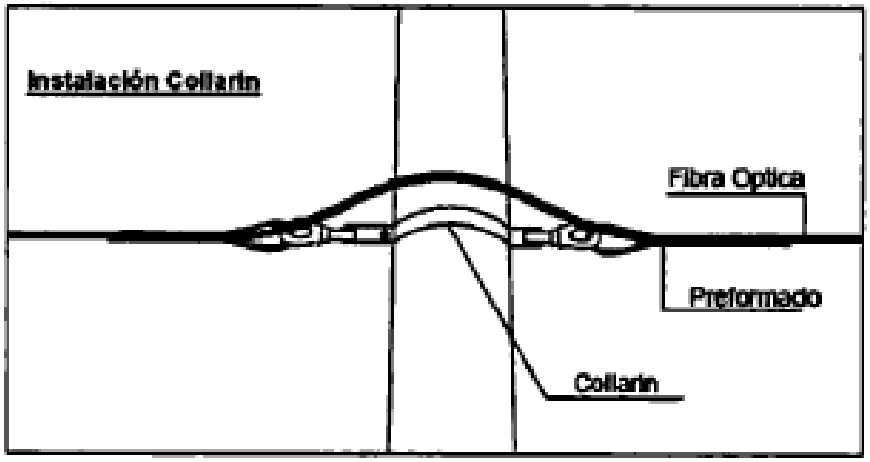

c) Instalación Suspensión / Cinta:

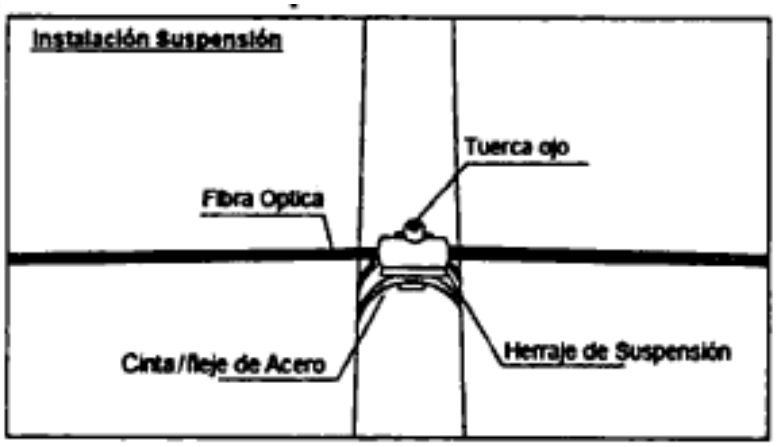

d) Instalación Suspensión:

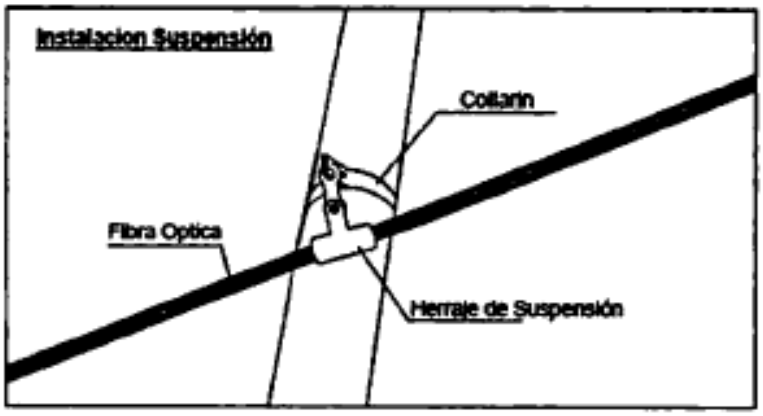

Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	En los métodos de instalación debe contemplarse adicionalmente el uso de aisladores de porcelana + preformado + portalínea. Asimismo, no debe establecerse una lista limitativa de métodos de instalación, sino que debe existir la posibilidad de acordar otros métodos de instalación con AZTECA.

Numeral 4.7

Distancias entre los puntos de apoyo de los postes de la RDNFO.

a) La distancia entre puntos de apoyo en los postes de la RDNFO será de 10cm.

b) El punto de apoyo más bajo en los postes de la RDNFO (contando los puntos de apoyo empleados **por AZTECA PERO** deberá garantizar que el nivel más bajo de la catenaria cumpla con las distancias de separación (en metros) entre el cable de fibra óptica y el suelo, según los escenarios descritos a continuación:

ESCENARIO	DISTANCIA ENTRE EL CABLE DE FIBRA ÓPTICA Y EL SUELO (metros)
Cruce de carreteras y avenidas	6,5
Cruce de caminos y calles	5,5
Cruce de vías de ferrocarriles	7,3
Áreas no transitables por vehículos	4,0
Nivel más alto de ríos no navegables	5,5
A lo largo de carreteras y avenidas	5,5
A lo largos de caminos, calles y callejones.	5,0

Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	Sería importante que se establezca expresamente que en caso exista un número de apoyos que impida la instalación de uno adicional, por no cumplir las distancias mínimas establecidas a nivel de piso, sea factible instalar el punto de apoyo al otro extremo del poste, tal como sucede actualmente con las instalaciones permitidas por los concesionarios de infraestructura eléctrica.

Posición del OSIPTEL

Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al numeral 4.2:

En el literal b) del numeral 4.7 se detalla la distancia entre el cable de fibra óptica y el suelo para los distintos escenarios. Cabe resaltar que AZTECA PERÚ es la

empresa que arrienda la Facilidad Complementaria la misma que puede ser compartida inclusive por otros usuarios. En ese sentido, le corresponde a esta empresa gestionar la altura a la cual se instalará la fibra de los operadores a efectos de que dicha instalación no genere impacto en la RDNFO.

Respecto de los comentarios de AMERICATEL al numeral 4.5:

Se está dejando abierta la posibilidad de que las partes puedan acordar otro método de instalación.

Respecto de los comentarios de AMERICATEL al numeral 4.7:

De presentarse el supuesto planteado, el mismo podrá ser evaluado por AZTECA PERÚ.

Cambios adicionales planteados por el OSIPTEL al Numeral 4:

En la primera actividad del numeral 3.1 correspondiente a la Solicitud de acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional, del procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador, se está eliminando el texto: "*directa y proporcionalmente"* dado que esta precisión no se encuentra en el contrato de concesión de la RDNFO.

En el numeral 4.2 se está incorporando el plazo de 5 días hábiles contados desde que el contrato de acceso queda perfeccionado, para que AZTECA PERÚ proporcione la información.

En el numeral 4.3 se está precisando que EL USUARIO, a su cuenta y costo, construirá y mantendrá la ferretería, y demás elementos en condiciones de seguridad, sin afectar de modo alguno la RDNFO. Asimismo, se está eliminando el texto *"sujeto a aprobación de AZTECA*", dado que EL USUARIO es el responsable por la adecuada instalación de su cable.

Respecto a lo indicado en el numeral 4.4 se está precisando que de ser requerido, AZTECA PERÚ deberá proporcionar a EL USUARIO las especificaciones técnicas que correspondan a las características señaladas, a efectos de que EL USUARIO pueda efectuar la instalación considerando las mismas. Asimismo, se establece un plazo de entrega de la información de 5 días hábiles, contados desde la fecha de su requerimiento.

Versión final del Numeral 4

4.1 Los postes de la RDNFO que pueden ser objeto de la Facilidad Complementaria de Arrendamiento de Apoyo en Postes presentan las siguientes especificaciones técnicas:

CARACTERÍSTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR
Tipo		Concret
Longitud del Poste	m	12
Carga de Trabajo	daN	400
Coeficiente de Seguridad		2
Diámetro de la base	Mm	360
Diámetro de la punta	Mm	180
Volumen de concreto por poste	m3	0.56
Peso total de cada teste	Kg	1240

4.2 **EL USUARIO** instalará su cable a la altura indicada por **AZTECA PERÚ,** conforme a las alturas mínimas de instalación en postes, según el tipo de vía y modo de instalación (borde o cruce) en: calle/jirón, avenida, vía férrea y/o vías

no transitadas. Las instalaciones de **EL USUARIO** en los puntos de apoyo no deberán afectar los cables ya instalados por **AZTECA PERÚ** y/o terceros.

AZTECA PERÚ deberá comunica la altura a la cual instalará el cable **EL USUARIO,** en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde que el contrato de acceso queda perfeccionado.

4.3 **EL USUARIO,** a su cuenta y costo, construirá y mantendrá la ferretería, y demás elementos de planta externa, utilizada en la provisión de la Facilidad Complementaria de Arrendamiento de Apoyo en Postes, en condiciones de seguridad, sin afectar de modo alguno la RDNFO.

4.4 En lo que resultase aplicable, **EL USUARIO** deberá efectuar las instalaciones de sus redes de conformidad con las siguientes características:

a) Protector polimérico para cables de telecomunicaciones.
b) Escalera de fibra de vidrio no conductora.
c) Instalación y retiro de cable aéreo.
d) Cable para puesta a tierra.
e) Brazo de separación entre líneas de energía y telecomunicaciones.

De ser requerido, **AZTECA PERÚ,** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de su solicitud**,** deberá proporcionar a **EL USUARIO** las especificaciones técnicas que correspondan a las características anteriormente señaladas, a efectos de que **EL USUARIO** pueda efectuar la instalación considerando las mismas.

4.5 **EL USUARIO** podrá emplear cualquiera de los siguientes métodos de instalación de cables de fibra óptica sobre los puntos de apoyo de la RDNFO arrendados por **AZTECA PERÚ:**

a) Instalación Retención:

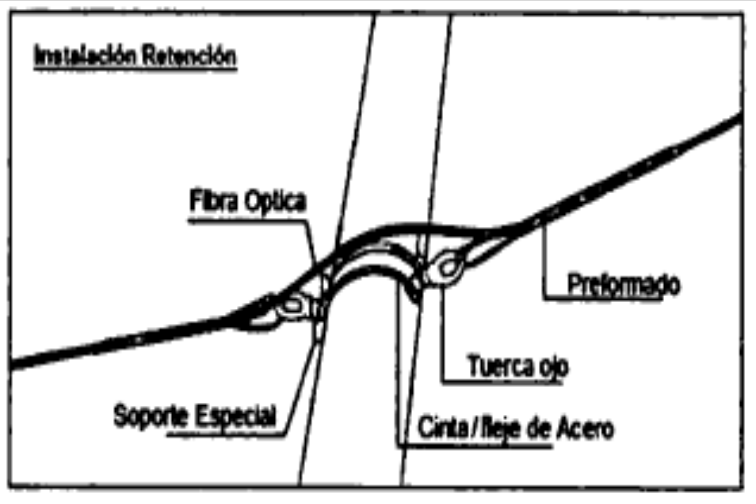

b) Instalación Collarín:

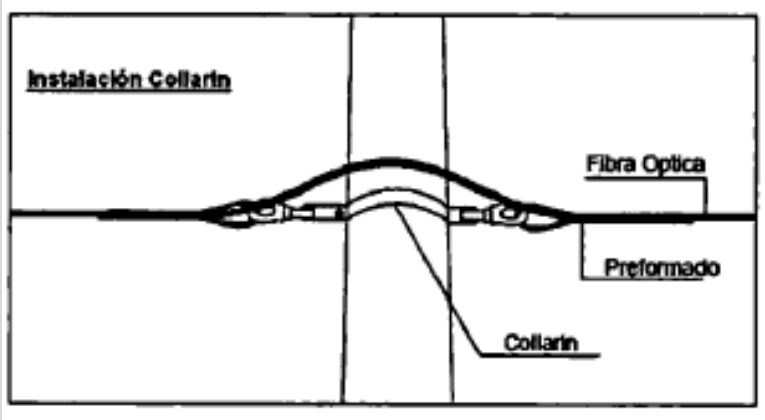

c) Instalación Suspensión / Cinta:

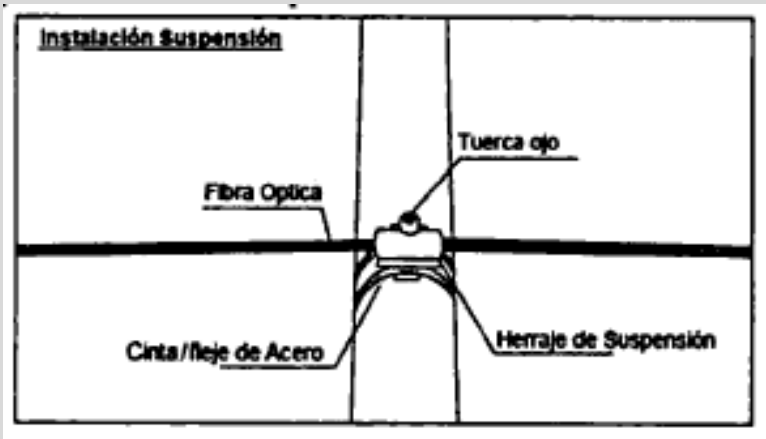

d) Instalación Suspensión:

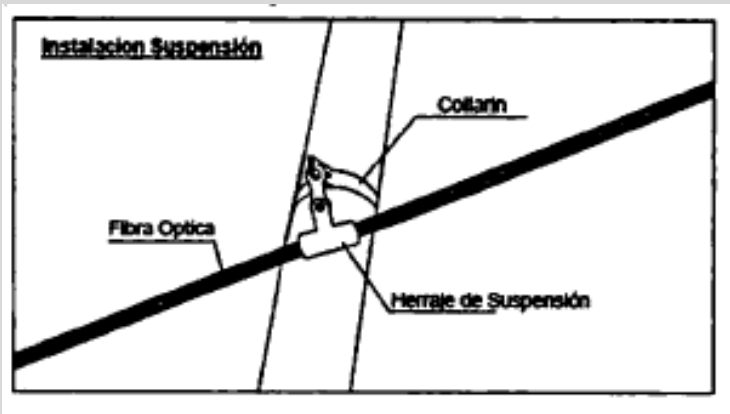

e) Otro método de instalación que sea acordado entre las partes.

4.6 Las adecuaciones que podrían requerirse en los postes de la RDNFO son:

a) Apoyos para reservas y/o empalmes.
b) Adecuaciones para ganar altura dentro del mismo poste.

4.7 Distancias entre los puntos de apoyo de los postes de la RDNFO.

c) La distancia entre puntos de apoyo en los postes de la RDNFO será de 10cm.

d) El punto de apoyo más bajo en los postes de la RDNFO (contando los puntos de apoyo empleados **por AZTECA PERÚ** deberá garantizar que el nivel más bajo de la catenaria cumpla con las distancias de separación (en metros) entre el cable de fibra óptica y el suelo, según los escenarios descritos a continuación:

ESCENARIO	DISTANCIA ENTRE EL CABLE DE FIBRA ÓPTICA Y EL SUELO (metros)
Cruce de carreteras y avenidas	6,5
Cruce de caminos y calles	5,5
Cruce de vías de ferrocarriles	7,3
Áreas no transitables por vehículos	4,0
Nivel más alto de ríos no navegables	5,5
A lo largo de carreteras y avenidas	5,5
A lo largos de caminos, calles y callejones.	5,0

5. Pruebas técnicas.

5.1 AZTECA PERÚ evaluará la infraestructura de **EL USUARIO** a ser instalada sobre los puntos de apoyo en postes de la RDNFO según los siguientes criterios:

a) Que no generen ningún tipo de afectación al apoyo en los postes de la RDNFO y/o de terceros.
b) Que no sobrepase los límites de espacio asignados **a EL USUARIO.**
c) Que no implique algún riesgo en los puntos de apoyo o en los postes de la RDNFO y/o de terceros.

Posición del OSIPTEL	Las pruebas técnicas tienen como objetivo validar que existe una correcta instalación y operación entre las redes. En ese sentido se va a reformular el texto planteado a fin de establecer un protocolo de pruebas técnicas.
Versión final del Numeral 5	**5.1** Luego de la instalación de los elementos de red o infraestructura sobre los puntos de apoyo, ambas partes, de manera conjunta, llevarán a cabo las pruebas de aceptación de manera que se garantice una adecuada conexión y operación entre ambas redes. Se considerarán los siguientes criterios: a) Que no generen ningún tipo de afectación al apoyo en los postes de la RDNFO y/o de terceros. b) Que no sobrepase los límites de espacio asignados **a EL USUARIO.** c) Que no implique algún riesgo en los puntos de apoyo o en los postes de la RDNFO y/o de terceros. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista alguna observación que imposibilite el arrendamiento, se procederá a la puesta en servicio del arriendo, previa carta de compromiso en la que **EL USUARIO** se comprometa a resolver las observaciones que obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. **5.2 Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable.** Los técnicos que asignen las partes realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas acordado entre las partes. Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, la parte responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego

de efectuadas las correcciones notificará a la otra parte para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera una parte como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables a la otra parte, serán de cargo de esta última, para lo cual se tendrá que presentar la cuantificación de los gastos realizados.

5.3 Formatos para las pruebas de aceptación.

Una vez efectuadas las pruebas, **AZTECA PERÚ** remitirá a **EL USUARIO** un original del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

a) Identificación de los elementos de planta sometidos a prueba;
b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
c) Resultados obtenidos.

Las partes acordarán el formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación.

24. Órdenes de servicio,

Numeral 6.1

Conjuntamente con la Solicitud de Servicio, **EL USUARIO** deberá presentar la siguiente información técnica:

a) **Sustento para el acceso a las Facilidades Complementarias solicitadas:** Explicación y sustento de que la Facilidad Complementaria solicitada tiene vinculación directa y proporcional al Servicio Portador contratado, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 1.3 de la Sección 1 de la presente OBA.

b) **Memoria Descriptiva:** Documento donde se detalla el proyecto de **EL USUARIO** y la cantidad de puntos de apoyo por región/localidad que requiera.

e) **Planos: EL USUARIO** deberá presentar planos esquemáticos de su red.

d) **Diseño de red: EL USUARIO** deberá presentar el diseño de red en donde se indiquen los puntos de apoyo de la RDNFO que requiere arrendar. Además, deberá incluir una relación detallada de los elementos de red, incluyendo número de serie, marca y modelo de cada uno de los elementos que serán instalados en la RDNFO.

e) **Relación de postes requeridos: EL USUARIO** deberá detallar los puntos de apoyo requeridos utilizando el siguiente formato:

Items	Código Poste	Región	Localidad	Dirección	Cantidad de puntos de apoyo en poste	Coordenadas Geográficas del Poste (Grados, Minutos/Segundos)	Observaciones

f) **Cronograma del proyecto:**

Items	Fecha	Descripción de la Obra	Código Poste	Dirección	Coordenadas Geográficas del Poste (Grados, Minutos/Segundos)	Cantidad de puntos de apoyo

Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Conforme a las consideraciones expresadas al inicio de nuestro comentarios, solicitamos se elimine lo señalado en el litera a). De otro lado, consideramos que si bien podemos entregar el listado de los elementos a instalar, el detalle de los equipos no necesariamente configura un "diseño de red". En todo caso, sugerimos se sigan las prácticas que actualmente se aplican para las instalaciones que se realizan en postes de empresas eléctricas y de telecomunicaciones. En estos casos, únicamente se entrega la memoria descriptiva de la instalación y no un diseño de red.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al numeral 6:*** Lo indicado en el literal a) se ha eliminado de la redacción dado que se encuentra incluido en el formato correspondiente a la Solicitud de Servicio. Cabe señalar que el presente numeral detalla lo correspondiente a las Órdenes de Servicio. Asimismo, resulta conveniente señalar que en el Formato correspondiente a la Solicitud de Servicio se está precisando que EL USUARIO debe indicar la Facilidad Complementaria requerida y el sustento que acredite que complementa y/o facilita el acceso al servicio portador contratado. Se está eliminado el término: "*vinculación directa y proporcional"* dado que este requerimiento no se encuentra establecido en el contrato de la RDNFO. Se está reformulando la información adicional a la Orden de Servicio a ser presentada por EL USUARIO. Al respecto, consideramos que no resulta necesario que se presenten los planos esquemáticos de la red del usuario ni el diseño de red. Resulta suficiente para AZTECA PERÚ contar con la información de la ubicación de los postes que requiere utilizar EL USUARIO, la cual será detallada en el formato correspondiente a la Orden de Servicio. Actualmente existen operadores de telecomunicaciones que vienen arrendando puntos de apoyo en postes siendo suficiente por parte del solicitante presentar en su orden de servicio la ubicación de los postes requeridos. ***Cambios adicionales planteados por el OSIPTEL al Numeral 6:*** Los formatos incluidos en los literales e) y f) se han trasladado al formato correspondiente a la Orden de Servicio. Asimismo en el formato correspondiente a la Orden de Servicio se está incluyendo un campo correspondiente a los elementos de red a ser instalados por EL USUARIO.	
Versión final del numeral 6	**6. Órdenes de Servicio.** **6.1** Conjuntamente con la Solicitud de Servicio (Anexo 1), **EL USUARIO** deberá presentar la Orden de Servicio, cuyo formato se encuentra en el Anexo 2, la cual contendrá la siguiente información técnica: a) **Relación de postes requeridos: EL USUARIO** deberá detallar los puntos de apoyo requeridos. b) **Cronograma del proyecto: EL USUARIO** deberá indicar la fecha estimada de instalación. **6.2** Adicionalmente **EL USUARIO** deberá presentar una Memoria Descriptiva, en donde se describa su proyecto técnico y la cantidad de puntos de apoyo por región/localidad que requiera.	

7. Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías.		
Numerales 7.1 y 7.2	**7.1** Por razones de atención de averías, AZTECA PERÚ podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por EL USUARIO, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio. AZTECA PERÚ comunicará por escrito o por correo electrónico a EL USUARIO las razones por las que se tuvo que interrumpir la Facilidad Complementaria y el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. **7.2** Por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, AZTECA PERÚ podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por EL USUARIO, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio. AZTECA PERÚ comunicará por escrito a EL USUARIO, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles, la fecha programada para los referidos trabajos que importen la interrupción de la Facilidad Complementaria contratada por EL USUARIO.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Observamos que el procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías no contempla un tiempo máximo para la solución de averías ni tampoco un tiempo estimado de interrupciones. Consideramos que debe incluirse el plazo de solución de las mismas, a fin de que EL USUARIO pueda tener predictibilidad de dichas actividades. Asimismo, debería incluirse un tiempo estimado de ejecución de las obras de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la RDNFO, ya que ello ocasiona una interrupción de la prestación de facilidades complementarias a EL USUARIO.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al numeral 7:*** Se ha procedido a reformular la redacción a fin de que vaya en línea con la redacción considerada para las otras facilidades complementarias. En este contexto, para el caso de las Incidencias y averías se está incorporando un tiempo máximo para que cada una de las partes comunique a la otra cualquier falla. Al respecto, se propone un tiempo de 30 minutos contados desde el momento en que se tuvo conocimiento de la misma, considerando la afectación al servicio público que podría involucrar. Se ha tomado como referencia la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura de Telecomunicaciones de Telefónica del Perú S.A.A. ([7]). De otro lado, no se está incluyendo un plazo para la solución de averías dado que este plazo dependerá del tipo de avería que se pueda presentar. Respecto a la interrupción programada del servicio, específicamente el tiempo estimado de ejecución de las obras de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la RDNFO, se está precisando que ambas partes deberán comunicar el tiempo que le demandará esta actividad, a efectos de que la otra parte tenga conocimiento del mismo y pueda tomar las acciones que correspondan. Adicionalmente, se mantiene la interrupción no programada del servicio, en el entendido de que se trata de sucesos excepcionales que no habían sido considerados, en la planificación regular de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la RDNFO; sin embargo, deben ser considerados, a efectos de que no se presente algún tipo de incidencia o avería.	

[7] Aprobada mediante Resolución de Gerencia General 039-2016-GG/OSIPTEL publicada el 24 de enero de 2016.

	En este supuesto se propone un plazo de 3 días hábiles para su comunicación al otro operador a fin de que tome las medidas que resulten necesarias. Adicionalmente, se está incorporando el número de teléfono del centro de atención de servicio al usuario a nivel nacional de AZTECA PERÚ.
Versión final del Numeral 7	**7. Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías.** **7.1 Incidencias y averías**: **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito o por correo electrónico a **EL USUARIO** las razones por las que se tuvo que interrumpir la Facilidad Complementaria y el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación será realizada dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la falla. En forma similar, EL USUARIO comunicará por escrito o por correo electrónico a AZTECA PERÚ sobre cualquier falla que pueda afectar su red y/o clientes así como el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación será realizada dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la falla. **7.2 Interrupción programada del servicio:** Por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio. Las ventanas de mantenimiento programadas le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar mantenimiento en forma regular a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles, la fecha programada para los referidos trabajos que pueda afectar la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos, En forma similar, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** la fecha programada para realizar cualquier trabajo de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros que pueda afectar el arrendamiento a fin de realizar las coordinaciones correspondientes, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. **7.3 Interrupción no programada del servicio:** Excepcionalmente, por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO.** Las ventanas de mantenimiento programadas le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar mantenimiento a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada.

	Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, la fecha programada para los referidos trabajos que pueda afectar la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. En forma similar, con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** la fecha programada para realizar cualquier trabajo de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros que pueda afectar el arrendamiento a fin de realizar las coordinaciones correspondientes, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. **7.4 AZTECA PERÚ** cuenta con un centro de atención de servicio al usuario a nivel nacional, ubicado en la ciudad de Lima, denominado CALL CENTER, cuyo único número nacional de recepción de llamadas es el 0 800 00 336.

III.2. ARRENDAMIENTO DE DUCTOS Y CÁMARAS DE LA RDNFO.

1. Descripción de la Facilidad Complementaria.

Numeral 1.7	El Servicio de Arrendamiento de Ductos y Cámaras podrá ser empleado, únicamente, por quienes contraten el Servicio Portador provisto por AZTECA PERÚ, con la finalidad de llegar y/o salir de los nodos de la RDNFO. Es decir, el servicio de Arrendamiento de Postes comprende únicamente la "última milla" para la llegada y/o salida a/de los nodos de la RDNFO, y estará vinculado a un determinado Circuit ID del mencionado Servicio Portador.	
Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	Es importante precisar que una cámara puede estar vinculada a más de un Circuit ID, en la medida que tal como está definida la facilidad, es fundamental contar con esta precisión.
	GILAT NETWORKS	En la misma línea con el comentario precedente, consideramos que el servicio de arrendamiento de ductos y cámaras de la RDNFO no solo debe comprender la "última milla", sino también debe comprender los ductos y cámaras ubicados en el trayecto del Nodo de usuario hacia el Nodo de la RDNFO. Asimismo, se debe hacer mención al arrendamiento de ductos y cámaras; sin embargo, por error material se continúa haciendo mención al arrendamiento de postes; por lo tanto, solicitamos a OSIPTEL corregir dicho error material.
Numeral 1.9	Constituyen obligaciones de EL USUARIO, además de las previstas en las Condiciones Generales de la presente OBA, las siguientes: a) EL USUARIO, a su costo, construirá y mantendrá la ferretería utilizada en la prestación de la Facilidad Complementaria contratada, bajo las condiciones de seguridad aceptadas por AZTECA PERÚ. b) El personal de EL USUARIO a cargo de los trabajos de instalación y mantenimiento de cables en los ductos y cámaras de la RDNFO deberá estar debidamente capacitado, de modo que se garantice su debida manipulación. c) El personal de EL USUARIO deberá tener la calificación necesaria para la ejecución de las labores que demande la Facilidad Complementaria contratada, con disponibilidad durante las 24 horas del día.	

	d) EL USUARIO deberá mantener un stock suficiente de elementos de red y otros equipos que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata e independiente, de manera tal que no se afecte la calidad de los servicios de AZTECA PERÚ y/o de terceros. e) Como parte de la Solicitud de Servicio EL USUARIO deberá presentar los planos esquemáticos correspondientes de su proyecto de red, el mismo que será evaluado por AZTECA PERÚ como parte del correspondiente estudio de factibilidad. f) Si por razones de la prestación de sus propios servicios EL USUARIO requiriera instalar infraestructura adicional, por ningún motivo deberá interferir con la planta externa de AZTECA PERÚ. En caso EL USUARIO decidiera, por su cuenta, realizar obras civiles cercanas a la RDNFO, deberá informar a AZTECA PERÚ con el objetivo de evitar darlos y revisar el impacto que pudiera causar en la RDNFO y/o a las redes de terceros.	
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Nuevamente, reiteramos que debe eliminarse toda referencia a términos relativos o sujetos a interpretación de la OBA, como es el caso de las frases deberá "estar debidamente capacitado" o "contar con la calificación necesaria" en referencia al personal que realiza los trabajos de instalación y mantenimiento o para la ejecución de labores que demande la facilidad complementaria contratada. Lo anterior, como ya se ha mencionado, porque en muchas ocasiones el trabajo de mantenimiento no está a cargo de personal que o está bajo el control directo de EL USUARIO, sino de terceros que contrata específicamente para realizar estas labores, a los cuales no puede monitorear de manera directa. Asimismo, consideramos que debe eliminarse la obligación de mantener un stock suficiente de elementos de red y otros equipos que le permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata e independiente, porque está incluido implícitamente en varias de las obligaciones de EL USUARIO frente a AZTECA contempladas en el numeral 4.3. de la OBA.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AMERICATEL y GILAT NETWORKS al numeral 1.7:*** En la definición de Facilidad Complementaria establecida en el Contrato de Concesión de la RDNFO no se ha previsto limitar la provisión de la Facilidad Complementaria de arrendamiento de ductos y cámaras a la *"última milla"*. En ese sentido se está procediendo a eliminar el referido texto. Sin embargo, cabe señalar que la provisión del servicio está limitado al uso de ducterías y cámaras comprendidos entre la denominada *"cámara cero*" y la sala técnica en los respectivos nodos. El detalle de los Circuit ID a ser utilizados por EL USUARIO se incluirá en el formato de la Solicitud de Servicio. ***Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al numeral 1.9:*** Respecto a que en los literales b) y c) se estaría incluyendo términos relativos sujetos a interpretación, tales como: *"estar debidamente capacitados*" y "*contar con la calificación necesaria",* no se están eliminando dado que es EL USUARIO	

	quien establecerá los parámetros para su cumplimiento. Cabe señalar que El USUARIO **<u>es el responsable de los trabajos de instalación y mantenimiento</u>** que realice en los ductos y cámaras que son parte de la facilidad complementaria contratada; sin perjuicio que para tal fin contrate a terceros. Para tal efecto EL USUARIO deberá asegurarse de contar con el personal técnico idóneo para las labores de su responsabilidad. Respecto a lo indicado en el literal d) de que EL USUARIO debe mantener un stock suficiente de elementos de red y otros equipos que le permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata e independiente, de manera tal que no se afecte la calidad de los servicios de AZTECA PERÚ y/o terceros, consideramos que este es un aspecto importante que EL USUARIO deberá considerar motivo por el cual no se retira de la redacción propuesta; sin perjuicio que el dimensionamientos de estos elementos y equipos sean de su responsabilidad. Textos similares son incluidos por las empresas operadoras en las relaciones de interconexión. Por ejemplo podemos citar el numeral 3.6 del Anexo I- Proyecto Técnico de Interconexión de la Oferta Básica de Interconexión de la empresa Telefónica del Perú S.A.A[8]. ***<u>Cambios adicionales planteados por el OSIPTEL al Numeral 6:</u>*** Respecto al numeral 1.6 se está precisando que AZTECA PERÚ arrendará ductos y cámaras en las instalaciones de la RDNFO (nodos) a fin que, a través del cableado óptico, EL USUARIO pueda acceder a la Sala Técnica en el nodo que corresponda. La vinculación al servicio portador será sustentada por EL USUARIO en la Solicitud de Servicio de la facilidad complementaria. Asimismo en el siguiente numeral se hace la precisión de que esta facilidad podrá ser utilizada por quienes contraten el servicio portador. Respecto al literal e) del numeral 1.9 (corregido por numeral 1.4) se está reformulando la redacción a fin de precisar que EL USUARIO deberá presentar el proyecto de construcción que realizará para llegar a la denominada "*cámara cero"* a efectos de que sea evaluado por AZTECA PERÚ y asignar la cara de la cámara que deberá considerar EL USUARIO para el ingreso. Esta información no puede ser presentada como parte de la Solicitud de Servicio, dado que recién con la Oferta Comercial AZTECA PERÚ le indicará a EL USUARIO la ubicación exacta de la denominada *"cámara cero".* En ese sentido, esta información será proporcionada antes de la instalación. Esta actividad será considerada en el numeral 3.1.
Versión final del Numeral 1	**III.2 <u>ARRENDAMIENTO DE DUCTOS Y CÁMARAS DE LA RDNFO.</u>** **1. Descripción de la Facilidad Complementaria.** **1.1** A través de la Facilidad Complementaria de servicio de Arrendamiento de Ductos y Cámaras **AZTECA PERÚ** arrendará ductos y cámaras en las instalaciones de la RDNFO (nodos) a fin que, a través del cableado óptico, **EL USUARIO** pueda acceder a la Sala Técnica. **1.2** El Servicio de Arrendamiento de Ductos y Cámaras podrá ser empleado, únicamente, por quienes contraten el Servicio Portador provisto por **AZTECA PERÚ**, con la finalidad de llegar y/o salir de los nodos de la RDNFO. **1.3** **AZTECA PERÚ** permitirá el uso de ductos y cámaras de acceso a los nodos en cada una de las Entregas de la RDNFO, según estas vayan entrando en

[8] Aprobada Mediante Resolución de Gerencia General N° 379-2013-GG/OSIPTEL del 16 de mayo de 2013.

operación de acuerdo al cronograma de entregas contenido en el Contrato de Concesión de la RDNFO, siempre que exista disponibilidad y ello sea técnicamente viable.

1.4 Constituyen obligaciones de **EL USUARIO**, además de las previstas en las Condiciones Generales de la presente OBA, las siguientes:

a) **EL USUARIO**, a su costo, construirá y mantendrá la ferretería utilizada en la prestación de la Facilidad Complementaria contratada, bajo las condiciones de seguridad aceptadas por **AZTECA PERÚ**.

b) El personal de **EL USUARIO** a cargo de los trabajos de instalación y mantenimiento de cables en los ductos y cámaras de la RDNFO deberá estar debidamente capacitado, de modo que se garantice su debida manipulación.

El personal de **EL USUARIO** deberá tener la calificación necesaria para la ejecución de las labores que demande la Facilidad Complementaria contratada, con disponibilidad durante las 24 horas del día.

c) **EL USUARIO** deberá mantener un stock suficiente de elementos de red y otros equipos que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata e independiente, de manera tal que no se afecte la calidad de los servicios de **AZTECA PERÚ** y/o de terceros.

d) **EL USUARIO** deberá presentar el proyecto de construcción que realizará para llegar a la denominada "*cámara cero"* a efectos de que sea evaluado por **AZTECA PERÚ** y asignar la cara de la cámara que deberá considerar **EL USUARIO** para el ingreso.

e) Si por razones de la prestación de sus propios servicios **EL USUARIO** requiriera instalar infraestructura adicional, por ningún motivo deberá interferir con la planta externa de **AZTECA PERÚ**. En caso **EL USUARIO** decidiera, por su cuenta, realizar obras civiles cercanas a la RDNFO, deberá informar a **AZTECA PERÚ** con el objetivo de evitar daños y revisar el impacto que pudiera causar en la RDNFO y/o a las redes de terceros.

3.Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante.

Numeral 3.1

En esta sección se describe el procedimiento a seguir desde la solicitud de acogimiento a la presente OBA hasta la efectiva provisión de la Facilidad Complementaria solicitada, especificando el responsable de cada etapa, el entregable que corresponda y el tiempo contemplado para su realización. Este procedimiento es aplicable tanto para la solicitud inicial de prestación de Facilidades Complementarias como para las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias adicionales.

Actividad	Responsable	Entregable	Plazo
Solicitud de acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional, indicando la Facilidad Complementaria requerida, con el sustento requerido para acreditar que complementa y/o facilita directa y proporcionalmente el	EL USUARIO	Solicitud de Servicio, formato contenido en el Anexo 1 de la presente OBA. Este documento puede ser escaneado y enviado vía correo electrónico al respectivo contacto comercial de AZTECA PERÚ.	N/A

	acceso al Servicio Portador contratado.			
	Respuesta de factibilidad y formulación de Oferta Comercial (Anexo 2).	AZTECA PERÚ	Con la Oferta Comercial se deberá comunicar la retribución a pagar según la Facilidad Complementaria requerida, así como el monto de la garantía y el monto de la póliza de seguros que deberán ser contratados y endosados a favor de AZTECA PERÚ, seguro a contratar. Esta comunicación escaneada podrá ser enviada vía correo electrónico.	Siete (7) días hábiles desde recibida la comunicación de Acogimiento a la OBA.
	Aceptación de la Oferta Comercial, envío de la OBA, vigencia de poderes, carta fianza y seguros	EL USUARIO	Envío de Oferta Comercial y de la OBA, debidamente suscritas por el representante legal de EL USUARIO facultados para dicha finalidad. Se deberá remitir una copia simple de vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 45 días. Se debe remitir la carta fianza y endosos de los seguros correspondientes.	Diez (10) días hábiles desde que AZTECA PERÚ remitiera la correspondiente Oferta Comercial.
	Asignación de Contacto Único	AZTECA PERÚ	Con el fin de asegurar el desarrollo del proceso de entrega de la Facilidad Complementaria contratada, AZTECA PERÚ asignará un Líder de Proyecto, informando de ello a EL USUARIO vía correo electrónico.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la aceptación de la Oferta Comercial y la OBA debidamente suscrita.
	Instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	EL USUARIO	Acta de Entrega del Servicio (Anexo 4). Siguiendo los lineamientos impartidos por AZTECA PERÚ, se dará inicio a la instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	Fecha definida en la Oferta Comercial.

Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	Aplica el mismo comentario realizado al numeral 3.1 de la Sección III.1.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AMERICATEL al numeral 3.1:*** En el procedimiento propuesto se está indicando que cuando AZTECA PERÚ formule la Oferta Comercial, deberá incluir en la misma, la fecha en que EL USUARIO podrá iniciar la instalación, dado que tendrá conocimiento del alcance del requerimiento efectuado. ***Cambios adicionales planteados por el OSIPTEL al Numeral 3:*** En la primera actividad del numeral 3.1 correspondiente a la Solicitud de acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional, del procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador, se está eliminando el texto: "*directa y proporcionalmente"* dado que esta precisión no se encuentra recogida en el contrato de concesión de la RDNFO.	

<table>
<tr><td></td><td>Asimismo, en la actividad del numeral 3.1 correspondiente a la Aceptación de la Oferta Comercial, envío de la OBA, vigencia de poderes, carta fianza y seguros, del procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador, se está precisando que sólo en el caso que EL USUARIO no haya presentado la vigencia de poderes para la contratación del servicio portador y/u otra Facilidad Complementaria en los 45 días calendarios previos, EL USUARIO deberá remitir una copia simple de vigencia de poderes.

En el numeral 3.2 se está eliminado el texto “la misma que será programada de acuerdo a la disponibilidad de atención de AZTECA PERÚ”, considerando que de acuerdo a lo establecido en las “Disposiciones Generales para la prestación de facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica” AZTECA tiene un plazo máximo de siete (7) días hábiles para dar respuesta al requerimiento que le fuera efectuado.</td></tr>
<tr><td>Versión final del Numeral 3</td><td>
3. Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante.

3.1 En esta sección se describe el procedimiento a seguir desde la solicitud de acogimiento a la presente OBA hasta la efectiva provisión de la Facilidad Complementaria solicitada, especificando el responsable de cada etapa, el entregable que corresponda y el tiempo contemplado para su realización. Este procedimiento es aplicable tanto para la solicitud inicial de prestación de Facilidades Complementarias como para las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias adicionales.
<table>
<tr><th>Actividad</th><th>Responsable</th><th>Entregable</th><th>Plazo</th></tr>
<tr><td>Solicitud de acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional, indicando la Facilidad Complementaria requerida con el sustento requerido para acreditar que complementa y/o facilita el acceso al Servicio Portador contratado.</td><td>EL USUARIO</td><td>Solicitud de Servicio, formato contenido en el Anexo 1 de la presente OBA.

Este documento puede ser escaneado y enviado vía correo electrónico al respectivo contacto comercial de AZTECA PERÚ.</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>Respuesta de factibilidad y formulación de Oferta Comercial (Anexo 5).</td><td>AZTECA PERÚ</td><td>Con la Oferta Comercial se deberá comunicar la ubicación de la “cámara cero”, la retribución a pagar, así como el monto de la garantía y el monto de la póliza de seguros que deberán ser contratados y endosados a favor de AZTECA PERÚ.

Esta comunicación escaneada podrá ser enviada vía correo electrónico.</td><td>Siete (7) días hábiles desde recibida la comunicación de Acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional.</td></tr>
<tr><td>Aceptación de la Oferta Comercial, envío de la OBA, vigencia de poderes, carta fianza y seguros</td><td>EL USUARIO</td><td>Envío de Oferta Comercial y de la OBA, debidamente suscritas por el representante legal de EL USUARIO facultados para dicha finalidad. Asimismo, deberá presentar el proyecto de construcción que realizará para llegar a la “cámara cero”.</td><td>Diez (10) días hábiles desde que AZTECA PERÚ remitiera la correspondiente Oferta Comercial.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

		Sólo en el caso que EL USUARIO no haya presentado la vigencia de poderes para la contratación del servicio portador y/u otra Facilidad Complementaria en los 45 días calendarios previos, EL USUARIO deberá remitir una copia simple de vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 45 días calendario. Se debe remitir la carta fianza y endosos de los seguros correspondientes.	
Asignación de Contacto Único y Coordinaciones Adicionales	AZTECA PERÚ	Con el fin de asegurar el desarrollo del proceso de entrega de la Facilidad Complementaria contratada, AZTECA PERÚ asignará un Líder de Proyecto, informando de ello a EL USUARIO vía correo electrónico. Asimismo, AZTECA deberá enviar la información adicional que resulte necesaria para iniciar la instalación (lineamientos u otros aspectos necesarios para la instalación e ingreso de la fibra óptica de EL USUARIO al nodo).	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la aceptación de la Oferta Comercial y la OBA debidamente suscrita.
Instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	EL USUARIO	Acta de Entrega del Servicio (Anexo 6). Siguiendo los lineamientos impartidos por AZTECA PERÚ, se dará inicio a la instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	Fecha definida en la Oferta Comercial.

3.2 En caso **EL USUARIO** incumpla con los plazos establecidos, se dejará sin efecto el procedimiento, debiendo **EL USUARIO** realizar una nueva solicitud, y pasar por una nueva factibilidad técnica. No obstante, a solicitud de **EL USUARIO**, **AZTECA PERÚ** otorgará prórroga de algún plazo establecido, siempre que la misma haya sido solicitada con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a su vencimiento.

3.3 **EL USUARIO** deberá cumplir con las mejores prácticas para las actividades de instalación del servicio objeto de contratación. Las Partes se comprometen a cumplir con los reglamentos establecidos en los planes, normas, definiciones y estándares del Ministerio de Transporte y Comunicaciones del Perú que sean aplicables, así como con la normalización, definiciones y estándares de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE), Internet Engineering Task Force (IETF) y demás organismos

	internacionales competentes, de los cuales forma parte Perú en virtud de tratados o convenios internacionales.

4. Especificaciones Técnicas.

En el siguiente gráfico se observan las condiciones técnicas de la Facilidad Complementaria de Arrendamiento de Ductos y Cámaras de la RDNFO.

Ingreso de tendido canalizado FO Clientes:

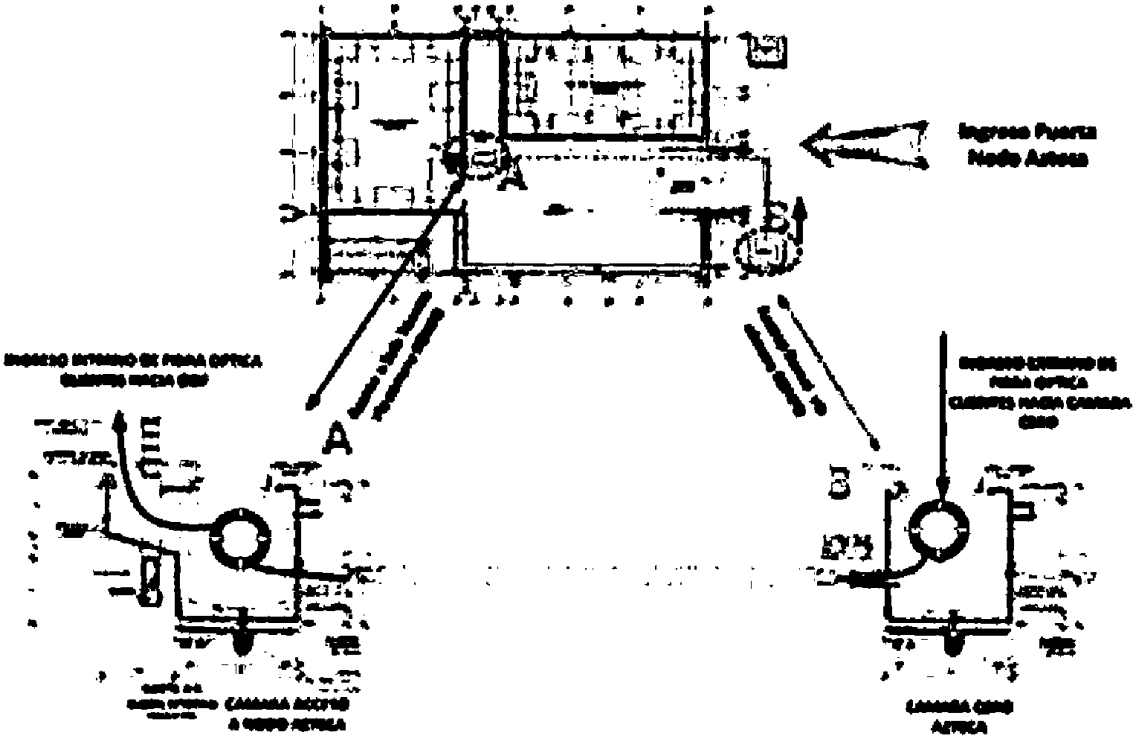

Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	No se pueden emitir comentarios, dado que el dibujo es muy pequeño y no se aprecian los detalles en su totalidad.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AMERICATEL al numeral 4.*** Se está incorporando el gráfico con mayor nitidez en el cual se puede visualizar la facilidad complementaria de arrendamiento de ductos y cámaras.	
Versión final del numeral 4	**4. Especificaciones técnicas.** En el siguiente gráfico se observan las condiciones técnicas de la Facilidad Complementaria de Arrendamiento de Ductos y Cámaras de la RDNFO.	

	Ingreso de tendido canalizado FO Clientes: 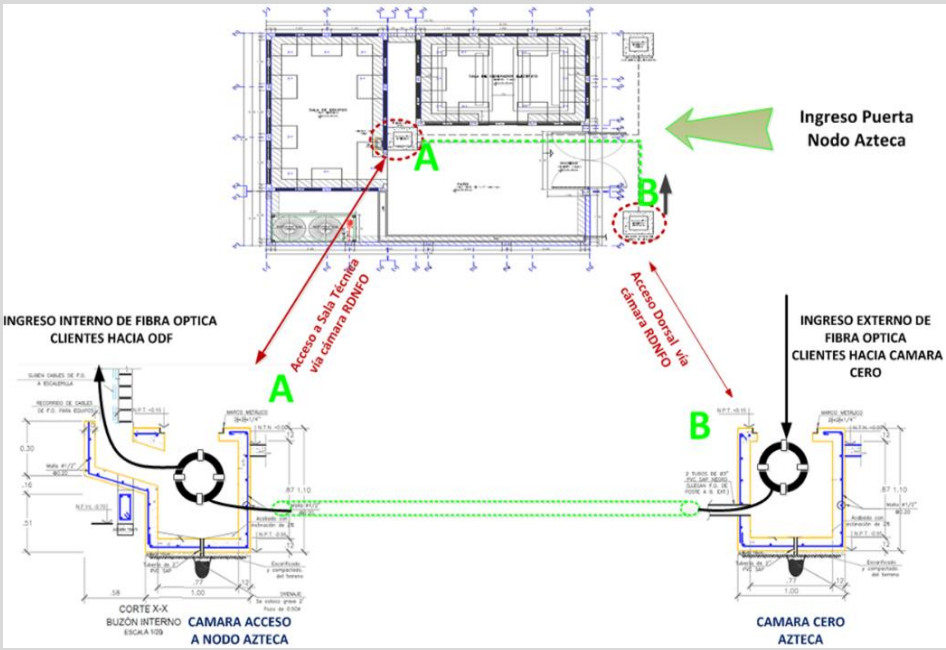

5. Pruebas Técnicas.		
Numeral 5.2	La identificación del tipo de núcleo y revestimiento del cableado óptico del EL USUARIO servirá a AZTECA PERÚ al momento de realizar la fusión del cable de fibra óptica, a fin de mantener los estándares por niveles de pérdida por atenuación.	
Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	De la redacción alcanzada, nos queda la duda respecto a cómo van realizar la fusión y dónde.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de AMERICATEL al numeral 5.2:*** En el numeral 3.1, específicamente en la actividad correspondiente a la asignación de Contacto Único y Coordinaciones Adicionales, se ha precisado que AZTECA PERÚ deberá proporcionar adicionalmente los aspectos necesarios para la instalación e ingreso de la fibra óptica de EL USUARIO al nodo. En esta información se precisará donde realizarán los empalmes por fusión. ***Cambios adicionales planteados por el OSIPTEL al Numeral 5:*** Las pruebas técnicas tienen como objetivo validar que existe una correcta instalación y operación entre las redes. En ese sentido se va a reformular el texto planteado a fin de establecer un protocolo de pruebas técnicas.	
Versión final del Numeral 5	**5. Pruebas técnicas.** **5.1 AZTECA PERÚ** identificará y dimensionará los materiales y suministros necesarios para el tendido del cable de **EL USUARIO**, y los elementos de fijación propios del tipo cable empleado por **EL USUARIO**.	

5.2 La identificación del tipo de núcleo y revestimiento del cableado óptico del **EL USUARIO** servirá a **AZTECA PERÚ** al momento de realizar la fusión del cable de fibra óptica, a fin de mantener los estándares por niveles de pérdida por atenuación.

5.3 Luego de la instalación ambas partes, de manera conjunta, llevarán a cabo las pruebas de aceptación de manera que se garantice una adecuada conexión y operación entre ambas redes.

Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista alguna observación que imposibilite el arrendamiento, se procederá a la puesta en servicio del arriendo, previa carta de compromiso en la que **EL USUARIO** se comprometa a resolver las observaciones que obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

5.4 Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable.
Los técnicos que asignen las partes realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas acordado entre las partes.

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, la parte responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará a la otra parte para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera una parte como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables a la otra parte, serán de cargo de esta última, para lo cual se tendrá que presentar la cuantificación de los gastos realizados.

5.5 Formatos para las pruebas de aceptación.
Una vez efectuadas las pruebas, **AZTECA PERÚ** remitirá a **EL USUARIO** un original del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:
a) Identificación de los elementos sometidos a prueba;
b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
c) Resultados obtenidos.

Las partes acordarán el formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación.

6. Órdenes de Servicio.

6.1 Conjuntamente con la Solicitud de Servicio, **EL USUARIO** deberá presentar la siguiente información técnica:

a) **Sustento para el acceso a las Facilidades Complementarias solicitadas:** Explicación y sustento de que la Facilidad Complementaria contratada tiene vinculación directa y proporcional al Servicio Portador contratado, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 1.3 de la Sección I de la presente OBA.

b) **Memoria Descriptiva:** Documento donde se detalla el proyecto de **EL USUARIO** y la cantidad de ductos o cámaras por región/localidad que requiera.

c) **Planos: EL USUARIO** deberá presentar planos esquemáticos de su red.

d) **Diseño de red: EL USUARIO** deberá presentar el diseño de red en donde se indiquen los ductos o cámaras de la RDNFO que requiere arrendar.

e) **Cronograma del proyecto:**

Items	Fecha	Descripción de la Obra	Dirección del nodo que corresponda

Posición del OSIPTEL	Lo indicado en el literal a) se ha eliminado de la redacción dado que se encuentra incluido en el formato correspondiente a la Solicitud de Servicio. Cabe señalar que el presente numeral detalla lo correspondiente a las Órdenes de Servicio. Asimismo, resulta conveniente señalar que en el Formato correspondiente a la Solicitud de Servicio se está precisando que EL USUARIO debe indicar la Facilidad Complementaria requerida y el sustento que acredite que complementa y/o facilita el acceso al servicio portador contratado. Se está eliminado el término: "*vinculación directa y proporcional"* dado que este requerimiento no se encuentra establecido en el contrato de la RDNFO. Se está reformulando la información adicional a la Orden de Servicio a ser presentada por EL USUARIO. Al respecto, consideramos que no resulta necesario que se presenten los planos esquemáticos de la red de EL USUARIO ni el diseño de red. Resulta suficiente para AZTECA PERÚ contar con el proyecto de construcción de EL USUARIO para llegar a la *"cámara cero*", el cual será entregado cuando EL USUARIO acepte la oferta comercial. Asimismo en el formato correspondiente a la Orden de Servicio se está incluyendo un campo correspondiente a la relación de cámaras y ductos a ser requeridos por EL USUARIO. Asimismo, el formato incluido en el literal e), correspondiente al cronograma se ha trasladado a la Orden de Servicio.
Versión final del numeral 6	**6. Órdenes de Servicio.** **6.1** Conjuntamente con la Solicitud de Servicio (Anexo 1), **EL USUARIO** deberá presentar la Orden de Servicio, cuyo formato se encuentra en el Anexo 3, la cual contendrá la siguiente información técnica: a) **Relación de ductos y cámaras requeridos: EL USUARIO** deberá detallar los ductos y cámaras requeridos. b) **Cronograma del proyecto: EL USUARIO** deberá indicar la fecha estimada de instalación. **6.2** Adicionalmente **EL USUARIO** deberá presentar una Memoria Descriptiva, en donde se describa su proyecto técnico y la cantidad de ductos y cámaras por región/localidad que requiera.

7. **Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías.**

7.1 Por razones de atención de averías, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito o por correo electrónico a **EL USUARIO** las razones por las que se tuvo que interrumpir la Facilidad Complementaria y el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación.

7.2 Por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles, la fecha programada para los referidos trabajos que importen la interrupción de la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**.	
Posición del OSIPTEL	Se ha procedido a reformular la redacción a fin de que vaya en línea con la redacción considerada para las otras facilidades complementarias. En este contexto, para el caso de las Incidencias y averías se está incorporando un tiempo máximo para que cada una de las partes comunique a la otra cualquier falla. Al respecto, se propone un tiempo de 30 minutos contados desde el momento en que se tuvo conocimiento de la misma, considerando la afectación al servicio público que podría involucrar. Se ha tomado como referencia la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura de Telecomunicaciones de Telefónica del Perú S.A.A. ([9]). De otro lado, no se está incluyendo un plazo para la solución de averías dado que este plazo dependerá del tipo de avería que se pueda presentar. Respecto a la interrupción programada del servicio, específicamente el tiempo estimado de ejecución de las obras de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la RDNFO, se está precisando que ambas partes deberán comunicar el tiempo que le demandará esta actividad, a efectos de que la otra parte tenga conocimiento del mismo y pueda tomar las acciones que correspondan. Adicionalmente, se mantiene la interrupción no programada del servicio, en el entendido de que se trata de sucesos excepcionales que no habían sido considerados, en la planificación regular de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la RDNFO; sin embargo, deben ser considerados, a efectos de que no se presente algún tipo de incidencia o avería. En este supuesto se propone un plazo de 3 días hábiles para su comunicación al otro operador a fin de que tome las medidas que resulten necesarias. Adicionalmente, se está incorporando el número de teléfono del centro de atención de servicio al usuario a nivel nacional de AZTECA.
Versión final del numeral 7	**7. Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías.** **7.1 Incidencias y averías**: **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito o por correo electrónico a **EL USUARIO** las razones por las que se tuvo que interrumpir la Facilidad Complementaria y el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación será realizada dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la falla. En forma similar, EL USUARIO comunicará por escrito o por correo electrónico a AZTECA PERÚ sobre cualquier falla que pueda afectar su red y/o clientes así como el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación será realizada dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la falla.

[9] Aprobada mediante Resolución de Gerencia General 039-2016-GG/OSIPTEL publicada el 24 de enero de 2016.

	7.2 Interrupción programada del servicio: Por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio. Las ventanas de mantenimiento programadas le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar mantenimiento en forma regular a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles, la fecha programada para los referidos trabajos que pueda afectar la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos, En forma similar, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** la fecha programada para realizar cualquier trabajo de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros que pueda afectar el arrendamiento a fin de realizar las coordinaciones correspondientes, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. **7.3 Interrupción no programada del servicio:** Excepcionalmente, por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO.** Las ventanas de mantenimiento programadas le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar mantenimiento a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, la fecha programada para los referidos trabajos que pueda afectar la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. En forma similar, con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** la fecha programada para realizar cualquier trabajo de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros que pueda afectar el arrendamiento a fin de realizar las coordinaciones correspondientes, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. **7.4 AZTECA PERÚ** cuenta con un centro de atención de servicio al usuario a nivel nacional, ubicado en la ciudad de Lima, denominado CALL CENTER, cuyo único número nacional de recepción de llamadas es el 0 800 00 336.
8. Protocolo para el acceso a facilidades complementarias.	
Numeral 8.3	Por parte de EL USUARIO podrán ingresar como máximo dos (2) personas a los ductos y/o cámaras de la RDNFO. Este personal deberá estar debidamente uniformado y portar los equipos de protección personal que corresponda.

Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Se señala que EL USUARIO podrá ingresar como máximo dos (2) personas a los ductos y/o cámaras de la RDNF como parte del protocolo para el acceso a las facilidades complementarias. Consideramos que este número puede ser reducido en ocasiones y que en todo caso debería dejarse a discrecionalidad de EL USUARIO este aspecto.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al numeral 8.3:*** Consideramos que el personal que tenga ingreso a los ductos y/o cámaras debe ser el indispensable. En ese sentido, AZTECA PERÚ como arrendador de esta facilidad y con conocimiento de las limitaciones de espacio, es la que debe definir la cantidad máxima de personal que puede tener ingreso a esta facilidad.	
Versión final del numeral 8	**8 Protocolo para el acceso a las Facilidades Complementarias.** **8.1** Además de la observación del protocolo de acceso establecido en el Anexo 7 a los nodos de la RDNFO, en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha en la que se requiera acceder a la Facilidad Complementaria, **EL USUARIO** deberá enviar una solicitud al respectivo contacto técnico de **AZTECA PERÚ** la siguiente información: a) Nombre del personal de **EL USUARIO** que ingresará a los ductos y/o cámaras de la RDNFO. b) El seguro contra todo riesgo (SCTR) del personal involucrado. c) Plan de Trabajo diario, durante la ejecución de los trabajos. **8.2** El acceso a los ductos y/o cámaras de la RDNFO está sujeto a la aprobación de **AZTECA PERÚ**. Asimismo, el acceso a los ductos y/o cámaras de la RDNFO se realizará con acompañamiento del personal de **AZTECA PERÚ**. **8.3** Por parte de **EL USUARIO** podrán ingresar como máximo dos (2) personas a los ductos y/o cámaras de la RDNFO. Este personal deberá estar debidamente uniformado y portar los equipos de protección personal que corresponda.	

III.3 COUBICACIÓN DE EQUIPOS.

1. Descripción de la Facilidad Complementaria.

1.1 El servicio de Coubicación de Equipos está destinado al arrendamiento de espacios en rack, medido en unidades de rack, para la instalación de equipos de **EL USUARIO**, como una facilidad complementaria para el acceso exclusivo del Servicio Portador contratado.

1.2 El servicio de Coubicación de Equipos está sujeto a un proceso de la factibilidad técnica ejecutado por **AZTECA PERÚ**, de acuerdo al estudio de los requerimientos del servicio.

1.3 Constituyen obligaciones de **EL USUARIO**, además de las previstas en las Condiciones Generales de la presente OBA, las siguientes:

a) El personal de **EL USUARIO** a cargo de los trabajos de instalación y mantenimiento de equipos deberá estar debidamente capacitado, de modo que se garantice su debida manipulación.

b) El personal de **EL USUARIO** deberá tener la calificación necesaria para la ejecución de las labores que demande la Facilidad Complementaria contratada, con disponibilidad durante las 24 horas del día.

c) **EL USUARIO** deberá mantener un stock suficiente de elementos de red y otros equipos que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata e independiente, de manera tal que no se afecte la calidad de los servicios de **AZTECA PERÚ** y/o de terceros, ni la funcionalidad del Servicio Portador de la RDNFO en ninguno de sus aspectos. d) Si por razones de la prestación de sus propios servicios **EL USUARIO** requiriera instalar infraestructura adicional, por ningún motivo deberá interferir con la planta externa de **AZTECA PERÚ**. En caso **EL USUARIO** decidiera, por su cuenta, realizar obras civiles cercanas a la RDNFO, deberá informar a **AZTECA PERÚ** con el objetivo de evitar darlos y revisar el impacto que pudiera causar en la RDNFO y/o a las redes de terceros.	
Posición del OSIPTEL	Se está modificando el numeral 1.1 a efectos de incorporar la definición de la facilidad complementaria de coubicación, la misma que está recogida en el artículo 4 de las Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. Cabe señalar que esta facilidad no solo corresponde a un arrendamiento de espacio sino también incluye la energía, infraestructura de soporte y/u otras facilidades que permiten la coubicación y la operación de los equipos de EL USUARIO. Asimismo, consideramos que el literal d) referido a la posibilidad de que EL USUARIO requiriera instalar infraestructura adicional la cual por ningún motivo deberá interferir con la planta externa de AZTECA PERÚ y en el caso de decidir realizar obras civiles cercanas a la RDNFO, deberá informar a AZTECA con el objetivo de evitar darlos y revisar el impacto que pudiera causar en la RDNFO y/o a las redes de terceros, no es de aplicación para la facilidad complementaria de coubicación de equipos.
Versión final del Numeral 1	**1. Descripción de la Facilidad Complementaria.** **1.1** El servicio de Coubicación de Equipos está destinado al arrendamiento de espacios físico, energía, infraestructura de soporte y/u otras facilidades que permiten la instalación de equipos de **EL USUARIO** dentro de los nodos de la **RDNFO**, que se establecen en el Anexo N° 12- Especificaciones Técnicas del Concurso de Proyectos Integrales" de las Bases del Concurso incluidas en el contrato de concesión de la RDNFO. **1.2** El servicio de Coubicación de Equipos está sujeto a un proceso de la factibilidad técnica ejecutado por **AZTECA PERÚ**, de acuerdo al estudio de los requerimientos del servicio. **1.3** Constituyen obligaciones de **EL USUARIO**, además de las previstas en las Condiciones Generales de la presente OBA, las siguientes: a) El personal de **EL USUARIO** a cargo de los trabajos de instalación y mantenimiento de equipos deberá estar debidamente capacitado, de modo que se garantice su debida manipulación. b) El personal de **EL USUARIO** deberá tener la calificación necesaria para la ejecución de las labores que demande la Facilidad Complementaria contratada, con disponibilidad durante las 24 horas del día. **c)** **EL USUARIO** deberá mantener un stock suficiente de elementos de red y otros equipos que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata e independiente, de manera tal que no se afecte la calidad de los servicios de **AZTECA PERÚ** y/o de terceros, ni la funcionalidad del Servicio Portador de la RDNFO en ninguno de sus aspectos.
2. Ubicación de los nodos de la RDNFO donde se brindará esta facilidad complementaria.	

La Facilidad Complementaria de Coubicación de Equipos puede ser contratada en los siguientes nodos de la RDNFO:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN	CAPACIDAD DE LA SALA DE COUBICACIÓN
LIMA	LIMA	LURIGANCHO	Av. Quinta Avenida Sub lote 22 A1 N° 4 y 5. Parcelación semirústica La Capitana Centro Poblado Menor de Huachipa.	8 racks
CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	Predio Huacariz Cahuiña I, Urbanización Rural Caserío Huacariz Código de Predio N° 7-7759205-100812 UC 100812	4 racks
PUNO	PUNO	PUNO	Jr. Toribio Pacheco Barrio Chanu Chanu s/n	4 racks

Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	En términos generales, aplican las observaciones realizadas al procedimiento y plazos estipulados para las anteriores facilidades complementarias.
	GILAT NETWORKS	Según la OBA bajo comentario, la empresa concesionaria de la RDNFO solo prestará la facilidad complementaria de coubicación de equipos en Lima, Cajamarca y Puno, sin embargo, no ha sustentado debidamente dicha decisión, máxime cuando en el Contrato de Concesión no existe restricción alguna. En ese sentido, solicitamos a vuestro Despacho ordene a AZTECA PERÚ incluir a todos sus Nodos (Distribución, Conexión, etc.) para la prestación del servicio de coubicación de equipos, máxime cuando dicha empresa ha declarado que sus Nodos cuentan con la capacidad física para soportar equipamiento adicional, dado que el espacio físico donde se albergarán sus nodos deben ser de tamaño suficiente para soportar los equipos inicialmente instalados, más un mínimo de crecimiento, conforme a lo establecido en el Anexo 12 – Especificaciones Técnicas del Contrato de Concesión de la RDNFO, conforme a lo siguiente: ***"7.1.4 Nodos de Distribución Independiente (no coubicados con Nodos de Agregación)*** *7.1.4.1 El espacio físico donde se albergará los equipos de los Nodos de Distribución independientes ("stand-alone")* ***deben ser de tamaño suficiente para soportar los equipos inicialmente instalados, más un mínimo de cien por ciento (100%) de crecimiento****.* *(…)* ***7.1.5 Nodos de Conexión*** *7.1.5.1 El espacio físico donde se albergará los equipos de los Nodos de Conexión* ***deben ser de tamaño suficiente para soportar los equipos inicialmente instalados, más un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de crecimiento****.* *(…)"* Como se desprende, considerando la capacidad física de todos los Nodos de AZTECA PERÚ, no existiría restricción alguna para prestar la coubicación de equipos en los referidos Nodos. Atendiendo a ello, a nuestro entender, únicamente será válida

		una negativa por parte de AZTECA PERÚ para prestar dicha facilidad complementaria cuando se presente una restricción de carácter técnico que afecte la funcionalidad del servicio portador. Sobre este punto, consideramos que OSIPTEL debe limitar el supuesto de *negativa a prestar coubicación de equipos por restricciones técnicas*, teniendo en cuenta lo indicado en el Contrato de Concesión de la RDNFO: ***"CLÁUSULA 23: FACILIDADES COMPLEMENTARIAS*** ***23.1*** *El Concesionario está obligado a prestar, a solicitud de los Usuarios, Facilidades Complementarias empleando los Bienes de la Concesión.* ***Dichas Facilidades Complementarias no podrán afectar la funcionalidad adecuada del Servicio Portador en ninguno de sus aspectos****. (…)"* Atendiendo a lo anterior, se deriva que la única restricción para la prestación de las facilidades complementarias es afectar la funcionalidad adecuada del servicio portador; por ende, OSIPTEL debe establecer que, en el supuesto que la empresa concesionaria de la RDNFO, se niegue a prestar facilidades complementarias debe sustentar y acreditar debidamente que su negativa obedece a que dicha prestación afectará la funcionalidad adecuada del servicio portador. En consecuencia, solicitamos a vuestro Despacho establecer expresamente lo siguiente: **1.** La obligación de AZTECA PERÚ a prestar la coubicación de equipos en todos los Nodos de la RDNFO (Distribución, Conexión, etc.), dado que cuentan con la capacidad física para brindar dicha facilidad complementaria. **2.** Que la empresa concesionaria de la RDNFO podrá negarse a prestar la coubicación de equipos-únicamente- por restricciones técnicas que afecten la funcionalidad del servicio portador, debiendo sustentar y acreditar su negativa, siendo el OSIPTEL –en su calidad de Organismo Regulador- quien verifique la existencia de dichas restricciones técnicas.
Posición del OSIPTEL	***<u>Respecto de los comentarios de GILAT NETWORKS al numeral 2:</u>*** El alcance de la obligación de AZTECA PERÚ para la prestación de la facilidad complementaria de coubicación de equipos, se establece en su contrato de concesión. Entendemos que inicialmente AZTECA PERÚ en su OBA ha propuesto brindar la referida facilidad en tres (3) nodos de la RDNFO; sin embargo, de ser el caso, y siempre que no exista una afectación a la funcionalidad adecuada del servicio portador, la provisión de la facilidad complementaria de coubicación de equipos podrá ser establecida en nodos adicionales. En cuyo caso AZTECA PERÚ deberá proceder a actualizar su OBA.	

	Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, EL USUARIO de considerarlo pertinente, podrá solicitar la provisión de la coubicación de equipos en otros nodos de la RDNFO, y de ser el caso, podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión.
Versión final del numeral 2	**2. Ubicación de los nodos de la RDNFO donde se brindará esta Facilidad Complementaria.** La Facilidad Complementaria de Coubicación de Equipos puede ser contratada en los siguientes nadas de la RDNFO:

DEPART.	PROV.	DISTRITO	DIRECCIÓN	CAPACIDAD DE LA SALA DE COUBICACIÓN
LIMA	LIMA	LURIGANCHO	Av. Quinta Avenida Sub lote 22 A1 N° 4 y 5. Parcelación semirústica La Capitana Centro Poblado Menor de Huachipa.	8 racks
CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	Predio Huacariz Cahuiña I, Urbanización Rural Caserío Huacariz Código de Predio N° 7-7759205-100812 UC 100812	4 racks
PUNO	PUNO	PUNO	Jr. Toribio Pacheco Barrio Chanu Chanu s/n	4 racks
Otros Nodos de la RDNFO de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión **(*)**				

(*) Esta aplicación será evaluada en el marco de la solicitud de servicio, y de ser el caso la emisión del mandato de acceso que corresponda. De ser el caso, el presente numeral será actualizado, en su oportunidad.

3. Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante.

3.1 En esta sección se describe el procedimiento a seguir desde la solicitud de acogimiento a la presente OBA hasta la efectiva provisión de la Facilidad Complementaria solicitada, especificando el responsable de cada etapa, el entregable que corresponda y el tiempo contemplado para su realización. Este procedimiento es aplicable tanto para la solicitud inicial de prestación de Facilidades Complementarias como para las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias adicionales.

Actividad	Responsable	Entregable	Plazo
Solicitud de acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional, indicando la Facilidad Complementaria requerida.	**EL USUARIO**	Solicitud de Servicio, formato contenido en el Anexo 1 de la presente OBA. Este documento puede ser escaneado y enviado vía correo electrónico al respectivo contacto comercial de **AZTECA PERÚ**.	N/A
Respuesta de factibilidad y formulación de Oferta Comercial (Anexo 2).	**AZTECA PERÚ**	Con la Oferta Comercial se deberá comunicar la retribución a pagar según la Facilidad Complementaria requerida, así como el monto de la garantía y el monto de la	Siete (7) días hábiles desde recibida la comunicación de Acogimiento a la OBA.

		póliza de seguros que deberán ser contratados y endosados a favor de **AZTECA PERÚ**, seguro a contratar. Esta comunicación escaneada podrá ser enviada vía correo electrónico.	
Aceptación de la Oferta Comercial, envío de la OBA, vigencia de poderes, carta fianza y seguros	**EL USUARIO**	Envío de Oferta Comercial y de la OBA, debidamente suscritas por el representante legal de **EL USUARIO** facultados para dicha finalidad. Se deberá remitir una copia simple de vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 45 días. Se debe remitir la carta fianza y endosos de los seguros correspondientes.	Diez (10) días hábiles desde que **AZTECA PERÚ** remitiera la correspondiente Oferta Comercial.
Asignación de Contacto Único	**AZTECA PERÚ**	Con el fin de asegurar el desarrollo del proceso de entrega de la Facilidad Complementaria contratada, **AZTECA PERÚ** asignará un Líder de Proyecto, informando de ello a **EL USUARIO** vía correo electrónico.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la aceptación de la Oferta Comercial y la OBA debidamente suscrita.
Instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	**EL USUARIO**	Acta de Entrega del Servicio (Anexo 4). Siguiendo los lineamientos impartidos por **AZTECA PERÚ**, se dará inicio a la instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	Fecha definida en la Oferta Comercial.

3.2 En caso **EL USUARIO** incumpla con los plazos establecidos, se dejará sin efecto el procedimiento, debiendo **EL USUARIO** realizar una nueva solicitud, y pasar por una nueva factibilidad técnica, la misma que será programada de acuerdo a la disponibilidad de atención de **AZTECA PERÚ.** No obstante, a solicitud de **EL USUARIO, AZTECA PERÚ** otorgará prórroga de algún plazo establecido, siempre que la misma haya sido solicitada con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a su vencimiento.

3.3 EL **USUARIO** deberá cumplir con las mejores prácticas para las actividades de instalación del servicio objeto de contratación. Las Partes se comprometen a cumplir con los reglamentos establecidos en los planes, normas, definiciones y estándares del Ministerio de Transporte y Comunicaciones del Perú que sean aplicables, así como con la normalización, definiciones y estándares de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE), Internet Engineering Task Force (IETF) y demás organismos internacionales competentes, de los cuales forma parte Perú en virtud de tratados o convenios internacionales.

Comentarios Recibidos	**AMERICATEL**	En términos generales, aplican las observaciones realizadas al procedimiento y plazos estipulados para las anteriores facilidades complementarias.

<table>
<tr><td>Posición del OSIPTEL</td><td>En el Formato de la Oferta Comercial se está indicando que AZTECA PERÚ deberá incluir la fecha en que EL USUARIO podrá iniciar la instalación, dado que tendrá conocimiento del alcance del requerimiento efectuado.

<u>Cambios adicionales planteados por el OSIPTEL al Numeral 3:</u>

En la actividad del numeral 3.1 correspondiente a la Aceptación de la Oferta Comercial, envío de la OBA, vigencia de poderes, carta fianza y seguros, del procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador, se está precisando que sólo en el caso que EL USUARIO no haya presentado la vigencia de poderes para la contratación del servicio portador y/u otra Facilidad Complementaria en los 45 días calendarios previos, EL USUARIO deberá remitir una copia simple de vigencia de poderes.

En el numeral 3.2 se está eliminado el texto “la misma que será programada de acuerdo a la disponibilidad de atención de AZTECA PERÚ”, considerando que de acuerdo a lo establecido en las “Disposiciones Generales para la prestación de facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica” AZTECA PERÚ tiene un plazo máximo de siete (7) días hábiles para dar respuesta al requerimiento que le fuera efectuado.</td></tr>
<tr><td>Versión final Numeral 3</td><td>3. Procedimiento para atender la capacidad inicial requerida y solicitudes de incremento que demande el operador solicitante.

3.1 En esta sección se describe el procedimiento a seguir desde la solicitud de acogimiento a la presente OBA hasta la efectiva provisión de la Facilidad Complementaria solicitada, especificando el responsable de cada etapa, el entregable que corresponda y el tiempo contemplado para su realización. Este procedimiento es aplicable tanto para la solicitud inicial de prestación de Facilidades Complementarias como para las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias adicionales.
<table>
<tr><th>Actividad</th><th>Responsable</th><th>Entregable</th><th>Plazo</th></tr>
<tr><td>Solicitud de acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional, indicando la Facilidad Complementaria requerida.</td><td>EL USUARIO</td><td>Solicitud de Servicio, formato contenido en el Anexo 1 de la presente OBA.

Este documento puede ser escaneado y enviado vía correo electrónico al respectivo contacto comercial de AZTECA PERÚ.</td><td>No aplica</td></tr>
<tr><td>Respuesta de factibilidad y formulación de Oferta Comercial (Anexo 5).</td><td>AZTECA PERÚ</td><td>Con la Oferta Comercial se deberá comunicar la retribución a pagar, según la Facilidad Complementaria requerida, así como el monto de la garantía y el monto de la póliza de seguros que deberán ser contratados y endosados a favor de AZTECA PERÚ.

Esta comunicación escaneada podrá ser enviada vía correo electrónico.</td><td>Siete (7) días hábiles desde recibida la comunicación de Acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional.</td></tr>
<tr><td>Aceptación de la Oferta Comercial, envío de la OBA,</td><td>EL USUARIO</td><td>Envío de Oferta Comercial y de la OBA, debidamente</td><td>Diez (10) días hábiles desde que AZTECA</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

vigencia de poderes, carta fianza y seguros		suscritas por el representante legal de EL USUARIO facultados para dicha finalidad. Sólo en el caso que EL USUARIO no haya presentado la vigencia de poderes para la contratación del servicio portador y/u otra Facilidad Complementaria en los 45 días calendarios previos, EL USUARIO deberá remitir una copia simple de vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 45 días calendario. Se debe remitir la carta fianza y endosos de los seguros correspondientes.	PERÚ remitiera la correspondiente Oferta Comercial.
Asignación de Contacto Único	AZTECA PERÚ	Con el fin de asegurar el desarrollo del proceso de entrega de la Facilidad Complementaria contratada, AZTECA PERÚ asignará un Líder de Proyecto, informando de ello a EL USUARIO vía correo electrónico.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la aceptación de la Oferta Comercial y la OBA debidamente suscrita.
Instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	EL USUARIO	Acta de Entrega del Servicio (Anexo 6). Siguiendo los lineamientos impartidos por AZTECA PERÚ, se dará inicio a la instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	Fecha definida en la Oferta Comercial.

6.1 En caso **EL USUARIO** incumpla con los plazos establecidos, se dejará sin efecto el procedimiento, debiendo **EL USUARIO** realizar una nueva solicitud, y pasar por una nueva factibilidad técnica. No obstante, a solicitud de **EL USUARIO**, **AZTECA PERÚ** otorgará prórroga de algún plazo establecido, siempre que la misma haya sido solicitada con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a su vencimiento.

6.2 **EL USUARIO** deberá cumplir con las mejores prácticas para las actividades de instalación del servicio objeto de contratación. Las Partes se comprometen a cumplir con los reglamentos establecidos en los planes, normas, definiciones y estándares del Ministerio de Transporte y Comunicaciones del Perú que sean aplicables, así como con la normalización, definiciones y estándares de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE), Internet Engineering Task Force (IETF) y demás organismos internacionales competentes, de los cuales forma parte Perú en virtud de tratados o convenios internacionales.

4. Especificaciones Técnicas.

En esta sección se detallan las especificaciones técnicas de la Facilidad Complementaria de Coubicación de Equipos.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Condiciones de espacio: [1/3 de Rack]	Unidad de espacio mínima a comercializarse para la provisión de esta Facilidad Complementaria, la cual será provista según disponibilidad.
Condiciones técnicas: **Energía AC:** 220 V Fase-Tierra, 220 V Fase-Neutro, ≤ 0.8 V Tierra-Neutro. **Energía DC:** 53.5 VDC (Rango: 43.5-57.6 VDC).	Medidas de voltaje con las que deben contar las conexiones eléctricas habilitadas en los espacios arrendados para la conexión de equipos.
Condiciones ambientales: Temp. Sala: 5 – 28 °C. Humedad Sala: 5% - 85%	Condiciones ambientales con las que deben contar los espacios arrendados para el buen funcionamiento de los equipos instalados.
Barraje de tierra	Uso del barraje de tierra del gabinete de coubicación de equipos con características de resistividad menor a cinco ohmios o de un nivel adecuado para la protección de equipos.
Escalerillas, ductos de fibra y/o canaletas	Uso de escalerillas para cableados, ductos para ingresos de fibra al salón de coubicación de equipos y/o canaletas existentes.
Cables de fibra óptica	EL USUARIO ingresará únicamente un (1) cable de fibra óptica de hasta 48 hilos a la sala de coubicación.
Activación de hilos por cables	El Servicio de Coubicación de Equipos habilita a EL USUARIO la activación de hasta 12 hilos por cable de fibra óptica fusionados en una bandeja de ODF, para uso exclusivo de recepción del Servicio Portador con la RDNFO.

Comentarios recibidos	**GILAT NETWORKS**	Solicitamos a vuestro Despacho permitir que los Usuarios puedan ingresar hasta 2 cables de fibra óptica de hasta 48 hilos a la sala de coubicación. Nuestra solicitud se sustenta en la necesidad de contar con un enlace o ruta redundante.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de GILAT NETWOKS al numeral 4:*** Se está procediendo a modificar algunos valores específicos de las características del servicio propuestas por AZTECA PERÚ, dado que consideramos que las mismas dependerán de los requerimientos específicos que se puedan efectuar y por lo tanto serán tratados en el marco del requerimiento del servicio que se realice por EL USUARIO. En este marco, las limitaciones establecidas por AZTECA PERÚ deberán ser justificadas, caso contrario EL USUARIO estará facultado a solicitar la intervención del OSIPTEL a través de la emisión del mandato de acceso.	
Versión final del Numeral 4	**4. Especificaciones técnicas.** En esta sección se detallan las especificaciones técnicas de la Facilidad Complementaria de Coubicación de Equipos.	

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Condiciones de espacio: [1/3 de Rack]	Unidad de espacio mínima a comercializarse para la provisión de esta Facilidad Complementaria, la cual será provista según disponibilidad.
Condiciones técnicas: **Energía AC:** 220 V Fase-Tierra, 220 V Fase-Neutro, ≤ 0.8 V Tierra-Neutro.	Medidas de voltaje con las que deben contar las conexiones eléctricas habilitadas en los espacios

Energía DC: 53.5 VDC (Rango: 43.5-57.6 VDC).	arrendados para la conexión de equipos.
Condiciones ambientales: Temp. Sala: 5 – 28 °C. Humedad Sala: 5% - 85%	Condiciones ambientales con las que deben contar los espacios arrendados para el buen funcionamiento de los equipos instalados.
Barraje de tierra	Uso del barraje de tierra del gabinete de coubicación de equipos con características de resistividad menor a cinco ohmios o de un nivel adecuado para la protección de equipos.
Escalerillas, ductos de fibra y/o canaletas	Uso de escalerillas para cableados, ductos para ingresos de fibra al salón de coubicación de equipos y/o canaletas existentes.
Cables de fibra óptica	**EL USUARIO** ingresará el cable o cables de fibra óptica de hasta 48 hilos a la sala de coubicación.
Activación de hilos por cables	El Servicio de Coubicación de Equipos habilita a **EL USUARIO** la activación de hilos del cable de fibra óptica fusionados en una bandeja de ODF.

6 Órdenes de servicio.

6.1 Conjuntamente con la Solicitud de Servicio, **EL USUARIO** deberá presentar la siguiente información técnica:

a) Sustento para el acceso a las Facilidades Complementarias solicitadas: Explicación y sustento de que la Facilidad Complementaria contratada tiene vinculación directa y proporcional al Servicio Portador contratado, conforme a lo previsto en el literal (b) del numeral 1.3 de la Sección I de la presente OBA.

b) Requerimientos técnicos: energía, tipo de conexión, ambiente origen, ambiente destino.

c) Proyecto técnico, que debe contener:
- Detalle en planos de la obra a ejecutar.
- Equipamiento que se pretende coubicar.
- Especificaciones eléctricas y mecánica de los equipos.
- Cronograma de los trabajos a ejecutar.
- Diagrama lógico y físico de las conexiones.

Posición del OSIPTEL	Lo indicado en el literal a) se ha eliminado de la redacción dado que se encuentra incluido en el formato correspondiente a la Solicitud de Servicio. Cabe señalar que el presente numeral detalla lo correspondiente a las Órdenes de Servicio. Asimismo, resulta conveniente señalar que en el Formato correspondiente a la Solicitud de Servicio se está precisando que EL USUARIO debe indicar la Facilidad Complementaria requerida y el sustento que acredite que complementa y/o facilita el acceso al servicio portador contratado. Se está eliminado el término: "*vinculación directa y proporcional"* dado que este requerimiento no se encuentra establecido en el contrato de la RDNFO. Se está reformulando la información adicional a la Orden de Servicio a ser presentada por EL USUARIO. Asimismo en el formato correspondiente a la Orden de Servicio se está incluyendo la información correspondiente al equipamiento que se pretende coubicar, las especificaciones eléctricas y mecánicas de los equipos, energía u otras, así como el cronograma de los trabajos a ejecutar.,

Versión final del numeral 6	**6.Órdenes de servicio.** **6.1** Conjuntamente con la Solicitud de Servicio (Anexo 1), **EL USUARIO** deberá presentar la Orden de Servicio, cuyo formato se encuentra en el Anexo 4, la cual contendrá la siguiente información técnica: a) **Requerimientos técnicos:** equipamiento que se pretende coubicar, especificaciones eléctricas y mecánica de los equipos, energía u otras. b) **Cronograma del proyecto: EL USUARIO** deberá indicar la fecha estimada de instalación. **6.2** Adicionalmente **EL USUARIO** deberá presentar el Proyecto Técnico, en donde se detalle en planos de la obra a ejecutar; así como el diagrama lógico y físico de las conexiones.
7. Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías. **7.1** Interrupción programada del servicio: Las ventanas de mantenimiento programadas le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar mantenimiento en forma regular a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: De lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente. **7.2** Interrupciones no programadas: Este tipo de interrupciones pueden ser reportadas por **EL USUARIO** o detectadas por **AZTECA PERÚ** y serán notificadas a la otra parte vía telefónica o por correo electrónico. **7.3** Incidencias y averías: **AZTECA PERÚ** cuenta con un centro de atención de servicio al usuario a nivel nacional, ubicado en la ciudad de Lima, denominado CALL CENTER, cuyo único número nacional de recepción de llamadas es el 0 800 00 336.	
Posición del OSIPTEL	Se ha procedido a reformular la redacción a fin de que vaya en línea con la redacción considerada para las otras facilidades complementarias. En este contexto, para el caso de las Incidencias y averías se está incorporando un tiempo máximo para que cada una de las partes comunique a la otra cualquier falla. Al respecto, se propone un tiempo de 30 minutos contados desde el momento en que se tuvo conocimiento de la misma, considerando la afectación al servicio público que podría involucrar. De otro lado no se está incluyendo un plazo para la solución de averías dado que este plazo dependerá del tipo de avería que se pueda presentar. Respecto a la interrupción programada del servicio, específicamente el tiempo estimado de ejecución de las obras de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la RDNFO, se está precisando que ambas partes deberán comunicar el tiempo que le demandará esta actividad, a efectos de que la otra parte tenga conocimiento del mismo y pueda tomar las acciones que correspondan. Adicionalmente, se mantiene la interrupción no programada del servicio, en el entendido de que se trata de sucesos excepcionales que no habían sido considerados, en la planificación regular de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la RDNFO; sin embargo, deben ser considerados, a efectos de que no se presente algún tipo de incidencia o avería. En este supuesto se propone un plazo de 3 días hábiles para su comunicación al otro operador a fin de que tome las medidas que resulten necesarias.

Versión final del numeral 7	**7. Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías.** **7.1 Incidencias y averías**: **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito o por correo electrónico a **EL USUARIO** las razones por las que se tuvo que interrumpir la Facilidad Complementaria y el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación será realizada dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la falla. En forma similar, **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** sobre cualquier falla que pueda afectar su red y/o clientes así como el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación será realizada dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la falla. **7.2 Interrupción programada del servicio:** Por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO.** Las ventanas de mantenimiento programadas le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar mantenimiento en forma regular a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles, la fecha programada para los referidos trabajos que pueda afectar la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. En forma similar, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** la fecha programada para realizar cualquier trabajo de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros que pueda afectar el arrendamiento a fin de realizar las coordinaciones correspondientes, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. **7.3 Interrupción no programada del servicio:** Excepcionalmente, por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO.** Las ventanas de mantenimiento programadas le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar mantenimiento a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente. **AZTECA PERÚ** comunicará por escrito a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, la fecha programada para los referidos trabajos que pueda afectar la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. En forma similar, con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** la fecha programada para realizar cualquier trabajo de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros que pueda afectar el arrendamiento a fin de realizar

	las coordinaciones correspondientes, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. **7.4** **AZTECA PERÚ** cuenta con un centro de atención de servicio al usuario a nivel nacional, ubicado en la ciudad de Lima, denominado CALL CENTER, cuyo único número nacional de recepción de llamadas es el 0 800 00 336.	
8. Protocolo para el acceso a la sala de coubicación de equipos.		
8.1 Además de la observación de los protocolos de acceso a los nodos de la RDNFO, en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha en la que se requiera acceder a la Facilidad Complementaria, **EL USUARIO** deberá enviar una solicitud al respectivo contacto técnico de **AZTECA PERÚ** la siguiente información: a) Nombre del personal de **EL USUARIO** que ingresará a la sala de coubicación de equipos, indicando su documento de identidad personal. b) SCTR del personal involucrado. c) Plan de Trabajo diario, durante la ejecución de los trabajos. **8.2** El acceso a la sala de coubicación de equipos está sujeto a la aprobación de **AZTECA PERÚ**. Asimismo, el acceso a la sala de equipos se realizará con acompañamiento del personal de **AZTECA PERÚ.** **8.3** Por parte de **EL USUARIO** podrán ingresar como máximo dos (2) personas a la sala de coubicación. Este personal deberá estar debidamente uniformado y portar los equipos de protección personal que corresponda.		
Comentarios recibidos	**AMERICATEL**	Coincidimos en que el acceso debe realizarse siguiendo el protocolo establecido para tal efecto. No obstante, en términos generales, dada la necesidad de salvaguardar la continuidad del servicio, el acceso debe ser irrestricto, 24x7, los 365 días del año, previo aviso, pero en ningún caso con la anticipación señalada., sobretodo en casos de emergencia. En tal sentido, solicitamos que la OBA se modifique, atendiendo a la obligación de continuidad del servicio de las empresas operadoras, conforme a lo dispuesto por el organismo regulador.
Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de Americatel:*** En el Anexo correspondiente al protocolo de acceso se realizarán las precisiones correspondientes al horario de ingreso.	
Versión final del Numeral 8	**5. Protocolo para el acceso a las Facilidades Complementarias.** **8.1** Además de la observación del protocolo de acceso a los nodos de la **RDNFO** establecido en el Anexo 7, en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha en la que se requiera acceder a la Facilidad Complementaria, **EL USUARIO** deberá enviar una solicitud al respectivo contacto técnico de **AZTECA PERÚ** con la siguiente información: a) Nombre del personal de **EL USUARIO** que ingresará a la sala de coubicación de equipos, indicando su documento de identidad personal. b) Seguro contra todo riesgo (SCTR) del personal involucrado. c) Plan de Trabajo diario, durante la ejecución de los trabajos. **8.2** El acceso a la sala de coubicación de equipos está sujeto a la aprobación de **AZTECA PERÚ**. Asimismo, el acceso a la sala de equipos se realizará con acompañamiento del personal de **AZTECA PERÚ.**	

	8.3 Por parte de **EL USUARIO** podrán ingresar como máximo dos (2) personas a la sala de coubicación. Este personal deberá estar debidamente uniformado y portar los equipos de protección personal que corresponda.

ANEXO 2

OFERTA COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE LAS FACILIDADES COMPLEMENTARIAS

1. DETALLE DE LA FACILIDAD COMPLEMENTARIA OFRECIDA.

Los mencionados en la OFERTA BÁSICA DE ACCESO (OBA) correspondiente a la Facilidad Complementaria a contratar.

2. CONDICIONES COMERCIALES.

- Precio en soles, no incluyen IGC: [*]
- Forma de pago: Conforme a lo establecido en el numeral 22 de la OBA.
- Monto de la garantía que **EL USUARIO** deberá otorgar a favor de **AZTECA PERÚ**: [*]
- Seguro que **EL USUARIO** deberá otorgar a favor de **AZTECA PERÚ**: [*]
- Validez de la oferta: [*]
- La instalación de la Facilidad Complementaria contratada es responsabilidad de **EL USUARIO**.
- **EL USUARIO** es responsable de cubrir los costos de la supervisión de **AZTECA PERÚ** de la instalación de la Facilidad Complementaria en la infraestructura de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reembolsando directamente al Supervisor en la cuenta bancaria que le sea comunicada en la factura correspondiente.
- Contacto comercial de **AZTECA PERÚ**: [*]
- Contacto técnico de **AZTECA PERÚ**: [*]

_____

Representante Legal AZTECA PERÚ
Fecha:

EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN:

_____

Nombre del Representante Legal
Cargo:
DNI:
Fecha de suscripción:

Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	Se señala que EL USUARIO es responsable de cubrir los costos de la supervisión de AZTECA de la instalación de la facilidad complementaria en la infraestructura de la RDNFO. Requerimos que en este punto se incluya un sustento que AZTECA debe remitir a EL USUARIO para que este tenga una acreditación de AZTECA de que los costos son los realmente incurridos en la supervisión.

Posición del OSIPTEL	***Respecto de los comentarios de TELEFÓNICA al Anexo 2:*** EL USUARIO es el responsable de realizar en forma adecuada dicha instalación, para lo cual contará con el personal idóneo para tal fin. En ese sentido, no consideramos pertinente que tenga que asumir costos adicionales asociados a la supervisión que pueda realizar AZTECA PERÚ. En ese sentido se está eliminando dicha referencia en el Anexo 2. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, queda a salvo el derecho de AZTECA PERÚ de realizar actividades de supervisión adicionales que consideren necesarias, siempre que éstas sean realizadas bajo su propio costo.
Versión final del Anexo 2	**ANEXO: Formato de la Oferta Comercial para la prestación de las Facilidades Complementarias.** **OFERTA COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE LA FACILIDAD COMPLEMENTARIA:** ☐ **Arrendamiento de postes (puntos de apoyo).** ☐ **Arrendamiento de ductos y cámaras de la RDNFO.** ☐ **Coubicación de equipos.** **Nombre de la empresa:** **N° RUC:** **1. DETALLE DE LA FACILIDAD COMPLEMENTARIA OFRECIDA.** Los mencionados en la OFERTA BÁSICA DE ACCESO (OBA) correspondiente a la Facilidad Complementaria a contratar. **2. CONDICIONES COMERCIALES.** • Precio en soles, no incluyen IGV. • Forma de pago: Conforme a lo establecido en el numeral 22 de la OBA. • Monto de la garantía que **EL USUARIO** deberá otorgar a favor de **AZTECA PERÚ.** • Seguro que **EL USUARIO** deberá otorgar a favor de **AZTECA PERÚ.** • Validez de la oferta. • La instalación de la Facilidad Complementaria contratada es responsabilidad de **EL USUARIO**. • Contacto comercial de **AZTECA PERÚ.** • Contacto técnico de **AZTECA PERÚ.** **3. FECHA EN LA CUAL SE PODRÍA INICIAR LA INSTALACIÓN DE LA FACILIDAD COMPLEMENTARIA SOLICITADA (dd/mm/aaaa):** | | | | **4. SOLO PARA EL CASO DEL ARRENDAMIENTO DE DUCTOS Y CÁMARAS DE LA RDNFO, AZTECA PERÚ DEBE INDICAR LA UBICACIÓN EXACTA DE LA "CÁMARA CERO":** _____ …… **Representante Legal de AZTECA PERÚ** Fecha:_____ **EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN:** …….. **Nombre del Representante Legal de EL USUARIO** Nombre:_____ DNI: _____ **Fecha de suscripción:** _____